1813

10/Feb/11
13:51
Carta poder
-traslado

EXP. No. [redacted]

VS. [redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe [redacted] en mi carácter de apoderado legal del actor [redacted] personalidad que acredito en términos de la carta poder que se anexa al presente escrito de fecha 03 de febrero del año 2011, señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de: **PROLONGACIÓN DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN SUR No. 806-A COLONIA CUAUHTÉMOC, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,** y autorizando para oírlas y recibirlas a los profesionistas mencionados en la carta poder antes descrita, y por medio del presente antes usted comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma vengo a demandar formalmente del [redacted] **A, ESTADO DE MÉXICO** [redacted] **RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA,** en su domicilio oficial ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA PONIENTE #207, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- El pago de tres meses de salario diario percibido por el actor que se traduce en la **indemnización constitucional** a que tiene derecho mi representado, en virtud de que los hoy demandados lo despidieron injustificadamente de su trabajo.

B).- El **pago de los salarios caídos o vencidos** que se generen desde la fecha del injustificado despido, hasta aquella

en que se de total cumplimiento al laudo condenatorio que recaigan en el presente juicio laboral.

C).- El pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, el primer concepto a razón de 20 días de salario base, el segundo a razón del 25% sobre lo recibido por concepto de vacaciones y el tercero a razón de 40 días de salario base, toda vez que los demandados al despedir injustificadamente de su trabajo a mí representado, omitieron cubrirle representado dicho pago, lo anterior de conformidad con el artículo 66, 78 y 81 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

D).- El pago de la prima de antigüedad a que tiene derecho mi poderdante, por el despido injustificado del cual fue objeto por parte de los demandados; Prestación que se demanda en términos del articulo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

E).- El pago de **CINCO HORAS** diarias que de tiempo extraordinario laboró el actor a favor de los demandados en el Programa de Alcoholímetro, en el periodo comprendido del 5 de Marzo al 19 de diciembre del año 2009, tal y como se precisa en el hecho correspondiente, horas extras que jamás le fueron cubiertas al hoy actor, ni al momento del despido injustificado del cual fue objeto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

F).- El pago de los salarios devengados y las correspondientes seis horas extraordinarias laboradas por mi representado a favor de los demandados, en el Programa denominado Festiva Toluca 2009 llevado a cabo en el periodo comprendido del 23 de Mayo al 1 de Junio del año 2009, laborando el actor lós días sábados y domingos tal y como se manifestará en el hecho correspondiente.

G).- La constancia de inscripción y de aportaciones ante el ISSEMYM, INFONAVIT y SAR, durante todo el tiempo que duró la relación laboral entre los demandados y mi representado.

H).- La nulidad de cualquier documento que implique renuncia a alguna de sus prestaciones y/o derechos del trabajador, que los demandados exhiban ante éste H. Tribunal, toda vez que al momento de que los demandados contrataron al actor, le argumentaron que firmara hojas en blanco para hacer sus tramites correspondientes ante las instituciones mencionadas en el inciso anterior.

I).- La abstención de los demandados de inhabilitar al hoy actor en cualquier otra institución pública o dependencia del Gobierno del Estado de México, y de abstenerse de ponerlo en dedo índice, ya que es bien conocido por este H. Tribunal que los trabajadores que acuden ante ésta dependencia a demandar sus derechos, son boletinados ante las demás dependencias para el efecto de que los trabajadores no puedan laborar en algunas otras.

J).- El pago de la indemnización a que se refiere el artículo 95 y 96 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria.

K).- Se demanda el pago de la prima dominical correspondiente a los días 24 y 31 de Mayo en virtud de lo manifestado en el hecho número siete de éste escrito.

Se funda la presente demanda en los siguientes:

H E C H O S

1.- El actor ingresó a prestar sus servicios personales y subordinados a favor del [redacted] demandado en fecha **16 de Junio del año 2007**, con la categoría de [redacted] con un horario de labores comprendido de las **9:00 a las 15:00** horas de [redacted], con un último salario quincenal integrado de la cantidad de $5,107.20 pesos (CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 20/100 M.N.), misma que deberá ser tomada en cuenta para la cuantificación de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este escrito.

Se aclara a ésta Autoridad que mi representado siempre fue obligado a firmar las listas de control de asistencia al iniciar sus labores diarias y a checar exactamente su hora de salida.

2.- No obstante lo anterior y al buen desempeño de mi representado dentro de la fuente de trabajo demandada a partir del día 18 de Agosto del año 2009, se le asignó la categoría de encargado del Despacho del Departamento de Salud Municipal, sin que por ello se le nivelara el salario al actor, contraviniendo los demandados lo estipulado en el artículo 72 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que reza:

> "**ARTICULO 72: A trabajo igual, desempeñando en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales, corresponde sueldo igual**, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos."

Por lo que desde éste momento se demanda la nivelación del salario del hoy actor en los términos antes descritos.

3.- Durante el tiempo que mi representado estuvo al servicio de los demandados, sus servicios siempre fueron a entera y grata satisfacción de los mismos, en virtud de que el actor laboró con eficiencia, responsabilidad, honestidad, honradez y sobre todo respetuosamente.

4.- No obstante lo anterior, resulta que el día 18 de diciembre del año 2009 y siendo aproximadamente las 13:15 horas en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana (primer Mezzanine) del Edificio Principal del Palacio Municipal, estando reunidos el [redacted], Jefe del Departamento de Salud Municipal, la [redacted] Delegada Administrativa de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y el [redacted], Director General de Desarrollo social y Participación Ciudadana, todos ellos dependientes del Ayuntamiento de Toluca, ante el [redacted] quien funge como Jefe Superior Inmediato del actor como el [redacted]

RAMÍREZ le expresaron de viva voz tanto al hoy actor como a sus compañeros de trabajo que: "POR INDICACIONES DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR FALTA DE PRESUPUESTO DEJARÍAN DE LABORAR A PARTIR DEL DÍA 1°. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUE A PARTIR DE TAL DÍA SE CONSIDERARAN DESPEDIDOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CUALUIER DUDA LA ACLARARAN CON EL DIRECTOR DE PERSONAL", por lo que en ese momento, el actor y sus compañeros, salieron de dichas oficinas, para obtener una explicación del proceder de tales servidores públicos, respecto al despido injustificado cometido en detrimento del actor y demás personas, se apersonaron en las Oficinas de la Dirección de Personal en el Edificio "B" segundo piso, con el [redacted]S quien funge como Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado y quien les confirmó de viva voz y desde luego sin ningún motivo tal despido injustificado, videograbando dicha entrevista no sé con qué fines, por lo que nos solicitó continuáramos laborando como si nada hubiese pasado y una vez regresando de vacaciones veríamos nuestro finiquito respectivo, por lo que en ese orden de ideas y debido a la actitud de tal persona procedimos a salir de las oficinas de tal servidor público.

5.- Ahora bien el actor gozó de un periodo vacacional comprendido del 22 de Diciembre del 2009 hasta el día 6 de Enero del 2010, por lo que el día 7 de Enero del año 2010, siendo aproximadamente las 9:00 horas y al presentarse mi representado a su centro de trabajo, sito en el Primer Mezzanine del Edificio Central del Ayuntamiento de Toluca (Av. Independencia Pte. No. 207, Col. Centro de ésta ciudad de Toluca, México), se apersonó ante el actor el [redacted], Subdirector de Recursos Humanos, quien le impidió el acceso a su centro de trabajo, no permitiéndole el checar su hora de entrada a su área de trabajo dentro del Ayuntamiento de Toluca, México, sin siquiera permitirle al actor hacer la entrega de los enseres y/o bienes materiales que le fueron asignados bajo su resguardo para desempeñar sus labores, manifestando dicho servidor público que solo obedecía instrucciones de la Presidente Municipal y del Jefe del Departamento de Salud Municipal estaba despedido de su trabajo y que tenía instrucciones de no dejarle ingresar a su trabajo, por lo que el actor se retiro del lugar.

6.- No obstante lo manifestado en los numerales dos y tres de éste capítulo, y en vista del buen desempeño laboral que el hoy actor siempre tuvo dentro de la fuente de trabajo demandada, resulta que el Jefe del Departamento de Salud Municipal del Ayuntamiento demandado le asignó a mi representado para que a partir del día 5 de Marzo del 2009 realizara la tarea extraordinaria de [redacted] QUE ACUDÍAN A CUBRIR EL PROGRAMA DE ALCOHOLÍMETRO, en ésta ciudad de Toluca, programa que consiste en aplicar el alcoholímetro a conductores (de vehículos), funciones que fueron realizadas por el actor los días jueves, viernes y sábado de cada semana, dentro del horario comprendido de las 22:00 horas a las 3:00 de la mañana del día siguiente, es decir, el actor laboró a favor de los demandados un total de cinco horas extraordinarias a la semana, mismas que jamás le fueron cubiertas oportuna e íntegramente tal y como lo señala el artículo 64 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice:

> **"ARTÍCULO 64.-** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 57 de esta ley.
>
> Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de nueve. Las excedentes de nueve horas, se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada."

Motivo por el cual se demanda su pago por ésta vía desde el 5 de Marzo del 2009 y hasta el día 19 de diciembre del año 2009, en virtud de que jamás le fueron cubiertas por los demandados, ni al momento de despedirlo injustificadamente de su trabajo.

7.- Los demandados le adeudan al hoy actor el pago de siete horas extraordinarias laboradas por mi representado en el periodo comprendido del 23 de Mayo al 1 de Junio del 2009 en el Programa Festiva 2009, toda vez que durante ese periodo los

demandados obligaron al actor a laborar diariamente (De lunes a domingo) en la jornada de las 9:00 a las 22:00 horas de la siguiente forma: de las 9:00 a las 15:00 horas en su horario y funciones normales y de las 15:01 a las 22:00 horas montando guardia a las afueras del festival a efecto de estar al pendiente por si alguna persona que asistiera al programa artístico-cultural Festiva 2009 pudiera necesitar de algún servicio médico, de lo anterior se puede observar notoriamente que la jornada en que mí representado laboró en dicho periodo excedía los máximos permitidos por la Ley.

No obstante de dicha horas extraordinarias, los demandados sin importar el bienestar del hoy actor en dicho periodo lo obligaron a seguir laborando en el Programa alcoholímetro de llevado acabo los días las 22:00 a las 3:00 a.m. del día siguiente, por lo que dichas horas extraordinarias también se demandan por ésta vía y forma, toda vez que los demandados se abstuvieron de cubrírselos a mí representado.

Por lo anterior de igual forma se demanda el pago de los salarios devengados que corresponden a los días 23, 24, 30 y 31 de Mayo del año 2009, toda vez que fueron laborados por mi representado en el Programa Festiva 2009, y mismos que nunca le fueron cubiertos, motivo por el cual el actor se ve en la penosa necesidad de demandar su pago, en ese orden de ideas cabe señalar a ésta autoridad que también se demanda el pago de la prima dominical correspondiente, toda vez que los días 24 y 31 de Mayo del 2009 fueron días DOMINGOS, y como los demandados jamás le cubrieron su pago, por éste conducto se demanda.

Haciendo notar a éste H. Tribunal que cuando el actor laboró en el programa artístico-cultural Festiva 2009 y el Programa Alcoholímetro, los demandados lo obligaban a registrar sus horarios de entrada y salida, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

8.- En virtud del despido injustificado antes mencionado, resulta que con fecha 12 de Febrero del año 2010, mi poderdante depositó en oficialía de partes de éste Tribunal un escrito de demanda, misma a la cual le fue asignado el expediente número 163/2010, mismo que se tramitó y llevó a cabo ante ésta misma

autoridad y en el que la parte demandada le ofertó el trabajo al hoy actor, trabajo éste que fue aceptado y para lo cual se señalaron las **13:00 HORAS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, a efecto de que se llevara la reinstalación del actor en su trabajo en los términos ofrecidos por la parte demandada.

9.- Con fecha **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ** y siendo las **13:00** horas y como consta del acta levantada por la C Actuario de éste H. Tribunal el actor quedo reinstalado en su trabajo.

Cabe aclarar a éste H. Tribunal que desde el momento en que el actor fue reinstalado recibió órdenes de la [redacted]O, quien a partir de ese momento fungo como su jefa inmediata y quien verbalmente le ordenó a mi representado permanecer sentado tras un escritorio que está en el lugar donde fue reinstalado, señalándole que no podía realizar ninguna actividad hasta que ella se lo indicara, por lo que mi representado no realizó ninguna actividad por indicaciones de la [redacted]O desde el momento de su reinstalación hasta el día en que nuevamente de forma injustificada fue despedido de su trabajo como posteriormente se señalará. Y en vista de que el actor se presento a trabajar normalmente al servicio de los demandados es que se demanda el pago de los salarios devengados generados desde el día 26 de Noviembre del 2010 hasta el día 20 de diciembre del año 2010.

No omito manifestar que desde la fecha en que mi poderdante fue reinstalado en su trabajo como consta en el expediente 163/2010, los demandados no le permitieron registrar sus entradas y salidas a sus labores, lo anterior se hace del conocimiento de éste H. Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.

10.- No obstante lo anterior y después de haber sido reinstalado el actor en su empleo y de haber laborado al servicio de la demandada, sucede que con fecha 20 de Diciembre del año 2010 y siendo aproximadamente las 9:00 horas, momentos en que el actor se encontraba ya en el área que le fue asignada

y esperando recibir órdenes para iniciar sus labores, se apersonó ante él la [redacted], quien funge como Jefa inmediata del actor, quien le manifestó: "[redacted]di no vemos para cuando te canses de venir a sentarte donde te indiqué, siquiera por vergüenza renuncia a tu trabajo" a lo que el actor le manifestó que no quería renunciar, que si le habían ofrecido el trabajo el pensaba que era porque el ayuntamiento quería seguir con la relación laboral, a lo que la [redacted] dijo: "Mira pues entonces como no entiendes y por órdenes de la [redacted] nuevamente quedas despedido de tu trabajo, haber quien se fastidia más, si tú demandando o el Ayuntamiento volviéndote a reinstalar, así que vete y no vuelvas más por aquí hasta tu nueva reinstalación" hechos éstos que sucedieron ante la presencia de varias personas que en ese lugar se encontraban presentes.

Por todo ello mi representada se ve en la penosa necesidad de volver a demandar el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y mencionadas en éste escrito, ya que es su única fuente de ingreso.

De lo anterior se observa la mala fé con que le fue ofrecido el trabajo al actor, así como la mala fé con la que los demandados siempre se han conducido, toda vez que como se observa del presente asunto, se trata a todas luces de un despido injustificado del cual mí representado fue objeto por parte de los demandados, en virtud de que omitieron hacerle al actor la entrega por escrito de las causas o motivos por las cuales era despedido de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

D E R E C H O

Son aplicables los artículos 123, apartado A de la Constitución Política Mexicana, así como los artículos que van del 1 al 20, 26, 31, 33, 35, 37, 47, 48, 50, 51, 61, 67, 76, 80, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos del 685 al 891, del 939 al 985 en cuanto al procedimiento y demás relativos y aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo en forma supletoria, así como la

Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito de demanda.

SEGUNDO: Tenerme por reconocida la personalidad como apoderado legal, así como la personalidad de los demás apoderados legales del actor, en términos de la carta poder antes señalada, y que se anexa al presente.

TERCERO: Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Ley, previa notificación y emplazamiento legal, que se realice a los hoy demandados en el domicilio que ha sido señalado para tal efecto en el proemio de la presente.

ATENTAMENTE

TOLUCA, MÉX., 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

[redacted]

CARTA PODER

Toluca, Méx., 4 de Febrero del año 2011.

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJ E DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. P R E S E N T E.

Por la presente doy a los [redacted] cumplido y bastante para que **A MI NOMBRE Y REPRESENTACION, DEMANDEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE TODAS Y CADA UNA DE MIS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES A QUE TENGO DERECHO POR EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL CUAL FUI OBJETO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y/O** [redacted] **NECESARIOS EN EL PRESENTE JUICIO LABORAL, CON TODAS LAS FACULTADES PROPIAS A UN MANDATO, ASÍ COMO PARA QUE AMPLÍEN, ACLAREN Y MODIFIQUEN LA DEMANDA PARA EL CASO DE ESTIMARLO NECESARIO,** así mismo para que conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, les repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo, y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mi se practiquen, pida el remate de los bienes embargados, nombre y perito y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestiones el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Suyo afmo. S.S.

ACEPTO EL PODER

[redacted]

Ced. Prof. 3337646

OTORGANTE

[redacted]

C. ARTURO RAFAEL ARIZMENDI OROZCO.

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito inicial de demanda y su (s) anexo (s), presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día diez de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Se admite la demanda, únicamente por lo que respecta al demandado H. [redacted], no así por lo que respecta a las personas físicas a que hace mención la parte actora, toda vez que de conforme a lo establecido por los artículos 1º, 184 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Tribunal únicamente es competente para conocer y resolver en definitiva de los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes Públicos del Estado y los Ayuntamientos, y sus respectivos servidores públicos y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, fórmese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad de [redacted] y demás licenciados en Derecho que se mencionan en la carta poder de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, que obra a fojas once de los autos, en su carácter de abogados legales de la parte actora, toda vez que el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones se encuentra dentro de la residencia de este Tribunal, se hace de su conocimiento que todas las notificaciones de carácter personal le serán practicadas en el domicilio señalado para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, apercibiendo a la misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal; del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo

[redacted]

dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

L.D.C. PVG*MESA 6*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA VELAZQUEZ GARCIA

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS nueve HORAS CON doce MINUTOS DEL DÍA once DE marzo DEL AÑO DOS MIL once, COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO (A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA CON PERSONALIDAD RECONOCIDA Y ACREDITADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE FECHA doce DE Febrero DEL AÑO DOS MIL once, EL CUAL OBRA A FOJAS doce DE LOS AUTOS Y SER CONOCIDO (A) POR LA SUSCRITA LIC. MARIA ISABEL SÁNCHEZ CAMACHO, ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL, EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 214 FRACCIÓN II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO A NOTIFICAR AL (LA) COMPARECIENTE EL PROVEÍDO DE REFERENCIA, QUIEN DICE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------
---------- DOY FE ----------

C. ACTUARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

[redacted] ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS diez HORAS CON once MINUTOS DEL DÍA diecinueve DE marzo DEL AÑO DOS MIL once A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA quince DE febrero DEL AÑO DOS MIL once DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SUSCRITA LIC. [redacted] ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted] SITO EN: Avenida Independencia Poniente número 207 [illegible] Centro Toluca Estado de México. CIUDAD ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN LA DILIGENCIA [illegible] EL NOMBRE CORRECTO DE LA CALLE Y LA COLONIA [illegible] COMO EL NUMERO CORRECTO Y DICHO DEL COMPARECIENTE. EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA, PERSONA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial con fotografia Y POR abogado EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS. POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR QUIEN COMPARECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO DE LEY** PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA veinte DE marzo DEL AÑO DOS MIL once A LAS diez HORAS CON once MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY DICE QUE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN Toluca ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS diez HORAS CON once MINUTOS DEL DÍA diecisiete DE Marzo DEL AÑO DOS MIL once A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA quince DE Febrero DEL AÑO DOS MIL once DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SUSCRITA LIC. MARIA ISABEL SÁNCHEZ CAMACHO ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, NUEVAMENTE ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted] SITO EN: Avenida Independencia Poniente Número 207 colonia Centro Toluca Estado de México. EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR EN ACTOS Y POR PREVIO CITATORIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA LA PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial con fotografia Y SER abogado EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL (LA) COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO A NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO** A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO DE QUIEN COMPARECE MEDIANTE LECTURA INTEGRA QUE LE DOY EN VOZ ALTA DEL PROVEÍDO QUE SE CUMPLIMENTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL Y [redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO [redacted]

C. 4574 VS. [redacted]

C. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

[redacted] quien tiene acreditada su cedula profesional en el libro de registro de este H. Tribunal bajo el numeral 2409; en mi carácter de apoderado y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México; personalidad que acredito en términos de la copia certificada del testimonio notarial número trescientos, volumen especial cinco, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y dos del Estado de México, [redacted]; instrumento notarial que se acompaña a la presente en copia cotejada por este H. Tribunal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "D", Planta Baja, Colonia Centro de esta ciudad de Toluca, México, precisamente en las Oficinas de la Consejería Jurídica Municipal, autorizando además para oír y recibir notificaciones al **M. en D.** [redacted], así como los P. en D. [redacted] y [redacted] atentamente comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 196, 197 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, venimos a dar contestación a la improcedente, infundada y temeraria demanda entablada por [redacted] en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

A.- Resulta improcedente **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** que pretende, toda vez que el actor jamás fue despedido de su trabajo; asimismo le ha transcurrido con exceso el término de un mes que establece el artículo 180, fracción I, inciso c) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece que prescriben en un mes las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión; y en el caso que nos ocupa, el actor se duele de un despido injustificado de fecha 20 de diciembre de 2010, en consecuencia contaba hasta el 3 de febrero de 2011 para demandar en tiempo y forma, y según consta en el proveído de radicación donde presento su demanda el día 10 de febrero de 2011, por lo que la presenta 38 días después, luego entonces,

Siete Dbre

once 12 02

1

- Copia cotejada de Instrumento notarial
- Traslado -

se suele de un despido injustificado con fecha 20 de diciembre de 2010, y luego entonces el 21 diciembre 2010 empieza a correr el termino prescriptivo, que se interrumpe con las vacaciones de fin de año del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje comprendidas por el periodo del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, según consta en su calendario oficial de ese Tribunal, reanudando sus labores el día 5 de enero de 2011,por lo que continua su termino prescriptorio de 31 días naturales, que son los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, correspondientes a enero de 2011, que suman 28 días naturales, y restan los días 1, 2 y 3 febrero de 2011, que suman precisamente los 31 días del mes calendario, y tomando en cuenta que presento su demanda hasta el día 10 de febrero de 2011, desde luego su acción principal se encuentra prescrita, así como sus prestaciones accesorias que sigue la suerte principal que son: salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, horas extras, salarios devengados, nulidad de documentos, constancias ante el ISSEMYN, INFONAVIT Y SAR, prima dominical e indemnizaciones a que se refiere los artículos 95 y 96 de la ley burocrática, por lo que este Tribunal sin necesidad de entrar al asunto deberá decretar la procedencia de la excepción de prescripción opuesta.

Con respecto a lo anteriormente señalado resulta aplicable de forma supletoria la jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 186,748
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Junio de 2002
Tesis: 2a./J. 48/2002
Página: 156

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE LA OPONGA DEBE PARTICULARIZAR LOS ELEMENTOS DE LA MISMA, PARA QUE PUEDA SER ESTUDIADA POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

La excepción de prescripción es una institución jurídica de orden público recogida por el derecho laboral en beneficio del principio de certeza y seguridad jurídica misma que no se examina de manera oficiosa, puesto que requiere la oposición expresa de la parte interesada, lo cual es particularmente necesario en derecho laboral cuando la hace valer el patrón, cuya defensa no debe suplirse, además de que la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 516 a 522, establece un sistema complejo de reglas de prescripción con distintos plazos, integrado por un conjunto de hipótesis específicas que es complementado por una regla genérica, lo que evidencia que cuando la excepción se basa en los supuestos específicos contemplados en la ley, requiere que quien la oponga proporcione los elementos necesarios para que la Junta los analice, tales como la precisión de la acción o pretensión respecto de la que se opone y el momento en que nació el derecho de la contraparte para hacerla valer, elementos que de

Cuarto y Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 17 de mayo de 2002. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tesis de jurisprudencia 48/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de mayo de dos mil dos.

B).- Se niega acción y derecho al actor para reclamar de mi representado **"el pago de los SALARIOS CAÍDOS..."**, por carecer de acción y derecho para hacerlo, habida cuenta de que jamás ha sido despedido de su trabajo; asimismo le ha transcurrido con exceso el término que establece el artículo 180, fracción I, inciso c) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece que prescriben en un mes las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede; y en el caso que nos ocupa, el actor ubica el supuesto despido en fecha 20 de diciembre de 2010, por lo que contaba hasta el 2 de febrero de 2010 para demandar en tiempo y forma, y presenta su demanda el 10 de febrero de 2011, lapso en el que transcurrieron 38 días, luego entonces, el actor presenta su demanda 8 días después del término al que se refiere el articulo mencionado; por lo que se encuentra prescrita su acción para demandar la prestación que se contesta, reiterando a este H. Tribunal que el trabajador jamás ha sido despedido de su trabajo, ni justificada, ni injustificadamente.

C).- Se niega acción y derecho al actor para reclamar de mi representado **"el pago por concepto de VACACIONES a razón de 20 días de salario base, PRIMA VACACIONAL a razón de 25% y AGUINALDO a razón de 40 días de salario base..."**. Por lo que hace a su reclamación a las **VACACIONES** es improcedente, ya que no las genero, toda vez que el único día que laboro para mi representado fue el día 26 de noviembre de 2010 día que fue reinstalado a su fuente de trabajo por el C. Actuario, y posteriormente a esa fecha dejo de presentarse a su fuente de trabajo, por lo que no genero derecho alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece: *"Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio"*. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno.

Con relación a la **PRIMA VACACIONAL**, resulta improcedente, ya que no genero derecho alguno, ahora bien manifestando sin conceder que se le adeude esta prestación en particular al actor, solamente tendrá derecho a reclamar la parte proporcional de los días efectivamente laborados en el año 2010, en la inteligencia de que el único día que laboro para mi representado fue el día 26 de noviembre de 2010 día que fue reinstalado a su fuente de trabajo por el C.

fue el día 26 de noviembre de 2010 día que fue reinstalado a su fuente de trabajo, reiterando a ese H. Tribunal que el actor jamás ha sufrido despido alguno por parte de mi representado.

D).- Se niega acción y derecho al actor para demandar de mi representado **"el pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD…"**, toda vez que no se encuentra bajo los supuestos a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, reiterando a este H. Tribunal que el actor jamás ha sufrido despido alguno por parte de mi representado.

E).- Resulta improcedente lo que pretende el actor en el correlativo que se contesta y que hace consistir en **"el pago de CINCO HORAS EXTRAS DIARIAS que laboraba el actor por el periodo comprendido del 23 de mayo al 1 de junio del al 2009…"**, por carecer de acción y derecho para reclamarlo, en virtud de que el actor se abstuvo de laborar hora extra alguna, pues el actor al servicio de mi representado fue contratado en un horario bajo el cual se desempeñó y que era el consistente en una jornada de labores comprendida de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; jornada laboral de la que se desprende que jamás laboró el supuesto tiempo extraordinario que demanda.

Ahora bien como refiere textualmente la cláusula vigésima octava del convenio que se cita y qué a continuación se trascribe:

> *"EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A RESPETAR LA SEMANA LABORAL DE TREINTA Y CINCO HORAS, EN JORNADAS DE SIETE HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO QUE LABORE 45 HORAS SEMANALES,* ***TENDRÁ DERECHO A UNA GRATIFICACIÓN DE $682.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.M.) QUINCENALES*** *POR LO MENOS, LOS COMPAÑEROS QUE PERCIBAN MENOS CANTIDAD, NO ESTÁN OBLIGADOS A TRABAJAR LAS 45 HORAS"*

De lo anterior se desprende que al existir una jornada de hasta 45 horas como refiere el actor tenía, se pagará según el convenio en que funda su actuar una gratificación de ***$682.50 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.M.) QUINCENALES"*** no considerándose las supuestas horas que laboró como horas extraordinarias, sino después de exceder dicho horario de 45 horas, hipótesis que por manifestación expresa del actor no ocurrió; haciendo notar que de manera quincenal **al actor se le pagaba por concepto de gratificación $1,595.45 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100M.N.)** cantidad que en demasía rebasaba el pago que por este concepto tendría que dársele. Por lo tanto aunado a lo anterior resulta improcedente el pago de tal prestación y más aún en la forma que la hace valer. Oponiéndose desde este momento la excepción de PAGO.

Sin que implique reconocimiento sobre su procedencia se opone **la Excepción de Prescripción** prevista en el artículo

180 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone que las acciones que se deriven de esta Ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, tomando en cuenta que presento su demanda el 10 de febrero de 2011, aquellas prestaciones anteriores al 10 de febrero de 2010 se encuentran prescritas. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno. Y es de explorado derecho que el actor en todo caso le corresponde la carga de la prueba para acreditar que las laboró, por lo que se opone **La excepción que deriva de lo dispuesto por el artículo 221 ultimo párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

F).-Se niega acción y derecho al actor para demandar **"el pago de salarios devengados y las seis horas extraordinarias laboradas por el periodo comprendido del 23 de mayo al 1 de junio del al 2009…"**, por carecer de acción y derecho para reclamarlo, ya que nunca los devengó, por cuanto hace **a las seis horas extraordinarias**, el actor se abstuvo de laborar hora extra alguna, pues el actor al servicio de mi representado fue contratado en un horario y se desempeñó en una jornada de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; jornada laboral de la que se desprende que jamás laboró las supuestas horas extras que demanda.

Sin que implique reconocimiento sobre su procedencia se opone **la Excepción de Prescripción** prevista en el artículo 180 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone que las acciones que se deriven de esta Ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, tomando en cuenta que presento su demanda el 10 de febrero de 2011, aquellas prestaciones anteriores al 10 de febrero de 2010 se encuentran prescritas. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno. Y es de explorado derecho que el actor en todo caso le corresponde la carga de la prueba para acreditar que las laboró, por lo que se opone **La excepción que deriva de lo dispuesto por el artículo 221 ultimo párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

G).- Es improcedente la entrega de las constancias de aportaciones al **ISSEMYM**, ya que mi representado las entrega oportunamente a dicho Instituto, quien es el encargado de entregarle al actor la constancia que solicita; en relación a las constancias del **INFONAVIT Y SAR**, las mismas son improcedentes, ya que no existe derecho alguno en favor del actor, en virtud de que ninguna ley establece tales derechos a favor de los servidores públicos, en virtud de que solo se otorgan en la iniciativa privada.

H).- Es improcedente reclamar de mi representado la **Nulidad** de todos y cada uno de los **Documentos en Blanco** que firmó el actor, toda vez que los documentos que se tienen en poder de mi representado fueron firmados por el C. ARTURO RAFAEL ARIZMENDI OROZCO, estando enterado de su contenido, documentos mismos que no han sido ni serán alterados en perjuicio del actor.

I).- Es improcedente reclamar de mi representado **la**

abstención de inhabilitar al hoy actor…, tan es así que mi representado lo reinstalo a su fuente de trabajo en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, por lo que ese H. Tribunal deberá de tomar en consideración al dictaminar en el presente asunto, la buena fe con la que se conduce mi representado.

J).- Se niega acción y derecho al actor para reclamar de mi representado **"el pago de la INDEMNIZACIÓN a que se refiere el articulo 95 y 96 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios…"**, por carecer de acción y derecho para hacerlo, habida cuenta de que el actor jamás ha sido despedido de su trabajo por lo tanto no tiene derecho a la misma, además de que no encuadra en los artículos en que funda su prestación.

k).- Se niega acción y derecho al actor para reclamar de mi representado **"el pago de la PRIMA DOMINICAL correspondiente a los días 24 y 31 de mayo…"**, por carecer de acción y derecho para hacerlo, en virtud de que el Ayuntamiento de Toluca cubre su salario a todos sus trabajadores en forma quincenal, y en dicho pago se encuentra comprendido el pago de todos los días de la quincena incluyendo sábados y domingos; independientemente de que el actor no los laboro, de tal suerte que el recibe su salario quincenal integro, inclusive en las quincenas que son de quince días, como es el caso del día 28 de febrero y al actor se le pagaron 30 días de cada mes y año.

Sin que implique reconocimiento sobre su procedencia se opone **la Excepción de Prescripción** prevista en el artículo 130 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone que las acciones que se deriven de esta Ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, tomando en cuenta que presento su demanda el 10 de febrero de 2011, aquellas prestaciones anteriores al 10 de febrero de 2010 se encuentran prescritas. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno. Y es de explorado derecho que el actor en todo caso le corresponde la carga de la prueba para acreditar que las laboró, por lo que se opone **La excepción que deriva de lo dispuesto por el artículo 221 ultimo párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

Independientemente de la contestación hecha en el presente capítulo de prestaciones, manifestamos que para el indebido caso de que este H. Tribunal considere se le adeude cantidad alguna, desde este momento hacemos del conocimiento al H. Tribunal así como a la parte actora que mi representado tendrá la obligación legal de realizar las deducciones de impuestos que se generen derivados de alguna relación laboral u obtengan alguna prestación derivada de la misma, mismas que le serán aplicables al actor.

Con respecto a lo anteriormente señalado resulta aplicable de forma supletoria la jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 207,815
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
58, Octubre de 1992

Tesis: 4a./J. 17/92
Página: 19
Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 231, página 151.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACION DEL PATRON DE RETENERLO, CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACION LABORAL, OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA.

De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y obtienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje, no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 2/92. Entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez.

Tesis de Jurisprudencia 17/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso.

EN CUANTO AL CAPÍTULO DE HECHOS.

1.- En parte es cierto y en parte es falso; es cierto que el [redacted] ingresó a laborar para mi representado el 16 de junio de 2007, con la categoría de "[redacted]" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social en el Departamento [redacted] y con un salario bruto quincenal de $5,107.20 (CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 20/100M.N.). Contando con un horario de labores de las 9:00 hrs a las 18:00 hrs, contando con una hora intermedia para tomar sus alimentos, de lunes a viernes y descansando los días sábados y domingos de cada semana.

El segundo párrafo que se contesta es falso y se niega, lo cierto es que mi representado se abstuvo de controlar la asistencia del C. ARTURO RAFAEL ARIZMENDI OROZCO por lo que no cuenta con control de asistencia alguno, absteniéndose por lo tanto el hoy actor por ende de llevar o firmar un control de asistencia de labores, manifestación que se hace bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que

haya lugar.

2.-Es falso y se niega, en el sentido de que el actor se desempeño como encargado del Despacho del Departamento de Salud Municipal, lo cierto es que el actor se desempeño con las mismas funciones de [redacted], como el actor reconoce en el hecho 4 de su escrito inicial de demanda en el que señala al Dr. Salvador Carbajal Flores, como Jefe del Departamento de Salud Municipal, de lo que se desprende que el actor reconoce que él nunca fue encargado de el área en mención; por lo que resulta improcedente el fundamento legal en que funda su prestación el actor.

El segundo párrafo es falso y se niega, toda vez de que el actor manifiesta en el hecho 4 de su escrito inicial de demanda *"estando reunidos el [redacted], Jefe del Departamento de Salud…"* (sic), y luego entonces no pudo estar como encargado del departamento, por lo tanto no hubo diferencia salarial como lo pretende hacer el actor.

3.- El hecho que se contesta de la demanda ni se afirma ni se niega al tratarse de apreciaciones subjetivas, ya que a quien corresponde la calificación del trabajo es a quien lo recibe y no a quien lo preste, independientemente de que el actor jamás fue despedido de su trabajo.

4.- Es falso y se niega, con independencia a que se refiere a hechos del expediente número 163/2010, por lo que no tiene relación con la litis planteada, además de que el hecho fue negado en su totalidad, al dar contestación, la verdad de los hechos es que el actor jamás fue despedido de su trabajo.

5.- Es falso y se niega, con independencia a que se refiere a hechos del expediente número 163/2010, por lo que no tiene relación con la litis planteada, además de que el hecho fue negado en su totalidad, al dar contestación, la verdad de los hechos es que el actor jamás fue despedido de su trabajo.

6.- Es falso y se niega en su totalidad. Lo cierto es que el actor al servicio de mi representado se desempeño en un horario y una jornada de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; jornada laboral de la que se desprende que jamás laboró las supuestas horas extras que demanda. Con independencia que se hace relación al expediente número 163/2010. Reiterando a ese H. Tribunal que el actor jamás ha sido despedido.

Por tal motivo resulta improcedente la prestación que reclama por el periodo del 5 de marzo del 2009 y hasta el día 19 de diciembre de 2009. Sin que implique reconocimiento sobre su procedencia se opone **la Excepción de Prescripción** prevista en el artículo 180 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone que las acciones que se deriven de esta Ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, tomando en cuenta que presento su demanda el 10 de febrero de 2011, aquellas prestaciones anteriores al 10 de febrero de 2010 se

encuentran prescritas. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno.

7.- Es falso y se niega, con independencia a que se refiere a hechos del expediente número [redacted] por lo que no tiene relación con la litis planteada, además de que el hecho fue negado en su totalidad, al dar contestación, lo cierto es que actor al servicio de mi representado se desempeño en un horario y una jornada de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; jornada laboral de la que se desprende que jamás laboró las supuestas horas extras que demanda, reiterando a ese H. Tribunal que el actor jamás ha sido despedido.

Sin que implique reconocimiento sobre su procedencia se opone **la Excepción de Prescripción** prevista en el artículo 180 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone que las acciones que se deriven de esta Ley prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, tomando en cuenta que presento su demanda el 10 de febrero de 2011, aquellas prestaciones anteriores al 10 de febrero de 2010 se encuentran prescritas. Desde luego lo anterior sin que implique reconocerle acción o derecho alguno.

El segundo párrafo es falso y se niega en su totalidad, lo cierto es que actor se desempeño en un horario y una jornada de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; jornada laboral de la que se desprende que jamás laboró las supuestas horas extras que demanda.

El tercer párrafo es falso y se niega en su totalidad, la verdad es que actor se desempeño en un horario y una jornada de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos de las 15:00 a las 16:00 horas fuera de la fuente de trabajo, descansando los sábados y domingos de cada semana; de lo que se desprende que el actor al servicio de mi representado jamás laboró los sábados o domingos.

El cuarto párrafo que se contesta, es falso y se niega, lo cierto es que mi representado se abstuvo de controlar la asistencia del [redacted] por lo que no cuenta con control de asistencia alguno, absteniéndose por lo tanto el hoy actor por ende de llevar o firmar un control de asistencia de labores, manifestación que se hace bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar.

8.- Es cierto que el actor demandó a mi representado mediante escrito diverso radicado bajo el número de expediente [redacted], respectivamente ante ese H. Tribunal alegando un supuesto despido que desde luego jamás ocurrió, por lo que mi representado le ofreció el trabajo al actor, y su reinstalación en su trabajo, en los mimos términos y condiciones en que lo venia desempeñando.

25

9.- En parte es cierto y en parte es falso; únicamente es cierto que el actor fue reinstalado formalmente el día 26 de noviembre de 2010, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, reiterando a ese H. Tribunal que el actor jamás ha sido despedido.

El hecho que se contesta es falso y se niega en su totalidad. Falso que el actor haya sido despedido de su trabajo en la forma que dice ni en ninguna otra, falsa la fecha, hora y circunstancias que dice ni en ningunas otras, lo cierto es que el actor fue reinstalado formalmente el día 26 de noviembre de 2010, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, y posterior a esa fecha dejo de presentarse a laborar a su fuente de trabajo. En todo caso solo se le adeuda el día devengado que fue el día 26 de noviembre de 2010.

El tercer párrafo es falso y se niega en su totalidad, ya que como se ha venido mencionado en el cuerpo de la presente el actor únicamente laboro el día 26 de noviembre fecha en fue reinstalado formalmente a su fuente de trabajo, y posterior a esa fecha dejo de presentarse a laborar a su fuente de trabajo.

10.- En parte es cierto y en parte es falso; únicamente es cierto que el actor laboro normalmente el día de su reinstalación, el día 26 de noviembre de 2010. Siendo falso de toda falsedad el resto de las manifestaciones contenidas en el correlativo que se contesta, por lo tato se niegan por falsas, insistiéndose que el actor después de que fue reinstalado el día 26 de noviembre de 2010, este dejo de presentarse a laborar con posterioridad.

Es falso y se niega, toda vez que mi representado jamás a despedido al actor, por lo tanto resulta improcedentes las prestaciones que pretende en su escrito inicial de demanda.

Es falso y se niega. Es falso que el actor haya sido despedido de su trabajo, ni justificada, ni injustificadamente, tan es así que mi representado le ofreció el trabajo al hoy actor, con las mejoras salariales, los beneficios de la seguridad social a que tenga derecho, así como cualquier otra mejora que se ofrezca en otro instrumento o otra fuente de Derecho, con independencia a que se refiere a hechos del expediente número [redacted]; motivo por el cual mi representado no tenía porque dar el aviso por escrito del motivo o motivos por los cuales despedían al actor, por lo tanto resulta inaplicable el precepto legal que cita; reiterando una vez más que el actor jamás ha sido despedido de su trabajo.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento o aceptación por parte de mi representado de que el actor haya sido despedido de su trabajo, Resulta improcedente **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** que pretende, toda vez que el actor jamás fue despedido de su trabajo; asimismo le ha transcurrido con exceso el término de un mes que establece el artículo 180, fracción I, inciso c) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece que prescriben en un mes las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión; y en el caso que nos ocupa, el actor se duele de un despido injustificado de fecha 20 de diciembre de 2010, en

consecuencia contaba hasta el 3 de febrero de 2011 para demandar en tiempo y forma, y según consta en el proveído de radicación donde presento su demanda el día 10 de febrero de 2011, por lo que la presenta 38 días después, luego entonces, el actor presenta su demanda 7 días después del término legal; por lo que se su acción principal se encuentra prescrita en términos del precepto legal en merito.

Lo anterior obedece a que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 183, establece para efectos de la prescripción, que los meses se regularan por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando el último día sea inhábil, no se tendrá completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente, en ese orden de ideas el actor se duele de un despido injustificado con fecha 20 de diciembre de 2010, y luego entonces el 21 diciembre 2010 empieza a correr el termino prescriptivo, que se interrumpe por las vacaciones de fin de año del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje comprendidas por el periodo del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, según consta en su calendario oficial de ese Tribunal, reanudando sus labores el día 5 de enero de 2011,por lo que continua su termino prescriptorio de 31 días naturales, que son los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, correspondientes a enero de 2011, que suman 28 días naturales, y restan los días 1, 2 y 3 febrero de 2011, que suman precisamente los 31 días del mes calendario, y tomando en cuenta que presento su demanda hasta el día 10 de febrero de 2011, desde luego **su acción principal se encuentra prescrita**, así como sus prestaciones accesorias que sigue la suerte principal que son: **salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, horas extras, salarios devengados, nulidad de documentos, constancias ante el ISSEMYN, INFONAVIT Y SAR, prima dominical e indemnizaciones a que se refiere los artículos 95 y 96 de la ley burocrática**, por lo que este Tribunal sin necesidad de entrar al asunto deberá decretar la procedencia de la excepción de prescripción opuesta.

Con respecto a lo anteriormente señalado resulta aplicable de forma supletoria la jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 186,748
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Junio de 2002
Tesis: 2a./J. 48/2002
Página: 156

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE LA OPONGA DEBE PARTICULARIZAR LOS ELEMENTOS DE LA MISMA, PARA QUE PUEDA SER ESTUDIADA POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

La excepción de prescripción es una institución jurídica de orden público recogida por el derecho laboral en beneficio del principio de certeza y seguridad jurídica, misma que no se examina de manera oficiosa, puesto que requiere la oposición expresa de la parte interesada, lo cual es particularmente necesario en derecho laboral cuando la hace valer el patrón, cuya defensa no debe suplirse, además de que la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 516 a 522, establece un sistema complejo de reglas de prescripción con distintos plazos, integrado por un conjunto de hipótesis específicas que es complementado por

una regla genérica, lo que evidencia que cuando la excepción se basa en los supuestos específicos contemplados en la ley, requiere que quien la oponga proporcione los elementos necesarios para que la Junta los analice, tales como la precisión de la acción o pretensión respecto de la que se opone y el momento en que nació el derecho de la contraparte para hacerla valer, elementos que de modo indudable pondrán de relieve que la reclamación se presentó extemporáneamente y que, por ello, se ha extinguido el derecho para exigir coactivamente su cumplimiento, teniendo lo anterior como propósito impedir que la Junta supla la queja deficiente de la parte patronal en la oposición de dicha excepción, además de respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, que le obliga a dictar los laudos con base en los elementos proporcionados en la etapa de arbitraje.

Contradicción de tesis 61/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Segundo del Noveno Circuito, Primero del Décimo Sexto Circuito y los Tribunales Colegiados Cuarto y Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 17 de mayo de 2002. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tesis de jurisprudencia 48/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de mayo de dos mil dos.

DERECHO

Se niega que sean aplicables a favor del actor los preceptos legales en que funda su demanda.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

A nombre de mi representada opongo como defensas y excepciones de la parte que represento, las siguientes:

1-. La de **SINE ACCIONE AGIS**, o falta de acción y derecho del actor para demandar de mí representada la indemnización constitucional y prestaciones accesorias a la misma en virtud de que jamás ha sido despedido de su trabajo, ni justificada ni injustificadamente.

2.-La de **PLUS PETITIO** o pedir de más el exigir prestaciones a las que no tiene derecho y en demasía.

3.- La **DE PAGO** por lo que se refiere al aguinaldo, las vacaciones y prima vacacional del año en curso 2009.

4.- La de **OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA DEMANDA** al no señalar con toda precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar del supuesto despido, por no señalar de cuando a cuando solicita el pago de vacaciones, la prima vacacional y aguinaldo, y demás hechos alegados dejando a mí representado en completo estado de indefensión.

5.- La de PRESCRIPCIÓN a que se refieren los artículos 180 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios al señalar que se reclama prestaciones por todo el tiempo de prestación de servicios, para que ese Tribunal se avoque solamente al estudio de aquéllas anteriores a un año anterior a la fecha de presentación de la demanda ante ese H. Tribunal, que fue el 10 de febrero de 20101 las anteriores al 10 de febrero de 2010 desde luego se encuentran prescritas.

6.- La de PRESCRIPCIÓN, que establece el artículo 180, fracción I, inciso c) de la Ley del Trabajo de los Servidores

Públicos del Estado y Municipios, que establece que prescriben en un mes las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede; y en el caso que nos ocupa, el actor ubica el supuesto despido en fecha 20 de diciembre de 2010, por lo que contaba hasta el 3 de febrero de 2011 para demandar en tiempo y forma, y presenta su demanda el 10 de febrero de 2011, lapso en el que transcurrieron 38 días, luego entonces, el actor presenta su demanda 7 días después del término al que se refiere el articulo mencionado; por lo que se encuentra prescrita su acción para demandar la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y SALARIOS CAÍDOS**, reiterando a este H. Tribunal que [redacted]O jamás ha sido despedido de su trabajo, ni justificada, ni injustificadamente

7.- Las que se deriven de la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **ATENTAMENTE PEDIMOS:**

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma dando contestación a la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento Constitucional de Toluca por el C. ARTURO RAFAEL ARIZMENDI OROZCO en términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer.

TERCERO.- En su oportunidad dictar el laudo correspondiente, absolviendo a mi representado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JUAN MANUEL ARREOLA AGUILERA

TOLUCA, MÉXICO, A 7 DE ABRIL DE 2011.

NOTARIA PUBLICA No. [redacted]
METEPEC, MEXICO

INSTRUMENTO: 330 VOLUMEN 02 ESPECIAL.

RELACIÓN: PODERES.

COMPARECIENTE (S): LICENCIADO ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SINDICO PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

APODERADO (S): MAESTRO EN DERECHO [redacted]

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2011

PRIMER TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO TRESCIENTOS
VOLUMEN ESPECIAL CINCO
[redacted]

...ERES.- OTORGANTE.- LICENCIADO ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, EN SU ...ARACTER DE PRIMER SINDICO PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ...NSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

... la CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ...ERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, YO, LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, ...LAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO ...XICO, HAGO CONSTAR:

...OS PODERES, que otorga el señor Licenciado ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, EN SU ...ÁCTER DE PRIMER SINDICO PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ...NSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en favor de los señores Maestro ... Derecho SERGIO ILICH SANCHEZ MADRAZO, Licenciados JUAN VENANCIO ...RANGUEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA, PEDRO MEJIA OLIN, DORIS ...ERENICE ALVAREZ RAMIREZ, ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, LUIS ARTURO ...MEZ ULLOA, JOSE SANCHEZ VEGA, JOSE ALFONSO MANRIQUE ACOSTA, ...RAEL LOPEZ CAMPUZANO, KARLA GOMEZ GARDUÑO, JUAN MANUEL ARREOLA ...ERRA, ZAHOLA ... PEREZ SALGADO, JOSE ALFREDO PRECIADO AMBRIZ, ...THIE RUBI ESQUIVEL, MARCO ANTONIO ALDAMA RODRIGUEZ Y NANCY MENA ...NES, pasantes en derecho HECTOR VALLE GOMEZ, EDGAR PEREA MENDOZA, ...BERTO MALIO MAYA SANCHEZ, MARCELA ARRIAGA VIVEROS, VICTOR MANUEL ...MAYA FLORES, y ciudadano DANIEL RODRIGUEZ BERNAL; de conformidad con las ...guientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA DE LEY.- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará ...n este instrumento, y con fundamento en el artículo setenta y nueve, fracción octava, de la ...y del Notariado del Estado de México, procedí a protestarlo para que se condujera con ...rdad, y le apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente, ...ifestando que los documentos exhibidos son auténticos y tiene capacidad legal para ...ebrar el presente acto jurídico.

...dice el señor Licenciado ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, quien otorga el presente ...to en su carácter de Primer Síndico Propietario del Honorable Ayuntamiento ...stitucional de Toluca, Estado de México, personalidad de la cual tomará razón más ...delante.

...ECTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

...RA.- En términos de lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno ...Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos del Código Civil Federal, ...Código Civil para el Distrito Federal, seiscientos noventa y dos y demás relativos y ...les de la Ley Federal del Trabajo, y ciento noventa y seis y demás relativos y ...es de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así

...ne en las facultades que le confiere el artículo cincuenta y seis, fracción cinco romano de la Orgánica Municipal del Estado de México, el señor Licenciado ANDRES GONZÁLEZ PEÑO, EN SU CARACTER DE PRIMER SINDICO PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, otorga a favor de los señores Maestro en Derecho SERGIO ILICH SANCHEZ MADRAZO, Licenciados JUAN VENANCIO DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA, PEDRO MEJIA OLIN, DORIS BERENICE ALVAREZ RAMIREZ, ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, LUIS ARTURO GOMEZ ULLOA, JOSE SANCHEZ VEGA, JOSE ALFONSO MANRIQUE ACOSTA, RAFAEL LOPEZ CAMPUZANO, KARLA GÓMEZ GARDUÑO, JUAN MANUEL BREGOLA AGUILERA, ZAHOLA JANETH PEREZ SALGADO, JOSE ALFREDO PRECIADO AMBRIZ, VANTHIE RUBI ESQUIVEL, MARCO ANTONIO ALDAMA RODRIGUEZ Y NANCY MENA JIMENEZ, pasantes en derecho HECTOR VALLE GOMEZ, EDGAR PEREA MENDOZA, ROBERTO MARIO MAYA SANCHEZ, MARCELA ARRIAGA VIVEROS, VICTOR MANUEL PERALTA FLORES, y ciudadanos DANIEL RODRIGUEZ BERNAL, para que ejerzan de manera conjunta o separada, los siguientes poderes: ----------

A).- *PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS*, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley. En forma ejemplificativa y no limitativa se otorgan a los apoderados las siguientes facultades: para representar al Poderdante y por tanto al Honorable Ayuntamiento de Toluca ante toda clase de Autoridades de Amparo, Civiles, Penales, Administrativas, Agrarias o del Trabajo, Municipales, Estatales y Federales, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Salas Auxiliares del mismo Tribunal, Congreso del Estado, Ministerio Público, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados; presentar y contestar demandas, presentar denuncias y querellas, continuando el Procedimiento Judicial, Civil, Penal, Administrativo, Laboral, Amparo y/o de cualquier otra materia, por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos; desistirse; transigir; comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; otorgar perdón; recusar; interponer recursos, incluso el juicio de Amparo, desistirse de él y la facultad de solicitar el sobreseimiento por improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado, interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos, designar a peritos, ofrecer e intervenir en el desahogo de objeción de toda clase de pruebas; promover toda clase de incidentes; intervenir en las diligencias de embargos; alegar en audiencias, solicitar en dicha contienda para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas que correspondan al Poderdante, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.----

B).- *CLAUSULA ESPECIAL*, de manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan autorizados para interponer y tramitar toda clase de procedimientos, inclusive los de amparo, inconformarse en contra de sentencias y presentar querellas en materia penal. -----

C).- *PARA EFECTOS LABORALES*, se delega en la parte mandataria la REPRESENTACION LEGAL de la parte otorgante y para los efectos de los artículos once,

seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos
trescientos noventa y dos fracciones I, II y III (uno, dos y tres romano), setecientos
treinta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres
ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. La parte mandataria también
podrá ejercer la REPRESENTACION PATRONAL en términos del artículo once de la citada ley. Los
apoderados podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados
contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán
actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos
de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para
ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se
refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo,
comparecer ante los Tribunales de Arbitraje y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya
sean locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los
efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también, la representación
legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o
fuera de ellos, en los términos del Artículo setecientos noventa y dos fracciones II y III (dos y
tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los
artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho, con facultades para
articular y absolver posiciones, y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes
[illegible] señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del
artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal
bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo ochocientos
setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demandas y excepciones y de
ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y
cinco, ochocientos setenta y seis fracciones V, VI, VII y VIII (cinco, seis, siete y ocho romano), ochocientos setenta y
siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta,
para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos
ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del
Trabajo; también podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda
clase de decisiones, para los efectos de los artículos cinco, noventa y dos, noventa y tres,
noventa y cuatro, noventa y ocho, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento
setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y cinco, ciento
ochenta y cinco, ciento noventa y seis, doscientos dieciocho, doscientos veintiuno,
doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y
cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y
cuatro, doscientos cuarenta y cinco de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y
podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos
colectivos de trabajo o convenios de prestaciones de Ley y colaterales y para todos los
efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores
personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general,
para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las

autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante los tribunales de arbitraje y ante las juntas de conciliación y arbitraje, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y Salas Auxiliares, paranegociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la empresa como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Asimismo, se delega a los mandatarios la representación legal conforme y para los efectos de los artículos cinco, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y ocho, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y cinco, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, doscientos dieciocho, doscientos veintiuno, doscientos veintidós, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.----------

SEGUNDA.- Los apoderados deberán rendir cuentas al poderdante por el ejercicio del presente mandato, cada mes y cuando así se les requiera.----------

TERCERA.- Los apoderados no tendrán facultades para sustituir total o parcialmente el presente mandato.----------

CUARTA.-El presente mandato tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contado a partir de la fecha del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete punto doscientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de México.----------

----------P E R S O N A L I D A D:----------

El señor Licenciado ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, para acreditar su personalidad, exhibe en este acto los siguientes documentos:----------

a).- Constancia de Mayoría, de fecha ocho de julio del año dos mil nueve, expedida en su favor por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Toluca, Estado de México, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México, por virtud de la cual se le reconoce como PrimerSíndico Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México; documento del que se agrega una copia fotostática al apéndice de este instrumento, bajo la letra correspondiente.----------

b).- Certificación de Cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, referente al Acuerdo aprobado (Punto Noveno del Orden del Día) en la sesión de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, del cual copio en lo conducente:----------

"ACUERDO: Se aprueba otorgar al Lic. Andrés González Nieto, Primer Síndico Municipal, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio; con facultades de desistirse y transigir en términos de lo establecido por el numeral 53, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con ampliación a terceros en materias civil, penal, laboral, administrativa, fiscal, amparo, agraria y en todas aquellas materias de carácter jurisdiccional, sin afectación de las atribuciones del propio Ayuntamiento, así como de las correspondientes al Segundo y Tercer Síndicos del Ayuntamiento de Toluca."----------

...Pueblo acredita sus facultades para otorgar el presente mandato en términos del artículo ... fracción uno romano de la ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente ... relacionado conducente.----------

... CAPITULO SEGUNDO.- De los Síndicos... ARTÍCULO 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en los que estos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación legal y jurídica de los Ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos;...".----------

---------- G E N E R A L E S: ----------

... El compareciente, manifestó ser de nacionalidad mexicana e hijo de padres de igual nacionalidad.----------

... ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día ... veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en Calle ... Magnífico número doscientos dieciséis, Barrio de la Teresona, en Toluca, Estado de ... México, servidor público, con Registro Federal de Contribuyentes "GOLA-651130".----------

---------- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: ----------

... Que: ----------

... Lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a ... que me remito. ----------

... El compareciente acredita su identidad con el documento que en fotocopia agrego al ... apéndice bajo la letra "B". ----------

... Que tiene capacidad legal para la celebración de este acto. ----------

... Habiéndole leído el presente instrumento al compareciente y explicado el valor y las ... consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con el texto, firmando el ... día de su otorgamiento, haciendo constar que se autoriza gratuitamente por no causar impuesto ... alguno.- DOY FE.----------

... Firma del compareciente.- Ante mí.- La firma del Notario.- Un sello de autorizar.----------

... ESTIPULACION DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL ... CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO:----------

... Cuando los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se ... otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas ... especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

... Cuando los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese ... carácter, para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.----------

... Cuando los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese ... carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a ... bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

... Si se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los ... apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

... Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

... Firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.- LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.- NOTARIO PUBLICO No. 162.- METEPEC, EDO. DE MEX.".----------

PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN SEIS COPIAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA EL LICENCIADO EN DERECHO SERGIO ILICH SANCHEZ MARRAZO, LICENCIADOS JUAN FRANCISCO DOMINGUEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA, PEDRO LOZANO MUÑOZ, DORA BERENICE ALVAREZ RAMIREZ, ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, LUIS ARTURO GOMEZ ULLOA, JOSE SANCHEZ VEGA, JOSE ALFONSO MANRIQUE COSTA, RAFAEL LOPEZ CAMPUZANO, KARLA GÓMEZ GANDUÑO, JUAN MANUEL ARREOLA AGUILERA, ZAHOLA JANETH PEREZ SALGADO, JOSE ALFREDO BRIONES AMBRIZ, VANTHIE RUBI ESQUIVEL, MARCO ANTONIO ALCANTARA RODRIGUEZ Y NANCY MENA JIMENEZ, PASANTES EN DERECHO NELTOR VALLE GOMEZ, EDGAR PEREA MENDOZA, ROBERTO MARIO MAYA SANCHEZ, MARCELA ARAGA VIVEROS, VICTOR MANUEL PERALTA FLORES, Y CIUDADANO DANIEL ORDOÑEZ BERNAL, EN SU CARACTER DE APODERADOS; EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.----------

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM
NOTARIO [redacted]

COTEJADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de TOLUCA, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones I, y VII, 128 fracción V y 270 fracción VII del Código Electoral del Estado de México; en virtud de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 05 del mes de Julio del presente año, emite la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. [redacted]

Como PRIMER SINDICO PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 5 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRD-PVEM-NA-PSD-PRD EN CANDIDATURA COMÚN, como integrante de la planilla legalmente registrada ante la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

TOLUCA DE LERDO, México a 08 de JULIO del año 2009.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

FOLIO 40
SEXO H

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

5189087757 85

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES 12 15 06 09

ELECCIONES LOCALES 06 10 11 12 13 04 05 06 07 08 09

-----CERTIFICACION NOTARIAL:-----

EL LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-----

-----C E R T I F I C O:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SEIS HOJAS ÚTILES, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTIQUÉ CUIDADOSO COTEJO ENTREGANDO VEINTICINCO EJEMPLARES A LA PARTE INTERESADA Y OTRO SELLADO Y BAJO LO AGREGO AL APENDICE DE DOCUMENTOS, BAJO EL ASIENTO NÚMERO 8,932 NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DEL VOLUMEN CINCO DEL LIBRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECE.- DOY FE.-----

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS

El C. Secretario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

C O T E J A

Que la presente fotocopia consistente en Instrumento Notarial Numero 300 Volumen Especial 05, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, constante de seis hojas útiles, el cual coincide en todas y cada una de sus partes con las copias certificadas realizadas por Notario Público número 162, del Estado de México, [redacted] mismo que se tiene a la vista y que previo cotejo concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes, se extiende la presente, en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. ----------

---------- DOY FE ----------

EL C. SECRETARIO

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha siete de abril del año dos mil once, atento a su contenido se PROVEE:*

I.- Se reconoce la personalidad del [redacted] y demás Licenciados en Derecho que se mencionan en la copia cotejada del Instrumento Notarial No. 300 Volumen 05 Especial, de fecha cuatro de febrero del año 2011, pasado ante la fe del Notario Público No. 162, Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, por lo que hace a los Pasantes en Derecho que se mencionan en el de cuenta, una vez que presenten cédula profesional que los faculte para ejercer la Profesión de Licenciado en derecho, este Tribunal acordara respecto de su personalidad; y toda vez que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones se encuentra dentro de la residencia de este Tribunal, se hace de su conocimiento que las notificaciones de carácter personal le serán practicadas en el domicilio señalado para tal efecto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

II.- Con el escrito de cuenta constante de trece hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño oficio se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS,** apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; se le hace de su conocimiento a la actora que se encuentra a su disposición la copia de contestación de la demanda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

JC. PVG*jgc*M6*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. PATRICIA [redacted] GARCÍA

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDÉS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS trece HORAS CON cero MINUTOS DEL DÍA dos DE junio DEL AÑO DOS MIL once, COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE actora Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y SER CONOCIDO EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE ESTE H TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTICIAR AL COMPARECIENTE EL [redacted] DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL once, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPADA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------D O Y F E----------

[redacted]

C. ACTUARIO.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

46

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS catorce HORAS CON cero MINUTOS DEL DÍA dos DE junio DEL AÑO DOS MIL once, COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE [redacted] Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y SER CONOCIDO EL SUSCRITO Rogelio Flores Salazor, ACTUARIO DE ESTE H TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTICIAR AL COMPARECIENTE EL [redacted] DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL once, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPADA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------D O Y F E----------

C. ACTUARIO.

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted] AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN:*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA QUE A LAS PARTES LES ESTA TRANSCURRIENDO EL TERMINO QUE MARCA EL ARTICULO 748 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Vista la cuenta que hace la Secretaria de este Tribunal, toda vez que a las partes les esta transcurriendo el término que marca el articulo 748 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por lo que en razón de lo anterior se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES SURTIENDOLES EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.-** Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. PVG*M6*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. [redacted] ELIZABETH SANCHEZ FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. MARIO ALBERTO [redacted] MALACON

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]
[redacted]
[redacted]

EDAD 45
SEXO H

DOMICILIO
[redacted]
[redacted]
TOLUCA ,MEX.

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 02

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

Recibí Original

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

5299007827139

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES			
12	15	18	09

LOCALES													
09	10	11	12	13	14	15	16	17	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS	

Sato
once
Jorro
Boletin
Ivco
Once
Jorro
Atado

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- El actor personalmente el [redacted] quien se identifica con credencial para votar folio número [redacted] de la cual exhibe en original y solicita se agregue copia simple a los autos para los efectos legales a que haya lugar.*

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de mi comparecencia es para manifestar bajo protesta de decir verdad, que en este acto me desisto a mi más entero perjuicio de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha diez de febrero del año dos mil once, desistimiento que ratifico y reproduzco por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificado al actor compareciente en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer y toda vez que como lo manifiesta expresamente, se le tiene por desistido a su más entero perjuicio de su acción intentada; por lo que en consecuencia de lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria. **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.-** Impuesto el compareciente del acuerdo que antecede, firma al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. *MESA *

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

[redacted]

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

[redacted]

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

SECRETARIO GENERAL

[redacted]

LIC. FRA[redacted] VILCHIS MARTINEZ

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EN FECHA 04/07/2011, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 131/2011, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. *

[redacted]

de México

trece julio
once

cuatro julio acuerdo
once

[redacted]

1824

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DEL TRABAJO
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Compromiso
Gobierno que cumple

10/02/11
14:34 hrs
2 fjs útiles
Copia simple

[redacted]

VS

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.

[redacted] y demás Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que se mencionan en la carta poder que se adjunta y con la cual acreditamos ser apoderados legales de la trabajadora [redacted], señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en Rafael M. Hidalgo No. 301, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc en esta Ciudad de Toluca, México, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que en ejercicio de la acción que le compete a nuestro representado y por la vía ordinaria laboral venimos a demandar formal y legalmente de la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** quienes tienen su domicilio ubicado en C[redacted] **ESTADO DE MEXICO, (anexando croquis para mejor ubicación),** lugar donde solicitamos sean notificados y emplazados a juicio los ahora demandados y de quienes reclamamos el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

a).- LA RESTITUCION DE LA ACTORA EN SU LUGAR DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON DOMICILIO EN CONJUNTO SEDAGRO SIN NUMERO, RANCHO SAN LORENZO, EN METEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEJORAS E INCREMENTOS SALARIALES QUE ADQUIERA SU CATEGORIA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN NÚMERO SEDAGRO/020/08-2, DERIVADO DE LA CÉDULA DE OPCIÓN A CONCURSO NUMERO 3, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DONDE SE DICTAMNINA A FAVOR DE LA ACTORA LA PROMOCION DE ASCENSO AL PUESTO DE ANALISTA "C" CON NUMERO DE PLAZA 201001371, [redacted], DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL ADSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; Y CON LAS CONDICIONES LABORALES QUE SE MENCIONAN EN EL HECHO NUMERO 1; LUGAR DE ADSCRIPCION DE LA PLAZA GANADA POR MEDIO DE CONCURSO DE ESCALAFON POR LA ACTORA.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

1.- La hoy actora ingreso a laborar al Gobierno del estado de México, en fecha 1 de junio de 1982, y en fecha 16 de septiembre de 1984, nuestra mandante fue asignada a prestar sus servicios subordinados para la entonces denominada Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, y a partir del 15 de marzo de 1987 paso a laborar a Secretaria de Desarrollo Agropecuario, y a partir del 16 de septiembre del 2008, se desempeña con la categoría de [redacted], realizando actividades administrativas, con un horario de labores comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes descansando los días sábados y domingos de cada semana, contando con un horario dentro de la fuente de trabajo de media hora y percibiendo un último salario quincenal de $5,901.35 que se desglosa de la siguiente manera: Clave 0102 Sueldo Base $3,095.10; Clave 0105 Gratificación Burocrática $1,866.50; Clave 0512 Despensa $283.40; Clave 0137 Compensación P/Retabulación $380.35; Clave 0301 Prima a Serv. Burucrata $276.00, haciendo un salario diario de $393.42.

2.- Nuestra mandante siempre ha realizado el trabajo que le es encomendado con eficiencia, responsabilidad y total honradez, recibiendo los hoy demandados sus servicios a su más entera satisfacción.

3.- Se hace del conocimiento de este H. Tribunal que en fecha 16 de septiembre del año 2008, nuestra mandante obtuvo un asenso a la categoría de [redacted] mediante concurso de escalafón, obteniendo la plaza número 207001371, [redacted] con adscripción al Departamento de Operación y Mantenimiento de Maquinaria de la Dirección General de Infraestructura Rural, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, tal como se menciona en el dictamen número [redacted] derivado de la cédula de opción a concurso numero 3, de fecha 16 de septiembre del año 2008, donde se dictamina a favor de la actora la promoción de ascenso al puesto de [redacted] con numero de plaza 201001371, categoría J011815, del departamento de operación y mantenimiento de maquinaria de la dirección general de infraestructura rural adscrita a la secretaría de desarrollo agropecuario, emitido por la comisión mixta de escalafón, en fecha 16 de septiembre de 2008, firmado por el Presidente, [redacted], el Vicepresidente, [redacted] el Vicepresidente [redacted], el Vocal [redacted] el Vocal [redacted], el Vocal [redacted] y el Vocal [redacted]

4.- Sin embrago el 12 de febrero del año 2010, siendo aproximadamente las 09:00 horas, la hoy actora se presentó en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en razón de que fue llamada por el licenciado JORGE [redacted], quien se ostenta como Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal dela Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y por el licenciado [redacted], quien se ostenta como Delegado Administrativo de la [redacted], quien le informó a la hoy actora que a partir de ese momento quedaba comisionada a la Delegación Administrativa de la Dirección General de la Secretaria [redacted] para apoyar en el Departamento de Recursos Humanos y hasta nuevo aviso, entregándole el oficio [redacted] de la misma fecha, signado por el ingeniero [redacted], Director General de Infraestructura Rural, informándole el [redacted] que no se preocupara por que el oficio no mencionaba un término de dicha comisión y que firmara de conformidad de recibido ya que solo sería un apoyo temporal por 3 meses, que posteriormente se le reintegraría a su lugar de trabajo, por lo que a partir de entonces realizó actividades administrativas.

5.- En fecha 30 de mayo del año 2010, siendo aproximadamente las 12:00 horas, la actora acudió a las oficinas de la [redacted] lugar donde fue atendida por el licenciado [redacted] quien se ostenta como Coordinador de Administ[redacted] de la citada Secretaría demandada, a quien la hoy actora le informo que ya había excedido el plazo acordado de su comisión y aun no había sido reincorporada a su área de adscripción, quien le dijo a nuestra mandante que ya nada se podía hacer porque ella había firmado de conformidad y que no la regresaría a su lugar de adscripción hasta que volviera a concursar por otra plaza, ocurriendo esto en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

6.- Así las cosas el 13 de enero del año 2011, siendo aproximadamente las 11.30 horas nuestra mandante se presento en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Secretaria demandada ubicadas en la planta baja del edificio principal del [redacted] siendo atendida por el [redacted] persona a la que le pidió nuevamente su restitución, quien le manifestó a la hoy actora que definitivamente ya no era posible regresarla a su lugar de adscripción, lo que ocurrió en presencia de varias personas que se encontraban en dicho lugar.

7.- En fecha 13 de Septiembre del año 2010, la hoy actora dirigió un oficio al [redacted] a fin de solicitarle su intervención para su restitución a su lugar de trabajo, sin haber obtenido hasta el momento respuesta favorable a su petición.

8.- Toda vez que hasta la fecha la hoy actora no ha vuelto a ser restituida en su lugar original de adscripción, y ya que la plaza que obtuvo se encuentra adscrita a diverso departamento del que actualmente esta asignada, es por lo que se demanda por esta vía la restitución de la actora en su lugar de trabajo correspondiente al [redacted] con las mejoras e incrementos salariales que adquiera su categoría, de conformidad con el dictamen número [redacted] derivado de la cédula de opción a concurso numero 3, de fecha 16 de septiembre del año 2008, donde se dictamina a favor de la actora la promoción de ascenso al puesto de [redacted]" con numero de [redacted] del [redacted] ello, con las condiciones laborales que se mencionan en el hecho numero 1; por lo que desde este momento y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos del 219, 220 y 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demanda [redacted], por conducto de la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación el día y hora que este H. Tribunal señale para tal efecto, debiendo quedar notificado por conducto de la persona que comparezca a la presenta audiencia o en su defecto se comisione al C. Actuario de este H. Tribunal para que constituido en el domicilio [redacted] y proceda a realizar la diligencia respectiva, debiendo quedar apercibido por lo dispuesto por el artículos [redacted] al [redacted] y [redacted] de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- LA CONFESIONAL, para hechos propios a cargo del [redacted] quien deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, debiendo quedar notificado por conducto del [redacted] y en el domicilio precisado en el proemio de la demanda, debiendo quedar apercibidos por lo dispuesto por el artículos [redacted] de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

3.- LA CONFESIONAL, para hechos propios a cargo del [redacted] quien deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, debiendo quedar notificado por conducto del C [redacted] y en el domicilio precisado en el proemio de la demanda, debiendo quedar apercibidos por lo dispuesto por el artículos [redacted] de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.- LA CONFESIONAL, para hechos propios a cargo del [redacted], quien deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, debiendo quedar notificado por conducto del C Actuario de esta H. Tribunal y en el domicilio precisado en el proemio de la demanda, debiendo quedar apercibidos por lo dispuesto por el artículos [redacted] de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

5.- LA CONFESIONAL, para hechos propios a cargo del [redacted], quien deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, debiendo quedar notificado por conducto del [redacted] ta H. Tribunal y en el domicilio precisado en el proemio de la demanda, debiendo quedar apercibidos por lo dispuesto por el artículos [redacted] e la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

6 .-LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y lo que en lo futuro se actúe, así como **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** ambas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Las pruebas ofrecidas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la demanda, por lo que deben ser admitidas en su totalidad, por estar ofrecidas conforme a derecho. Reservándonos el derecho de ampliar, modificar o perfeccionar nuestras probanzas en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

Se estiman aplicables al presente caso en cuanto al fondo el Apartado "B" del Articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos que van del 1 al 7, 66,78,80,81, 185 al 219, del 225 al 219 y demás relativos aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, .

Por lo anteriormente expuesto y fundado
A USTED C. PRESIDENTE

Atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma con el escrito de cuenta, reconociéndonos la personalidad que ostentamos y ordenando se emplace a juicio a los demandados, señalándonos día y hora para la celebración de la audiencia.

SEGUNDO.- Previa la secuela procesal correspondiente, dictar laudo que condene a los demandados al pago de todo lo que se le reclama en la presente demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Toluca, México a 9 de Febrero de 2011

[redacted]

Croquis Trabajo

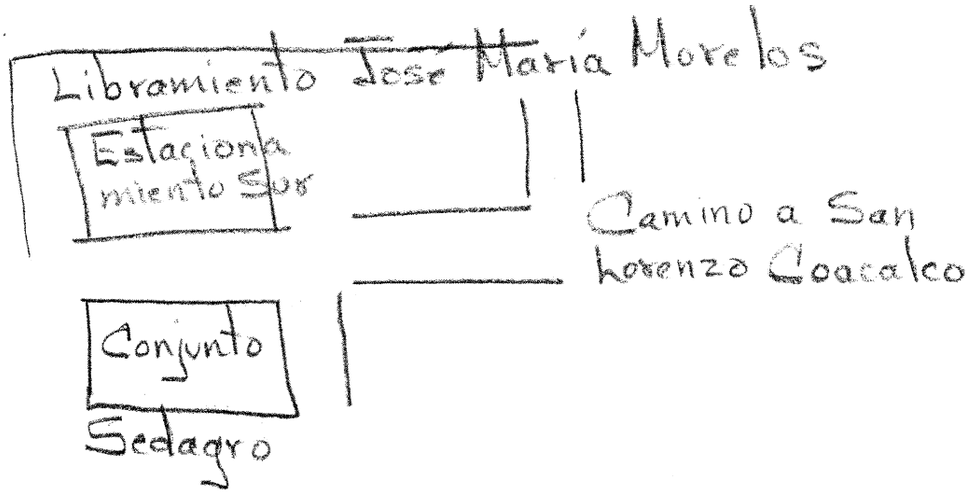

PROCURADURÍA DE LA DEF ENSA DEL TRABAJO

CARTA PODER

toluca, MÉXICO, A 9 de febrero DE 2011.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENTE

[redacted], LICENCIADOS: [redacted] TODOS ADSCRITOS A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO

POR LA PRESENTE CONFIERO A USTEDES PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE: demanden ante este H. TRIBUNAL ESTATAL - DE CONCILIACION Y ARBITRAJE en contra deSECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE - DE TRABAJO LA RESTITUCION DE LA ACTORA EN SU TRABAJO TAL Y COMO SE ESPECIFICA- EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

Y ASÍ MISMO PARA QUE ACLAREN, MODIFIQUEN, AMPLÍEN, ENDERECEN Y CONTESTEN LA DEMANDA Y RECONVENCIONES QUE SE ENTABLEN EN NUESTRA CONTRA, OPONGAN EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS, RINDAN TODAS CLASE DE PRUEBAS, RECONOZCAN FIRMAS Y DOCUMENTOS, PRESENTEN TESTIGOS REDARGUYAN DE FALSOS A LOS DE LA PARTE CONTRARIA, VEAN PROTESTAR A LOS DE LA CONTRARIA Y LOS REPREGUNTEN Y TACHEN, ARTICULEN Y ABSUELVAN POSICIONES, OIGAN AUTOS INTERLOCUTORIOS Y DEFINITIVOS CONSIENTAN DE LOS FAVORABLES Y PIDAN REVOCACION POR CONTRARIO IMPERIO, INTERPONGAN DEMANDA DE AMPARO Y SE DESISTAN DE LAS QUE PROMUEVAN, PIDAN ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES Y LAUDOS, EJERCITEN, EMBARGUEN Y NOS REPRESENTEN EN LOS EMBARGOS QUE CONTRA NOSOTROS SE DECRETEN, PIDAN EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBREN PERITOS Y RECUSEN A LOS DE LA CONTRARIA, ASISTAN A ALMONEDAS, CELEBREN CONVENIOS SUJETOS A MI RATIFICACIÓN; GESTIONEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, Y EN FIN, PARA QUE PROMUEVAN TODOS LOS RECURSOS QUE FAVOREZCAN NUESTROS DERECHOS ASÍ COMO PARA QUE OTORGUEN, REVOQUEN Y/O SUSTITUYAN ESTE PODER, RATIFICANDO DESDE HOY TODO LO QUE HAGAN SOBRE ESTE PARTICULAR, CONCEDIÉNDOLES LAS FACULTADES AUN LAS ESPECIALES INHERENTES A LA INSTITUCIÓN DEL MANDATO.

OTORGANTE

[redacted]

ACEPTAMOS EL PODER

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON GRATUITOS

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito inicial de demanda y su (s) anexo (s), presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día diez de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se **PROVEE:***

I.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad de la [redacted] procuradora auxiliar de la defensa del trabajo, y demás procuradores auxiliares de la defensa del trabajo, que se mencionan en la carta poder de fecha nueve de febrero del año dos mil once, que obra a fojas siete de los autos, en carácter de apoderados legales de la parte actora, y toda vez que el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones se encuentra dentro del Municipio de la residencia de este H. Tribunal, en esta ciudad de Toluca, se señala el domicilio ubicado en: **RAFAEL M. HIDALGO No. 301, SEGUNDO PISO, COLONIA CUAUHTEMOC EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto por Los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado denominado [redacted] con domicilio en: [redacted], el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de [redacted] contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de la residencia del Tribunal de esta Ciudad de Toluca, México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; apercibiendo a la

misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal; del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.*

IV.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO SECRETARIA [redacted], con domicilio en: [redacted], debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo; Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. VAPS*

MESA 7*

C. AUXILIAR

[redacted]

C, SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

9

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[redacted]

EDAD 28
SEXO M

DOMICILIO

[redacted] 201

[redacted]

METEPEC, MEX.

FOLIO [redacted] 82 AÑO DE REGISTRO 1991 03

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD [redacted] SECCION [redacted]

[redacted]

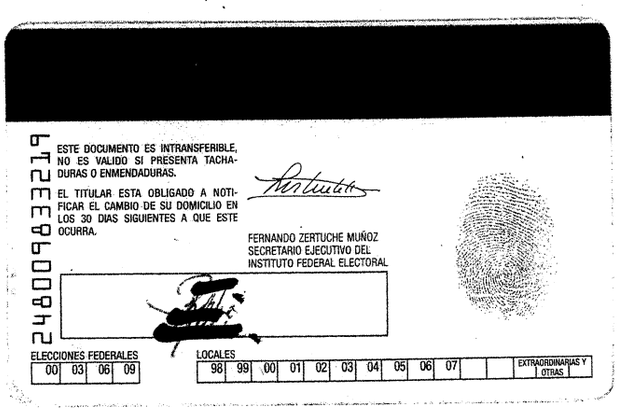

2480094332119

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES			
00	03	06	09

LOCALES													
98	99	00	01	02	03	04	05	06	07			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS	

Recibí Original

[redacted]

[redacted]

10

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- La actora personalmente [redacted], quien se identifica con credencial para votar folio número [redacted] de la cual exhibe en original y solicita se agregue copia simple a los autos para los efectos legales a que haya lugar.*

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de mi comparecencia es para manifestar bajo protesta de decir verdad que por así convenir a mis intereses me desisto a mi más entero perjuicio de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha diez de febrero del año dos mil once, desistimiento que ratifico y reproduzco por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar, solicitando se archive mi expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificada a la actora compareciente en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer y toda vez que como lo manifiesta expresamente, se le tiene por desistida a su más entero perjuicio de dichas prestaciones, así como de su acción intentada; por lo que en consecuencia de lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria. **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.-** Impuesta la compareciente del acuerdo que antecede, firma al margen para debida constancia legal.- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.

LIC. FISA*LRC*

MESA 7*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

[redacted]

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

[redacted]

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

SECRETARIO GENERAL

[redacted]

de Feb/11
14'35
1704
-Carta poder, copia de constancia
-3 actas
-3 traslados

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Compromiso
Gobierno que cumple

[redacted]

VS

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.

123

[redacted] y demás Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que se mencionan en la carta poder que se adjunta a la presente, y con la cual acreditamos ser apoderados legales del [redacted] quien actúa por sí y en representación de su menor hija de menor [redacted] en su carácter de únicos y legítimos beneficiarios de El trabajador [redacted] señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo sitas en la calle de Rafael M. Hidalgo No. 301, segundo piso, Col. Cuauhtémoc, en esta ciudad de Toluca, México; ante Usted con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que a nombre y en representación de nuestra mandante venimos a demandar de los [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] lugar en el que deberán quedar notificados y emplazados a juicio, (anexando croquis para su pronta localización y notificación) de quienes se demanda el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S.

a).- EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD consistente en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

b).- EL PAGO DE AGUINALDO, correspondiente al proporcional del año 2010, tomando en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores 60 días de salario anualmente, por este concepto.

c).- EL PAGO DE VACACIONES y PRIMA VACACIONAL correspondientes a la parte proporcional del año 2010, tomando en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente por vacaciones y prima vacacional 20 y 25 días de salario diario, respectivamente.

DE ESTA AUTORIDAD SE SOLICITA SE SIRVA DECLARAR COMO UNICOS Y LEGITIMOS BENEFICIARIOS A LA [redacted] para recibir el pago del AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SAR, AFORE, FOVISSSTE, ISSSTE, FORTE y demás prestaciones laborales generadas por el trabajador [redacted].

Fundamos la presente demanda en los siguientes:

H E C H O S:

1.- El trabajador [redacted] ingresó a prestar sus servicios en fecha [redacted] para la SEP, y Transferido el 3 de junio de 1992 a el SEIEM, quien asumió el carácter de patrón sustituto, con la categoría de [redacted], labores que realizó en la Escuela Secundaria Tecnica No 19" ubicada en Jose Alonso Huetzin Apcatzin, Carretera Huixquilucan, Rio Hondo, San cristobal Texcalican, Huixquilucan, Estado de México labor que realizaba en un horario que iba de las 14:00 a las 20:20 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana, y percibiendo por sus servicios un salario quincenal integrado de **$10,231.08** el cual se conforma de la siguiente manera, sueldos compactados: $6799.98, asignación docente genérica $256.56, prima quincenal por años de servicio en la docencia $374.70,ayuda de despensa $323.55, asignación por servicios cocurriculares $102.96, acreditación por titulación en la docencia $299.13, material didáctico $232.98, material didáctico especializado $52.08, asignación pedagógica especifica $2.25, Prevision Social Múltiple $258.39,CompensacionProvisional Compensable 1527.90, [redacted] de lo que nos resulta un salario diario integrado de **$582.07.**

2.- El trabajador [redacted], en fecha 24 de Julio de 1991, contrajo matrimonio con la [redacted] lo que se acredita con copia certificada de acta de matrimonio número **210** expedida, por el [redacted] Estado de México, la cual se anexa al presente escrito; de dicho matrimonio procrearon una hija de nombre [redacted] lo que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento número 02481, expedida en fecha 05 de Octubre del 2005, por la [redacted] 3er Oficial del registro civil del Molino, Naucalpan, Estado de México, las cuales se anexan al presente escrito, de la misma manera se le hace del conocimiento de este H.Tribunal que la [redacted] se encuentra estudiando en [redacted] lo que se acredita con la constancia de estudios con Numero de cuenta 307329653, de la Carrera de Lic. En Enfermería.

3.- Resulta que el trabajador [redacted], falleció en fecha 01 de Octubre del 2010, a consecuencia de [redacted] lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 22516, folio [redacted] expedida por la Lic. [redacted], Juez No 14 del Registro Civil del Distrito Federal, en fecha 08 de Octubre de 2010, la cual se anexa al presente escrito.

4.- Es el caso que los demandados han omitido cubrirle a nuestra mandante el pago del **aguinaldo** generado por el trabajador [redacted] correspondiente al proporcional del año 2010, tomando en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente 60 días de salario, por este concepto, por lo que por esta vía y forma se reclama su pago.

5.- De igual forma los demandados han omitido pagarle a nuestra mandante las [redacted] **prima vacacional** generadas por el trabajador [redacted] proporcionales al año 2010, tomando en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente por vacaciones y prima vacacional 20 y 25 días de salario, respectivamente, por lo que por esta vía y forma se reclama su pago.

6.- Es el caso que las únicas personas que dependían económicamente de el trabajador fallecica lo eran la [redacted], así como su hija de nombre [redacted], por lo que se solicita de ESTE H. TRIBUNAL DESIGNE A NUESTRO MANDANTE COMO UNICAS Y LEGÍTIMAS BENEFICIARIAS, a efecto de que estén en posibilidad de recibir el pago del AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SAR, AFORE, FOVISSSTE, ISSSTE, FORTE y demás prestaciones laborales generadas por El trabajador [redacted] **PALMA ,** con el objeto de que esa autoridad de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y 185 fracción VI y 186 fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a efecto de probar la dependencia económica se hace del conocimiento de ese H. Tribunal que el último domicilio que habitó el finado [redacted] con nuestro mandante y su hija es el ubicado en calle [redacted], **AMPLIACION LOMA LINDA, C.P. 53619, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO,** solicitando se comisione al C.ACTUARIO para que fije las convocatorias correspondientes.

7.- Nuestro mandante en fecha **07 de Diciembre de 2010**, aproximadamente a las **11:00 horas,** se presentó en las oficinas de la SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA ubicadas en CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO NO. 2, COLONIA SAN FRANCISCO, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, y se entrevistó en la puerta de entrada y salida de dicha oficina con la [redacted], quien se ostenta como Jefa de Oficina de control de Pagos, a efecto de requerirle el pago de las prestaciones laborales generadas por el trabajador fallecido [redacted] a lo que le contestó que no podía pagárselas hasta en tanto la autoridad competente lo designara como único y legítimo beneficiario, lo que sucedió en presencia de diversas personas que se encontraban en el lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 219, 220 inciso I al K, 227 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ofrecemos desde este momento las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demanda **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO,** por conducto de la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación el día y hora que este H. Tribunal señale para tal efecto, debiendo quedar notificado por conducto de la persona que comparezca a la audiencia correspondiente ó en su defecto se comisione al C. Actuario de este H. Tribunal para que constituido en el domicilio señalado en autos, proceda a realizar la diligencia respectiva, debiendo quedar apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos del 219, 220 B, 220 C, 220 D, 220 E, 220 F, 220 G, 220 H y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- LA CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la [redacted], Encargada de la Oficina de Pagos, quien deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, debiendo quedar notificada por conducto del C. Actuario de ese H. Tribunal en el domicilio, ubicado en [redacted] debiendo quedar apercibida en los términos por lo dispuesto por los artículos que van del 786 al 790 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 219, 220 B, 220 C, 220 D, 220 E, 220 F, 220 G, 220 H y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en:

1).- Copia certificada del acta de defunción del [redacted] número 22516, folio 21791532, en fecha 08 de Octubre de 2010, expedida por la [redacted] CHALICO, Juez No 14 del Registro Civil del Distrito Federal.

2).- Copia certificada del acta de matrimonio entre el [redacted] y la C. [redacted] número **210,** expedida en fecha 24 de Julio de 1971, por el LIC. JESUS BECERRA LARA, C. Oficial 01 del Registro Civil del Estado de México

3).- Copia certificada del acta de nacimiento de la [redacted], número 02481, expedida en fecha 05 de Octubre del 2005, por l[redacted]. 3er Oficial del registro civil del Molino, Naucalpan, Estado de Mexico.

4).- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado y lo que en el futuro se actúe, así como **LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Las pruebas ofrecidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los hechos de la demanda, reservándonos el derecho para ampliar, modificar o perfeccionar las mismas, en cuanto conozcamos las de nuestra contraparte.

D E R E C H O

Se estiman aplicables al presente caso el artículo 503, fracción I, del 892 al 899 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria. Así como el artículo 185 en su fracción VI y demás relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. PRESIDENTE;
Atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma con el presente escrito de demanda y reconocer la personalidad con que nos ostentamos.

SEGUNDO.- Comisionar al C. Actuario de este H. Tribunal para que se constituya en el último domicilio de la trabajadora fallecida, mismo que se proporcionó en el hecho respectivo del presente escrito, para que realice la investigación de dependencia económica y asimismo fije las convocatorias correspondientes.

TERCERO.- Previa la secuencia procesal correspondiente emitir la resolución correspondiente en la que se designe a nuestra mandante como única y legítima beneficiaria.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Toluca, estado de México a; 08 de Febrero del 2011.

[redacted]

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

CARTA PODER

Toluca MÉXICO, A 08 Febrero DE 2011

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
PRESENTE

EL SUSCRITO ALEJANDRO B. CARMONA PRANTL, PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, LICENCIADOS [redacted] LOPEZ MENDOZA Y LUIS VELASCO PEREDO SUBPROCURADORES, LICENCIADOS: [redacted]

[redacted]

AUXILIARES; TODOS ADSCRITOS A LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO

POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERO A USTEDES PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y EN MI REPRESENTACIÓN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE: Demanden ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en contra de Servicio Educativo Integrado al Estado de México Y/O Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que conforme a derecho correspondan

ASIMISMO PARA QUE ACLAREN, MODIFIQUEN, AMPLÍEN, ENDERECEN Y CONTESTEN LA DEMANDA Y RECONVENCIONES QUE SE INTENTEN EN NUESTRA CONTRA, OPONGAN EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS, RINDAN TODAS CLASE DE PRUEBAS, RECONOZCAN FIRMAS Y DOCUMENTOS, PRESENTEN TESTIGOS REDARGUYAN DE FALSOS A LOS DE LA PARTE CONTRARIA, VEAN PROTESTAR A LOS DE LA CONTRARIA Y LOS REPREGUNTEN Y TACHEN, ARTICULEN Y ABSUELVAN POSICIONES, OIGAN AUTOS INTERLOCUTORIOS Y DEFINITIVOS CONSIENTAN DE LOS FAVORABLES Y PIDAN REVOCACION POR CONTRARIO IMPERIO, INTERPONGAN DEMANDA DE AMPARO Y SE DESISTAN DE LAS QUE PROMUEVAN, PIDAN ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES Y LAUDOS, EMBARGUEN Y NOS REPRESENTEN EN LOS EMBARGOS QUE CONTRA NOSOTROS SE DECRETEN, PIDAN EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBREN PERITOS Y RECUSEN A LOS DE LA CONTRARIA, ASISTAN A ALMONEDAS, CELEBREN CONVENIOS SUJETOS A MI RATIFICACIÓN; GESTIONEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, Y EN FIN, PARA QUE PROMUEVAN TODOS LOS RECURSOS QUE FAVOREZCAN NUESTROS DERECHOS ASÍ COMO PARA QUE OTORGUEN, REVOQUEN Y/O SUSTITUYAN ESTE PODER, RATIFICANDO DESDE HOY TODO LO QUE HAGAN SOBRE ESTE PARTICULAR, CONCEDIÉNDOLES LAS FACULTADES AUN LAS QUE SEAN DE LOS INHERENTES A LA INSTITUCIÓN DEL MANDATO.

OTORGANTE

[redacted]

ACEPTAMOS EL PODER

[redacted] CHÁVEZ ESTRADA

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO **SON GRATUITOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA
SECRETARIA DE PLANEACION Y CUERPOS COLEGIADOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

CONSTANCIA DE SITUACION ESCOLAR

SE HACE CONSTAR QUE EL ALUMNO (A): [redacted]

NUM. CUENTA [redacted] CARRERA [redacted]

SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE SITUACION ESCOLAR:

ESTUVO INSCRITO DEL --- AL --- SEMESTRE

ESTA INSCRITO EN EL 1° SEMESTRE

HA CUBIERTO EL --- % DE LOS [redacted] CREDITOS

DE QUE CONSTA EL PLAN DE ESTUDIO RESPECTIVO, CON PROMEDIO DE:

--- (---)

HORARIO: **7:00 A 14:00 HRS. DE LUNE A VIERNES**

DURACION DEL SEMESTRE: **DEL 9 DE AGOSTO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010**

PERIODO INTERSEMESTRAL: **DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011**

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LOS REYES IZTACALA, EDO. DE MEX., A 09 DE DICIEMBRE DE 2010

[redacted]
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR

UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
fesiztacala
unam

REGISTRO CIVIL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

ACTA DE DEFUNCIÓN

N 1073 2[illegible] en Movimiento

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9	6	14	22516	2010	DE	01-10-2010

REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL

FINADO

Nombre MARCOS PANDURO PALMA

Edad 59 AÑO(S) Género MASCULINO

Lugar de Nacimiento --

Ocupación EMPLEADO

Domicilio [redacted]

Estado Civil CASADO(A)

Nacionalidad MEXICANA

Nombre del Padre _____

Nombre de la Madre _____

FALLECIMIENTO

El Cuerpo Será INHUMADO

Orden No. 11433

En el _____

Ubicado en _____

Fecha de la Defunción 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Hora Defunción 07:05

Lugar de la Defunción FELIPE ANGELES SIN NUMERO BELLAVISTA ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL

Causa(s) de la Muerte ARRITMIA LETAL, ACIDOSIS METABOLICA DESCOMPENSADA, SINDROME UREMICO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA, DIABETES MELLITUS.

Médico que Certifica [redacted]

Domicilio del Médico [redacted]

Cédula Profesional 3626861

DECLARANTE

Nombre [redacted]

Edad 72 AÑOS

Parentesco con el Finado NINGUNO

Nacionalidad MEXICANA

Domicilio DR. JIMENEZ 316 DOCTORES CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL

ANOTACIONES:

PERMISO DE TRASLADO NUMERO 11433 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, LA INHUMACION SERA EN EL PANTEON MUNICIPAL DE SAN JOSE RIO HONDO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

FIRMA

Se dio por terminado el acto y firma la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que autoriza. Doy fé **EL JUEZ** 14° **DEL REGISTRO CIVIL**

NOMBRE DEL JUEZ	FIRMA DEL JUEZ
[redacted]	

ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:

No: Fecha: Firma:

No: Fecha: Firma:

PAGO DE DERECHOS $ --- **COMPROBANTE DE PAGO No.** ---

MM

- Dirección General Del Registro Civil

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO EN CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL A LOS 08 DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2010.** LA C. JUEZ DECIMO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL.

LIC. MARTHA [redacted]

21791532

ACTA DE MATRIMONIO

Acta No. [redacted]

En Villa Nicolás Romero Estado de México a las 11 horas 45 minutos del día 24 de Julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Ciudadano [redacted] Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa Nicolás Romero Distrito de Tlalnepantla comparecen para contraer matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal los señores Marcos Bandurio Palma y Genoveva Suárez Bracamonte de acuerdo con la solicitud y documentos que presentaron con fecha ayer hoy los cuales contienen los siguientes datos:

DEL CONTRAYENTE		DE LA CONTRAYENTE
Nombres	[redacted]	
y		Genoveva Suárez Bracamonte
Origen		Jantetelco Dgo.
Vecindad		Villa Nicolás Romero Méx.
Domicilio		Miguel Lerdo de Tejada #33.
Estado Civil		Soltera.
	(Si es viudo o divorciado anótese el nombre de su cónyuge)	
Ocupación	Estudiante	su hogar
Edad	20 años	20 años
Nacionalidad		Mexicana

PADRES DEL CONTRAYENTE

Nombres	[redacted]	
y		María Isaura Palma de Bandurio
Origen	San Pedro Blogpaga, Jal.	Atotonilco el Alto Jal.
Vecindad		San Pedro Tlaltizapán Méx.
Domicilio		calle Juárez #3
Estado Civil		casado por ambos Leyes
Ocupación	Empleado	su hogar
Edad	47 años	45 años
Nacionalidad		Mexicana

PADRES DE LA CONTRAYENTE

Nombres	[redacted]	
y		Genoveva Bracamonte de la Cruz
Origen	San Diego, Gto.	Jantetelco Mor.
Vecindad		Naucalpan Méx.
Domicilio	Bvd. el Recreo #5 calle Tenochtitlán	28
Estado Civil	casado por ambos Leyes	
Ocupación	Comerciante	su hogar
Edad	50 años	45 años
Nacionalidad		Mexicana

TESTIGOS DEL CONTRAYENTE

Nombres	Ma. del Refugio López de Reyes
y	Manuel Reyes Meza

EL

ELLA

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

R 1085574

Origen	La Ciudad Mich.	Reynosa Tam.
Vecindad	San Luis	Reynosa Tam.
Domicilio	Calle Cuauhtemoc Nte.	51
Estado Civil	Casado	Soltero
Ocupación	Su hogar	Albañil
Edad	45 años	34 años
Nacionalidad	Mexicana	Mexicano
Parentesco	Conyuge	

TESTIGOS DE LA CONTRAYENTE

Nombres [redacted]
y Carmen Becerra de Romero

Origen	San Pedro Coyuquilla Gro.
Vecindad	Villa Nicolás Romero Méx.
Domicilio	Col. Independencia
Estado Civil	Casada
Ocupación	Labores del hogar
Edad	48 años
Nacionalidad	Mexicana
Parentesco	Cuñada

Otros Testigos .....

Se dio lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio, a los documentos que con ella se presentaron y las diligencias practicadas. Previa protesta de decir verdad, interrogué a los testigos, si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y les consta que no tienen impedimento legal para casarse; y contestaron afirmativamente. En seguida pregunté a los señores [redacted]
si es su voluntad unirse en matrimonio y estando conformes y llenados los requisitos que establece el Código Civil, los declaré unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad.

(Cuando sean menores de edad, manifiéstese el consentimiento de la parte que lo otorga)

Utilícense estas líneas cuando el Matrimonio se celebre por poder, según el artículo 44 del Código Civil, y, o para anotar las circunstancias relativas a la legitimación de los hijos reconocidos en el acto.

Leída esta acta a las personas que en ella intervinieron, ratifican sus declaraciones y firman los que saben.—Doy fe.

El Oficial del Registro Civil

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Código Civil Vigente en el Estado, certifico que la presente ACTA es copia fiel de su original que obra en el libro 01 acta 210 de fecha 24/07/11 ,a los veinte días de OCTUBRE del Dos Mil DIEZ, en Ciudad Nicolás Romero, Estado de México.- Doy fe.- **Lic. Jesus Becerra Lara.** Oficial 01 del Registro Civil.

FOLIO No. A [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL
C R I P

ACTA DE NACIMIENTO

ACTA ORIGINAL [redacted]

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION [redacted]

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO 1		
				DIA	MES	AÑO
03	13	02481	EL MOLINITO	09	05	91
MUNICIPIO O DELEGACION: NAUCALPAN DE JUAREZ			ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO			

REGISTRADO

NOMBRE [redacted] SEXO: MASCULINO ( ) FEMENINO (X)
(NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO 07 DE MARZO DE 1991 HORA 19:34

LUGAR DE NACIMIENTO LINDA VISTA (LOCALIDAD) GUSTAVO A. MADERO (MUNICIPIO O DELEGACION) DISTRITO FEDERAL (ENTIDAD FEDERATIVA)

FUE REGISTRADO: VIVO (X) MUERTO ( ) No. DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO S/N

COMPARECIO: EL PADRE ( ) LA MADRE ( ) AMBOS (X) PERSONA DISTINTA ( )

PADRES

NOMBRE DEL PADRE [redacted] EDAD 40 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO JAZMIN # 42 SAN LUIS TLATILCO NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO

NOMBRE DE LA MADRE GENOVEVA SUAREZ BRACAMONTES EDAD 40 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA DOMICILIO JAZMIN # 42 SAN LUIS TLATILCO NAUCALPAN DE JUAREZ

ABUELOS

ABUELO PATERNO MARCOS PANDURO BECERRA NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA PATERNA [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO(S) JAZMIN # 42 SAN LUIS TLATILCO NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO

ABUELO MATERNO [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA MATERNA [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO(S) FERROCARRIL ACAMBARO # 28 EL MOLINITO NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 22 AÑOS

DOMICILIO GUILLERMO PRIETO # 74 LOMAS DE CHAMAPA NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO

NOMBRE LUIS MONDRAGON AGUILAR NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 22 AÑOS

DOMICILIO PIPILA # 94 VALLE DORADO CHAMAPA NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE - - - - - - - - - PARENTESCO - - - EDAD - AÑOS

DOMICILIO - - - - - - - - -

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. *

V I S T O: El escrito de demanda y su(s) anexo(s), presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha ocho de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, SE PROVEE:*

I.- Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.*

II.- Se reconoce la personalidad de la [redacted] ESTRADA y demás Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo, en su carácter de apoderados legales de la parte actora en términos de la carta poder de fecha ocho de febrero del año dos mil once, que obra a fojas 5 de los autos, teniéndoseles por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE DE RAFAEL M. HIDALGO NUMERO 301, SEGUNDO PISO COLONIA CUAUHTEMOC TOLUCA, MEXICO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se comisiona al C. Actuario de este Tribunal, para que se constituya en el domicilio del de cujus [redacted], y que lo es el ubicado en: **J**[redacted], y realice la investigación de dependencia económica, para determinar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido [redacted]; asimismo, para que dicho funcionario fije las convocatorias de ley en el domicilio en donde prestaba sus servicios el de cujus y que lo es en: [redacted] así como en el Boletín Laboral de este Tribunal, con el fin de que todas aquellas personas que crean tener derecho a reclamar la indemnización por muerte y demás prestaciones que en su caso corresponda, comparezcan ante este Tribunal, sito en Calle Rafael M. Hidalgo Oriente No. 301, esquina con Ignacio López Rayón Sur, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, a deducir sus derechos, concediéndoles para tal efecto un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios la de cujus [redacted] *

IV- Con fundamento en lo establecido por los artículos 892, 893 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE**

MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN**, apercibiendo a la parte actora, de que para el caso de no comparecer a la audiencia señalada, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproducida en la vía de demanda su escrito de reclamación y por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito inicial de demanda; en el mismo supuesto, se apercibe a los demandados de que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro de la residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le practicaran por medio del BOLETÍN LABORAL de este Tribunal.*

V.- En razón de lo anterior, se comisiona al C. Actuario de este Tribunal, para que se constituya en el domicilio del demandado que obra a fojas uno de los autos y proceda a notificar y emplazar legalmente a juicio al mismo, haciéndole entrega de las copias simples debidamente cotejadas de la demanda y del presente acuerdo.*

VI.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, EMPLÁCESE A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN:** [redacted] **Y PUBLÍQUESE LAS** [redacted].- Así lo acordó y firmó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. KMMM/znps*M5*

C. AUXILIAR

[redacted] GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

C O N V O C A T O R I A

EN VIRTUD QUE LA **C. GENOVEVA SUAREZ BRACAMONTES**, PRESENTO ESCRITO PARA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN AL DE CUJUS MARCOS PANDURO PALMA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA, SE :----------

C O N V O C A

I.- A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN DEL DE CUJUS [redacted] PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SITO EN CALLE RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE 301, ESQUINA CON IGNACIO LOPEZ RAYÓN, COL. CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL EXPEDIENTE No. [redacted], Y PARA TAL EFECTO SE LES CONCEDE UN TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SEÑALÁNDOSE PARA TAL EFECTO LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, FECHA EN LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO UNA **AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN**, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DE CUJUS [redacted], PRESTABA SUS SERVICIOS PARA LA **ESCUELA** [redacted] **ESTADO DE MEXICO** Y QUE [redacted] EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

II.- SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 19, CON LA CATEGORÍA DE PROFESOR DE SECUNDARIA TECNICA CON DOMICILIO UBICADO EN [redacted], CARRETERA [redacted], RIO HONDO, SAN CRISTOBAL TEXCALIACAC, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

[redacted]

LIC. KMMM/znps/M5.*

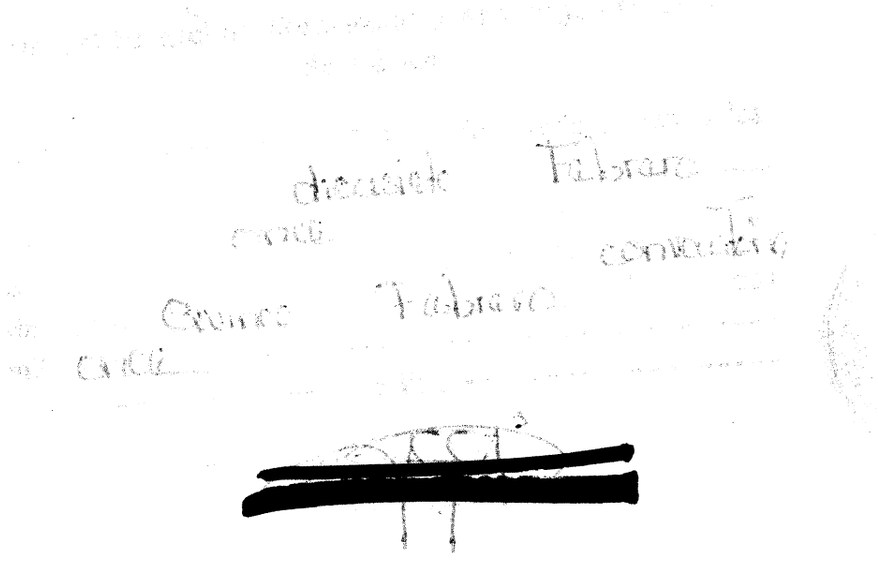

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

12

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA [redacted] COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL (LA) **LIC. NICTE LOL BEMEM JIMENEZ JAIME** **EN SU** [redacted] CON PERSONALIDAD RECONOCIDA Y ACREDITADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE FECHA **DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE** EL CUAL OBRA A FOJAS DIEZ DE LOS AUTOS Y SER CONOCIDO (A) POR LA SUSCRITA LIC. [redacted] ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL, EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 214 FRACCIÓN II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO A NOTIFICAR AL (LA) COMPARECIENTE EL PROVEIDO DE FECHA DIEZ [redacted] QUIEN DICE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------

---------- **DOY FE** ----------

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

13

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA [redacted] LA SUSCRITA LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ CAMACHO ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA **DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **DEMANDADA** DENOMINADA SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, SITO EN: PROFESOR AGRIPIN GARCIA ESTRADA NO. [redacted] TOLUCA EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO LA PLACA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA QUE INDICA EL NOMBRE CORRECTO DE LA CALLE Y COLONIA, ASI COMO LA NOMENCLATURA CORRECTA, POR LA DENOMINACION CORRECTA Y POR EL DICHO DE QUIEN COMPARECE EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERDO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA, PERSONA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] Y SER EMPLEADA EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR QUIEN COMPARECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO** DE LEY PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A LAS **TRECE** HORAS CON **CINCUENTA** MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------

---------- **DOY FE** ----------

ACTUARIA [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

14

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
GENOVEVA SUAREZ BRACAMONTES
VS.
SEIEM

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE** LA SUSCRITA LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ CAMACHO ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA **DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **DEMANDADA** DENOMINADA SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, SITO EN: PROFESOR AGRIPIN GARCIA ESTRADA NO. 1306, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR EN AUTOS Y POR PREVIO CITATORIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA LA PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL (LA) COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO A** [redacted] **JUICIO** A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO DE QUIEN COMPARECE MEDIANTE LECTURA INTEGRA QUE LE DOY EN VOZ ALTA DEL PROVEÍDO QUE SE CUMPLIMENTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS Y ESTAMPA ACUSE /O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------

---------- **DOY FE** ----------

C. ACTUARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

15

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA [redacted] LA SUSCRITA LIC. [redacted] ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA **DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN JOSE ALONSO HUETZIN APCATZIN CARRETERA HUIXQUILUCAN RIO HONDO, SAN CRISTOBAL TEXCALIACAC DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 19, Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, YA QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN PUBLICA, COMPARECE ANTE LA SUSCRITA PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] Y SER EMPLEADO EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA, PERSONA CON QUIEN PROCEDO A ENTENDER LA DILIGENCIA Y LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE REQUIERO PARA QUE ME INDIQUE EL LUGAR EN DONDE SE REALIZAN LAS PUBLICACIONES POR ESTRADOS EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA MOSTRÁNDOME EN ESTE ACTO EL LUGAR DESTINADO PATA TAL FIN, EN DONDE PROCEDO A **FIJAR LA CONVOCATORIA** DE FECHA **QUINCE DE FEBRERO** [redacted] Y COMO SE ORDENA EN EL ACUERDO CITADO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----------

---------- **DOY FE** ----------

[redacted]

16

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO [redacted] **CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** día y hora señalados por acuerdo que antecede para la celebración de una audiencia de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION**, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECE: Por la parte actora su apoderada legal LIC. FELIX GONZALEZ BANDERA. *

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA DE QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTE, NO OBSTANTE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPLAZADA A JUICIO, ASIMISMO NO EXISTE CONSTANCIA EN AUTOS DE HABERSE LLEVADO A CABO LA INVESTIGACION DE DEPENDENCIA EXONOMICA, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta. Vista la cuenta que realiza esta secretaria, en atención a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se comisiona al C. Actuario de este Tribunal, para que se constituya en el domicilio del de cujus [redacted] y que lo es el ubicado en: [redacted], y **realice la investigación de dependencia económica**, para determinar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido [redacted] asimismo, para que dicho funcionario fije ~~las~~ convocatorias de ley en el domicilio en donde prestaba sus servicios el de cujus y que lo es en: [redacted] ubicada en: [redacted]. Con fundamento en lo establecido por los artículos 892, 893 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN**, apercibiendo a la parte actora, de que para el caso de no comparecer a la audiencia señalada, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproducida en la vía de demanda su escrito de reclamación y por

ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito inicial de demanda; en el mismo supuesto, se apercibe a los demandados de que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio. **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y REALICESE LA INVESTIGACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA**.- Impuesta la compareciente del acuerdo que antecede, firma al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. KMMM*znpsM5*

C. AUXILIAR

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. K[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE [redacted] Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE ESTE H. TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL [redacted] DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL ---------- DOY FE.----------

[redacted]
ACTUARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN [redacted] ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DIA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL once, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA veintidos DE mayo DE DOS MIL once ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO DEL DE CUJUS [redacted] SITO EN JAZMIN 93 [redacted] Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO EL NOMBRE DE LA CALLE COLONIA Y [redacted]

ACTO SEGUIDO PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.----------

ACTO SEGUIDO COMPARECE ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] Lopez CON DOMICILIO EN [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL I.F.E. CON NUMERO DE FOLIO [redacted] PERSONA A QUIEN LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA QUIEN DICE QUE SE DA POR ENTERADO MANIFESTANDO QUE CONOCIÓ AL (LA) DE CUJUS DESDE HACE quince AÑOS Y QUE SABE QUE [redacted]

ACTO SEGUIDO COMPARECE ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL I.F.E. CON NUMERO DE FOLIO [redacted] PERSONA A QUIEN LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA QUIEN DICE QUE SE DA POR ENTERADO MANIFESTANDO QUE CONOCIÓ AL (LA) DE CUJUS DESDE HACE [redacted] AÑOS Y QUE SABE QUE [redacted]

ACTO SEGUIDO COMPARECE ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted]

[redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL I.F.E. CON NUMERO DE FOLIO [redacted] PERSONA A QUIEN LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA QUIEN DICE QUE SE DA POR ENTERADO MANIFESTANDO QUE CONOCIÓ AL (LA) DE CUJUS DESDE HACE [redacted] AÑOS Y QUE SABE QUE [redacted]

ACTO SEGUIDO DOY POR TERMINADA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DANDO CUENTA QUE LOS COMPARECIENTES NO FIRMAN POR NO CREERLO NECESARIO LO ANTERIOR PARA QUE SE ACUERDE LO CONDUCENTE.----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

19

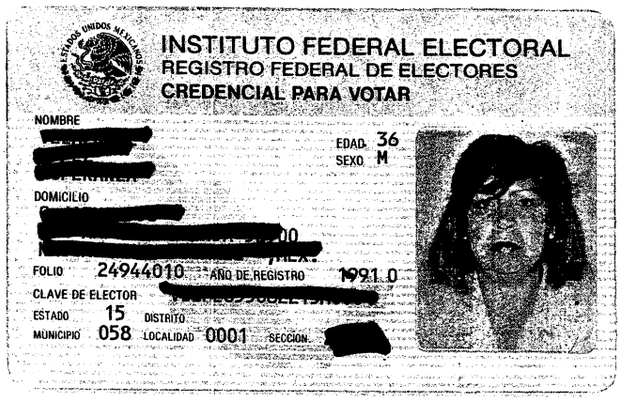

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 36
SEXO M

DOMICILIO
[redacted]

FOLIO 24944010 AÑO DE REGISTRO 1991 0
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 058 LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

Recibí original

[redacted]

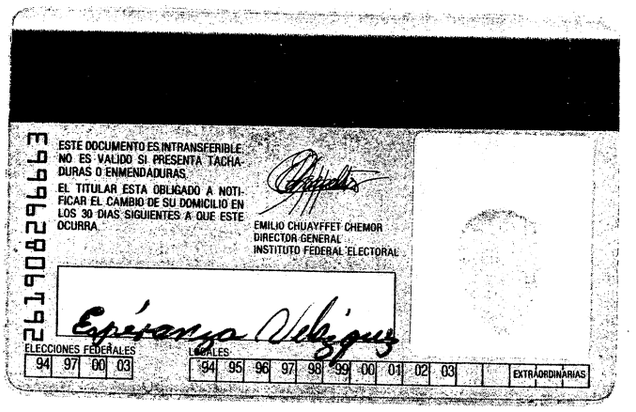

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esperanza Vélez

ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 EXTRAORDINARIAS

E 1 9 6 2 8 0 6 9 6 2

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD 37
SEXO H

DOMICILIO [redacted]

[redacted] DE JUAREZ [redacted] ,MEX.

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO [redacted] 0

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO [redacted]
MUNICIPIO 058 LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

261908296201

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES			
94	97	00	03

LOCALES													EXTRAORDINARIAS
94	95	96	97	98	99	00	01	02	03				

INSTITUTO FEDERAL ELECT
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORE
CREDENCIAL PARA VOTAR

533

NOMBRE [redacted]

DOMICILIO [redacted]

EDAD 51
SEXO M

FOLI [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 058 LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

Recibí original

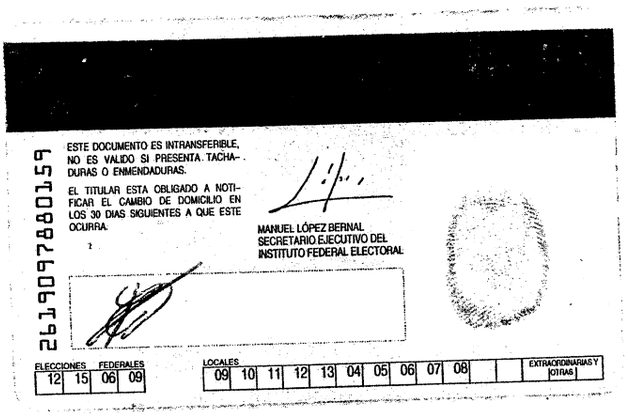

[redacted]

261909780159

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	

D. Erick Santín Becerril

Notario Público No. 6
del Estado de México
y del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

LIC. ERICK SANTIN BECERRIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PÚBLICA No. 6 DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ERICK SANTIN BECERRIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PÚBLICA No. 6 DEL ESTADO DE MÉXICO

- - ESCRITURA NÚMERO: **7,011** SIETE MIL ONCE. ----------
- - VOLUMEN ESPECIAL NUMERO: **166** CIENTO SESENTA Y SEIS.----------
- - FOLIO NUMERO: **008** CERO CERO OCHO.----------
- - - EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A [redacted]----------
- - -YO, [redacted] NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO CONSTAR:----------
- - - **EL PODER GENERAL**, QUE OTORGA: EL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO "SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO"**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **ROGELIO TINOCO GARCIA**, EN LO SUCESIVO **"EL PODERDANTE"** A FAVOR DE LOS LICENCIADOS [redacted]

Copia Cotejada Notaría 6 Edo. Méx.

SIGUIENTES:----------

----------**C L A U S U L A S**----------

PRIMERA.- QUE POR ESTA ESCRITURA EL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO "SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO"**, REPRESENTADO POR

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75
E-Mail: notario6@hotmail.com
www.notaria6toluca.com.mx

EL LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA [redacted], **OTORGA Y CONFIERE A LOS LICENCIADOS** [redacted], UN **PODER CON LA LIMITACIÓN QUE MAS ADELANTE SE INDICA: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. ----------

B).- "LOS APODERADOS" DESIGNADOS, EJERCERÁN EL PRESENTE PODER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CARÁCTER FISCAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, FISCALES, AGRARIOS, MILITARES Y DEL TRABAJO, DE LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL. EN ESTOS CASOS, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES OTORGADAS A **"LOS APODERADOS"**: INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **"EL PODERDANTE"** DEMANDAS, CONTESTACIONES DE DEMANDAS; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO, AUN EL DE AMPARO;

Copia
Notaría
Copia
Notaría 6

22

COMPROMETERSE EN ÁRBITROS; RECUSAR JUECES; OFRECER Y DESAHOGAR EN AUDIENCIAS TODO TIPO DE PRUEBAS SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE; PRESENTAR QUERELLAS Y DENUNCIAS PENALES; DESISTIRSE DE ELLAS; OTORGAR PERDÓN, EN LOS CASOS QUE PROCEDA; INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO; DESISTIRSE Y DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE AFECTEN LOS INTERESES DEL ORGANISMO; COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO ANTE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DESAHOGANDO LAS AUDIENCIAS A QUE HAYA LUGAR Y PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS QUE LAS PARTES ACUERDEN; INTERPONER DEMANDAS ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO; DAR CONTESTACIÓN A DEMANDAS AGRARIAS Y RECONVENIRLAS CUANDO PROCEDA; OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS; INTERROGAR TESTIGOS Y PERITOS; EJERCER ACCIONES Y OPONER EXCEPCIONES; SUSCRIBIR CONVENIOS CONCILIATORIOS; PRESENTAR ALEGATOS; SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RECIBIR PAGOS A NOMBRE DE "EL **PODERDANTE**". ----------

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL "LOS APODERADOS", PODRÁN EJERCITAR LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AMBITO LABORAL ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO O JUDICIALES, EN ESPECIAL ANTE LAS JUNTAS Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES Y FEDERALES, Y PARA TAL EFECTO SE LE OTORGA ASÍMISMO, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS OBRERO PATRONALES, DELEGÁNDOSELE LA REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE ENUMERAN: EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SUS CORRELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; PODRÁ ASIMISMO, COMPARECER ANTE LAS JUNTAS Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LLEVANDO LA

Cotejada Edo. Méx.
Copia Cotejada Notaría 6 Edo. Méx.
Cotejada Edo. Méx.

24

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCUMENTOS QUE AGREGO COPIA AL APÉNDICE DEL PRESENTE INTRUMENTO CON LA LETRA "A".----------

EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR ESTE PODER, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO TRECE Y DIECISÉIS FRACCIÓN TRECE ROMANO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.-

----------**G E N E R A L E S**----------

- - - DECLARA EL COMPARECIENTE SER MEXICANO POR NACIMIENTO E HIJO DE PADRES DE IGUAL NACIONALIDAD, ORIGINARIO DE [redacted] DE MÉXICO, NACIÓ EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CASADO, CON DOMICILIO EN [redacted] ESTRADA NÚMERO MIL CIENTO TREINTA, LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMNINSITRACIÓN PÚBLICA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO "TIGR GUIÓN SESENTA Y UNO, CERO SEIS, DIECISIETE", AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN COMPROBARLO POR LO QUE LE HICE LA ADVERTENCIA DE LEY.----------

---------- **YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**----------

- - I.- QUE EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICA CON EL DOCUMENTO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "A".----------

- - II.- QUE AL COMPARECIENTE LOS CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.----------

- - III.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS CUALES ME REMITO.----------

- - IV.- LEIDA QUE FUE EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA Y HABIÉNDOLE EXPLICADO EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO, LA FIRMA, RATIFICANDO LO ESCRITO EL DIA DE SU OTORGAMIENTO.- AUTORIZÁNDO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.- LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **ROGELIO TINOCO GARCÍA**.- RUBRICA.- [redacted] RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- **ARTICULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.**---------

- - EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES

Copia Cotejada
Notaría 6 Edo. Méx.

Copia
Notaría

GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ----------

- - EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. ----------

- - EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.----------

- - CUANDO SE QUISIERA LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE EL APODERADO, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. ----------

- - LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. ----------

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LOS LICENCIADOS **PRÓCORO** [redacted] .- COMO **APODERADOS**.- VA EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRES** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL NUEVE.**----------

Copia
Notaría

NOT. ERICK SANTIN BECERRIL

LIC. ERICK SANTIN BECERRIL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 6
DEL ESTADO DE MÉXICO

25

Cotejada
Edo. Méx.

--- YO, MAESTRO EN DERECHO [redacted] DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA:----------

----------**C E R T I F I C O**----------

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJA (S) ÚTIL (ES), TAMAÑO OFICIO, DOS FOJAS IMPRESAS POR SU ANVERSO Y REVERSO Y UNA FOJA IMPRESA POR SU ANVERSO, QUE ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO **SIETE MIL ONCE, DE** [redacted] Y A LA CUAL LE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.- LEVANTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NÚMERO **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.**- EL QUE QUEDO ASENTADO EN EL LIBRO NÚMERO **OCHO** DE **COTEJOS** A MI CARGO.- **EL PRESENTE COTEJO NO TENDRÁ MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD,** [redacted] EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **OCHO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIEZ.**- DOY FE.----------

LIC. ERICK SANTIN BECERRIL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 9
ESTADO DE MÉXICO

[redacted]

Cotejada
Edo. Méx.

26

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados por acuerdo que antecede para la celebración de una audiencia de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCION**, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECE: Por la parte actora la actora personalmente [redacted], asistida de su apoderada legal. [redacted], con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos. Y por la demandada comparece su apoderado legal [redacted], quien acredita su personalidad en términos del poder notarial numero 7011, pasado ante la fe del Notario Publico numero 6 del Estado de México M. EN D. [redacted], el cual exhibo copia certificada y copia simple para que previo cotejo que realice este H. Tribunal sea devuelto el primero que en su lugar quede la copia simple.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA CON LA DILIGENCIA PRACTICADA POR EL C. ACTUARIO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Al realizarse un análisis de las constancias que integran el presente expediente, y en especial del acta de matrimonio, acata de nacimiento y acta de defunción que obran a fojas de la 7 a la 9 de los autos, documentales que por tratarse de documentos expedidos por un funcionario en ejercicio de sus funciones, merecen pleno valor probatorio, de las mismas se desprende que la hoy actora [redacted] ostentaba el carácter de cónyuge del de cujus, así como que la C. [redacted] ostentaba el carácter de hija del de cujus [redacted] y por lo tanto, quedó acreditado el entroncamiento existente entre la actora [redacted] BRACAMONTES, asi como de la [redacted] el de cujus [redacted], así como que el servidor público falleció con fecha treinta de septiembre del año dos mil diez; de igual manera, el C. Actuario de este Tribunal realizó la investigación de dependencia económica a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto, según diligencia practicada con fecha cinco de abril del año dos mil once, que obra a fojas 18 de los autos, de donde se desprende que las únicas personas que dependían económicamente del de cujus, lo

Recibí copias certificadas en cuatro juegos
Genoveva Suárez Bracamontes
28 - Abril - 2011

era la actora C. [redacted] y su hija [redacted]; asimismo, no obstante que fueron fijadas las convocatorias de ley, a efecto de que comparecieran las personas que creyeran tener derecho a ser declaradas beneficiarias por el fallecimiento del de cujus antes citado, y al haber transcurrido el término conferido sin que se compareciera persona alguna en el presente juicio a deducir sus derechos, permiten a este Tribunal determinar sobre la dependencia económica del trabajador fallecido [redacted], por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto, **se declara como únicas y legitimas beneficiarias del trabajador fallecido y dependientes económicos a la actora [redacted] y a su hija [redacted], para que reciban las prestaciones que procedan por la existencia de la relación de trabajo con el demandado SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MJEXICO, que se encuentran contempladas del inciso a) al c) del escrito inicial de demanda, así como el pago de las aportaciones correspondientes al SAR, [redacted] y cualquier otra prestación a la que se tenga derecho, ya sea ante Institución Pública, Privada, Bancaria o de cualquier índole.** NOTIFIQUESE Y CONTINUESE CON LA AUDIENCIA.- DOY FE.*

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta. Se reconoce la personalidad del [redacted] y demás licenciados en derecho que se mencionan en su carácter de apoderados legales de la demandada, en términos de la copia certificada del instrumento notarial numero 7011, volumen especial 166, pasado ante la fe del Notario Publico numero 6, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal [redacted], documental que se agrega a los autos en copia cotejada y se hace la devolución de la copia certificada a su oferente por serle de utilidad para otros fines lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 y 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN**, apercibiendo a la parte actora, de que para el caso de no comparecer a la audiencia señalada, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproducida en la vía de demanda su escrito de reclamación y por

ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito inicial de demanda; en el mismo supuesto, se apercibe a los demandados de que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio - **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

[redacted]

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

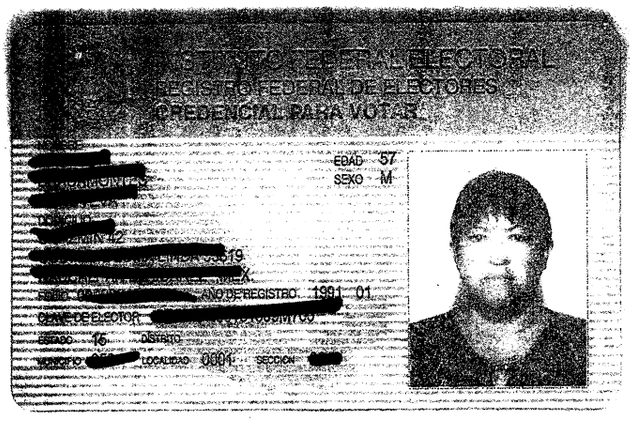
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]
EDAD 57
SEXO M

[redacted]
AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

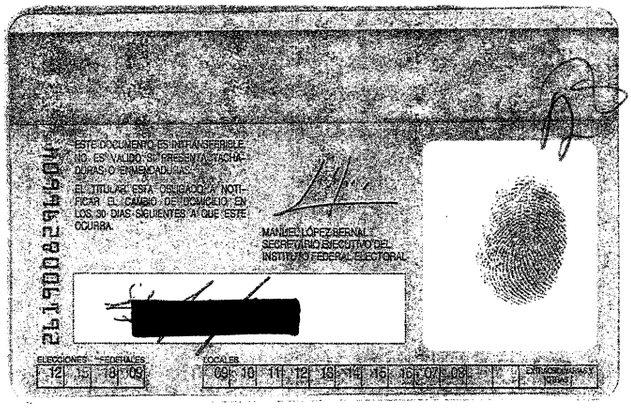
ESTE DOCUMENTO ES INUTIL SI ESTA DOBLADO, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES 12 15 18 09
LOCALES 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08

Recibí original
30 - V - 2011

[redacted]

29

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, la actora personalmente [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.F.E. con número de folio [redacted] la cual exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera de ellas, por serle de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos, asistida de su apoderada legal [redacted] con personalidad debidamente acreditada en autos. Y por la parte demandada comparece sus apoderadas legales [redacted] Y [redacted] con personalidad acreditada y reconocida en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- *

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA, *

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes:*

C L A U S U L A S :*

PRIMERA.- La actora beneficiara C. [redacted] quien fue declarada como única y legítima beneficiaria y dependiente económico del trabajador fallecido [redacted] mediante acta de fecha veintiocho de abril del año dos mil once por este H. Tribunal, personalmente manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha ocho de febrero del año dos mil once, asimismo manifiesta que tiene pleno conocimiento que el trabajador fallecido tuvo como ultimo centro de trabajo correspondiente a [redacted] con filiación [redacted] con clave [redacted] asimismo manifiesta que tiene pleno conocimiento que el demandado adeuda la cantidad de $41,000.00 derivados de la relación de trabajo que sostuvo el trabajador fallecido por todo el tiempo que duro la misma, por concepto de prestaciones reclamadas en el escrito de demanda y que dicha cantidad satisface plenamente el adeudo generado y devengado y que tienen derecho a percibirla la beneficiaria compareciente.*

SEGUNDA.- La parte demandada está de acuerdo con el desistimiento producido por la actora beneficiaria, y a cambio, en calidad de pago de

las prestaciones generadas por el de cujus [redacted] y que tiene derecho a percibir la compareciente beneficiaria, le hará entrega de la cantidad de **$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.),** que cubre la totalidad de las prestaciones adeudadas derivadas de la relación de trabajo que sostuvo el de cujus con el demandado hasta el dia de su fallecimiento, y con la cual no quedara pago pendiente alguno a favor de la beneficiaria por la prestación de servicios del de cujus para el Organismo demandado, comprometiéndose a entregarlos el próximo día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS DOCE HORAS** ante este mismo H. Tribunal. Fijando como pena convencional para el caso de incumplimiento de la parte demandada la cantidad de $100.00 por cada día que incurra en mora.*

TERCERA.- Ambas partes no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar de cualquier índole presente o futuro en contra de las mismas, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, laboral o de cualquier otra.*

CUARTA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio por estar ajustado a derecho y no contener cláusula alguna contra la ley o la moral, ni renuncia de derechos por parte de la actora beneficiaria.*

QUINTA.- Ambas partes comparecientes, solicitan que una vez que quedé debidamente cumplimentado el presente convenio, y recibido por parte de la actora beneficiaria la cantidad pactada, se ordene el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido. Solicitando la parte demandada copia certificada del presente convenio.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta. Por identificada a la actora beneficiaria compareciente [redacted] en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal.- Por hechas las manifestaciones que hace valer para los efectos legales a que haya lugar. Y visto el convenio que vienen a denunciar, el mismo se aprueba en su totalidad por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, el cual se eleva a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 205 y 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Y una vez que la parte demandada dé cumplimiento total al presente convenio, este Tribunal acordará sobre el archivo definitivo del presente expediente.- **NOTIFIQUESE.** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.*

LIC. [redacted]

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL

30

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

LIC. ALEJANDRO F[redacted]

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

LIC. [redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉRE[redacted]

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

[redacted]

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. AN[redacted]

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. [redacted]

SECRETARIO GENERAL

LIC. FRANCISCO JAVIER VILCHIS MARTINEZ

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A : QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EN FECHA 30/05/2011 , EN EL EXPEDIENTE NUMERO 123/2011, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. - - -

31

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 57
SEXO M

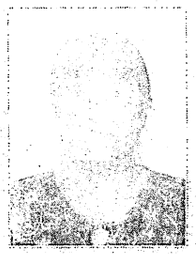

DOMICILIO
[redacted]

AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD [redacted] SECCION [redacted]

Recibí ORIGINAL
21 JUNIO 2011
[redacted]

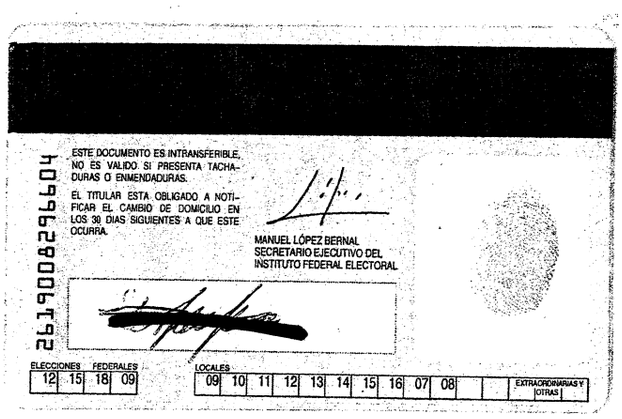

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, la actora personalmente la [redacted], quien se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted], la cual exhibe en original y ya obra agregada en autos copia fotostática, asistida de su apoderado legal [redacted] con personalidad acreditada en autos y por la parte demandada comparecen sus apoderadas legales [redacted] y [redacted], con personalidad debidamente acreditada en autos.*

EN USO DE LA PALABRA LAS APODERADAS LEGALES DE LA PARTE DEMANDADA DIJERON QUE: En este acto vienen a dar cumplimiento total al convenio celebrado por las partes en fecha treinta de mayo del año en curso, exhibiendo para tal efecto, el cheque número [redacted], girado a nombre de la actora, a cargo del banco [redacted], de fecha quince de junio del año dos mil once y que ampara la cantidad de [redacted], solicitando de la secretaría de este Tribunal, certifique la entrega que se haga del mismo a la actora compareciente y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y se nos expida copia certificada de la presente acta.*

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO QUE: Solicita se le haga entrega del cheque exhibido por la parte demandada el cual recibe salvo su buen cobro, y con el cual se da por pagado en su totalidad del convenio celebrado en fecha treinta de mayo del año en curso; solicitando de igual forma, que se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

EL PRESIDENTE ACUERDA: Por identificada a la actora compareciente la [redacted], en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual ya obra agregado a los autos copia fotostática. Y toda vez que la parte demandada se encuentra dando cumplimiento en su totalidad al convenio celebrado entre las partes con fecha treinta de mayo del año en curso, exhibiendo el título de crédito descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la Secretaría de este Tribunal la entrega que se realice del mismo a la actora compareciente, y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada, con el apercibimiento para la actora de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se archivará el presente expediente como asunto total y

definitivamente concluido y apercibiendo a la parte demandada, de que para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta del cheque que exhibe, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente teniéndose por no cumplimentado el presente convenio. Expídase copia certificada de la presente acta, al solicitante; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.- **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el [redacted], Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA A LA ACTORA COMPARECIENTE LA C. GENOVEVA SUAREZ BRACAMONTES, EL TITULO DE CREDITO No. 2013453, POR LA CANTIDAD DE **$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y A CARGO DEL BANCO BANAMEX, A FAVOR DE LA ACTORA, EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

Ocho de diciembre de dos mil once, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la actora mediante el proveído de fecha veintiuno de junio del presente año, para manifestar respecto del buen cobro del título de crédito exhibido por la demandada que le fue notificado el día antes señalado, y el término conferido le transcurrió del veintidós al veinticuatro de junio del año en curso.- DOY FE.*

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O, El estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, como se desprende del proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, a la parte actora la [redacted] se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara sobre el buen cobro del título de crédito exhibido por la demandada [redacted] con el cual se dio por pagada totalmente del convenio celebrado entre las partes en fecha treinta de mayo del año dos mil once, y en virtud de que el termino que se le concedió le ha fenecido se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia de lo anterior se les concede a las partes un término de **QUINCE DIAS HABILES,** contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos de notificación a efecto de que recojan la documentación que pudiera serles de utilidad para otros fines y que fuera exhibida en juicio, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido se procederá a la destrucción de los mismos, ya que por disposición de la Comisión Dictaminadora de depuración de documentos únicamente se deberá conservar en el expediente el escrito de demanda, contestación a la demanda, laudo y/o convenio laboral, y acuerdo en el cual se ordena el archivo, por lo que una vez que las partes soliciten la documentación la misma será desglosada de los autos sin necesidad de que obre copia certificada de los mismos previo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 191 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmo el [redacted], Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo

dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

LIC. LIRC.*

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En [illegible] de México, siendo las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veinte, fecha y hora señalada en auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de Boletín y resolución de acuerdo que en derecho corresponde, dentro del expediente [illegible] ante el C. SECRETARIO

Estudio Jurídico
Massud y Asociados, S.C.
Abogados Asociados

VICTOR M. MASSUD POSADAS
VICTOR M. MASSUD ORIVE
CARLOS V. MASSUD ORIVE
SOTERO IGNACIO GONZALEZ
S. LORENA MORALES LUCKIE
FERNANDO R. GARCIA CID
GRACIELA FUENTES CRUZ
KARIME MUHECH MORALES
M. PATRICIA BACILIO GONZALEZ
MARCO ANTONIO PICHARDO SILES

J. V. VILLADA No. 116 PRIMER PISO
COL. CENTRO. C.P. 50000
TOLUCA, MEX.
TEL. 01(722) 2151675
1670997
2139563
2158796
FAX: 01(722) 2159040
[redacted]ud@yahoo.com.mx

1752

125

09/Feb/11
13:21
- Carta poder
- Traslado

[redacted]

VS.

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

[redacted] por mi propio derecho, señalando como mis apoderados legales a los profesionistas que se mencionan en la carta poder que a la presente se adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y superiores acuerdos el ubicado en: [redacted] comparece ante usted con el debido respeto para exponer:

Que viene por medio del presente ocurso a demandar de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO con domicilio ubicado en: AVENIDA MORELOS, NÚMERO 1300, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

1. El pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, consistente en el importe de tres meses de salario, mismo a que tengo derecho por haber sido despedido por demás injustificadamente de mi empleo, sirviendo de base para su cuantificación el salario diario integrado correspondiente que será detallado en el capítulo de hechos respectivo.

2. El pago de **SALARIOS CAÍDOS** que se generen desde la fecha del injustificado despido del que fui objeto, hasta el día que se cumplimente el laudo que en su caso recaiga al presente conflicto, mismo a que tengo derecho por haber sido despedido por demás injustificadamente de mi empleo, sirviendo de base para su cuantificación el salario diario integrado correspondiente que será detallado en el capítulo de hechos respectivo.

3. El pago de **VEINTE DIAS POR AÑO** de salario a que tengo derecho, por haber sido despedido por demás injustificadamente de mi empleo, sirviendo

de base para su cuantificación el salario diario integrado correspondiente que será detallado en el capítulo de hechos respectivo.

4. El pago de **LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD** a que tengo derecho en virtud de que fui despedido injustificadamente de mi empleo, prestación que se reclama en términos de Ley.

5. El pago de los **SALARIOS DEVENGADOS** correspondientes al periodo de tiempo comprendido del 05 al 10 de Enero del año 2011 este último en su parte proporcional al tiempo laborado, mismos que laboré al servicio de la demandada y que la misma al momento de mi injustificado despido omitió cubrirme.

6. El pago de **AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL,** por todo el tiempo que duró la relación laboral, derecho que me asiste ya que la demandada omitió cubrirme cantidad alguna por dichos conceptos al momento del injustificado despido del cual fui objeto, prestaciones que se reclaman en términos de Ley.

7. El pago de **TIEMPO EXTRAORDINARIO** que laboré al servicio de la demandada de conformidad con los términos que serán detallados en el capítulo de hechos respectivo, reclamo que se realiza por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, toda vez que la demandada omitió cubrirme cantidad alguna por dicho concepto a pesar de habérselo requerido reiteradas veces, en especial al momento del injustificado despido del cual fui objeto.

8. El pago de los **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO** que labore al servicio de la demandada durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo y correspondientes a los días 20 de Noviembre y 25 de Diciembre correspondientes al año 2010 y el 1o. de Enero del año 2011 toda vez que la demandada omitió cubrirme cantidad alguna por dicho concepto a pesar de habérselo requerido reiteradas veces, en especial al momento del injustificado despido del cual fui objeto.

9. **EL PAGO Y ENTERO EN FORMA RETROACTIVA DE LAS APORTACIONES AL ISSEMYM** a que tengo derecho, en virtud de que la demandada se abstuvo de inscribirme ante tal Institución a pesar de habérselo solicitado reiteradamente por tratarse de una obligación de carácter social para la misma, prestación que se reclama por todo el tiempo que duró la relación laboral.

Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

H E C H O S:

1.- El hoy actor fui contratado e ingrese a laborar para la demandada, precisamente a partir del día [redacted]eniendo a la fecha de mi injustificado despido la categoría de Chofer Asistente, realizando actividades tales como conducción de vehículos, elaboración e impresión de documentos, copiado y entrega de oficios entre otras, todo esto bajo las ordenes directas del [redacted] GIL, quien al momento del injustificado despido del que fui objeto se desempeñaba como [redacted]os, labores desarrolladas bajo el horario comprendido de las 09:00 a las 19:00 horas de Lunes a Viernes y de las 10:00 a las 15:00 horas los días Sábados, con una hora

intermedia para descansar y tomar mis alimentos dentro de la fuente de trabajo demandada, comprendida de las 13:00 horas a las 14:00 horas, descansando los días Domingos de cada semana, es decir que mi jornada era de 55 horas semanales, luego entonces, mi jornada legal era la comprendida de las 9:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana, y en exceso y como jornada extraordinaria la comprendida de las 18:01 horas a las 19:00 horas de Lunes a Viernes de cada semana, y de las 10:00 horas a las 15:00 horas los días Sábado, es decir 10 horas extraordinarias a la semana, toda vez que mi jornada legal era de 45 horas semanales, tiempo extra que jamás me fue cubierto a pesar de requerir su pago siempre, y en especial al momento del despido injustificado del que fui objeto, tiempo extra que dicho sea de paso, consta en las listas de asistencia que para tal efecto lleva la demandada, percibiendo por mis servicios como último salario base el equivalente a $3,378.32 pesos quincenales, pero para los efectos de las indemnizaciones que se reclaman el salario deberá de quedar integrado de la siguiente manera: SALARIO $3,378.32 quincenal, AGUINALDO $563.05 quincenal, PRIMA VACACIONAL $234.60 quincenal, VACACIONES $187.68 quincenal, AYUDA PARA TRANSPORTE $150.00 quincenal, DESPENSA $150.00 quincenal, SALARIO INTEGRADO $4,663.65 quincenal, SALARIO DIARIO INTEGRADO $310.91 diario, aclarando que por lo que toca a los conceptos de ayuda para transporte y despensa, los mismos me eran cubiertos de manera quincenal continua y sistemáticamente. Cabe hacer mención que durante todo el tiempo que duró la relación laboral, y hasta antes de ser despedido injustificadamente, siempre desempeñe mi trabajo en el lugar, tiempo y modo convenidos, e incluso en términos superiores a los legales, con profesionalismo y honestidad en las labores que desempeñaba, habiendo recibido los demandados a su más entera satisfacción los servicios que les prestaba, tal es el caso de la jornada extraordinaria que se me ordenaba laborar y que en este momento se reclaman las primeras nueve horas a razón de salario doble y las horas restantes a razón de salario triple, por todo el tiempo que duró la relación laboral y por ser de justicia.

2.- Cabe mencionar que durante todo el tiempo que duró la relación laboral, el actor siempre desempeñe mi trabajo en el lugar, tiempo y modo convenidos, incluso en términos superiores a los legales, con profesionalismo, respeto, compromiso y honradez de tal suerte que nunca fui objeto de llamadas de atención, habiendo recibido la demandada a su más entera satisfacción los servicios que les prestaba, no obstante ello he sido despedido de mi trabajo.

3.- En este orden de ideas, resulta ser que el día 10 de Enero de 2011, me encontraba en el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicado en el domicilio ya señalado anteriormente desempeñando mis funciones habituales, y siendo alrededor de las 10:30 horas se apersonó ante mí, el [redacted] quien al interior de la demandada se desempeña como Encargado de Recursos Humanos, desde luego siendo mi jefe inmediato, manifestándome "[redacted] PROCURADURIA, POR LO TANTO HASTA AQUÍ PRESTASTE TUS SERVICIOS, ESTAS DESPEDIDO", consternado ante tal situación solicite de inmediato una explicación pues era injusto que me separaran de mi trabajo, toda vez que siempre me había desempeñado con eficiencia, a lo que en respuesta el multicitado [redacted] me contestó: "MIRA TU TRABAJO ES MUY BUENO, PERO TE REAFIRMO ESTAS DESPEDIDO", hecho lo anterior, no me quedo más remedio que retirarme, haciendo mención que la demandada al

momento del despido por demás injustificado del que fui objeto, omitió por conducto por la persona anteriormente señalada, de hacerme entrega del escrito de Ley de las causas o motivos de mi injustificado despido, no obstante que carecían de motivos para despedirme de mi empleo, habiéndose percatado de lo ocurrido varias personas que por diversos motivos se encontraban en ese momento en el lugar donde ocurrieron los hechos narrados.

4.- Resulta que el hoy actor laboré al servicio de la demandada los días del 07 al 10 de Enero de 2011, este último en su parte proporcional al tiempo laborado, mismos que la demandada se abstuvo de cubrirme su pago, incluso al momento de mi injustificado despido, por lo que se reclaman por esta vía y en términos de Ley.

Asimismo vengo por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 226 y demás aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a ofrecer de mi parte los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

1. **LA CONFESIONAL.-** A cargo del demando la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, por conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre y representación, al tenor de las que se le articulen el día y la hora que para tal efecto se señale, debiendo ser citada por los conductos legales en el domicilio ya indicado en autos como el de la demandada y con los apercibimientos de Ley para el caso de que no comparezca.

Esta prueba se ofrece en relación a todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda.

2. **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-** A cargo del [redacted] al tenor de las posiciones que se le articulen el día y la hora que para tal efecto se señale, debiendo ser citado por los conductos legales en el domicilio ya indicado en autos como el de la demandada y con los apercibimientos de Ley para el caso de que no comparezca.

Esta prueba se ofrece en relación a todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda, en particular a los hechos marcados con los numerales 1 y 3 del escrito inicial de demanda.

3. **LA INSPECCIÓN OCULAR.-** Que se practique sobre las NOMINAS Y/O RECIBOS DE PAGO Y/O LISTAS DE RAYA Y/O TARJETAS CHECADORAS Y/O CONTROLES DE ASISTENCIA Y/O LISTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA, en los renglones referentes al del actor [redacted] debiéndose en consecuencia comisionarse al C. Actuario de la adscripción a efecto de que se constituya en el domicilio de la demandada ya indicado en autos y proceda al desahogo del presente medio de prueba, mismo que deberá abarcar un periodo de tiempo comprendido del día 1º de Octubre del año 2010 al día 10 de Enero del año 2011 y que tiene por objeto acreditar los siguientes extremos:

a) Que el actor al servicio de la demandada laboraba un horario comprendido de las 09:00 a las 19:00 horas de Lunes a Viernes y

de las 10:00 a las 15:00 horas los días Sábados, con una hora intermedia para descansar y tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo demandada, comprendida de las 13:00 horas a las 14:00 horas, descansando los días Domingos de cada semana.

b) Que aparece en las TARJETAS CHECADORAS Y/O CONTROLES DE ASISTENCIA que el actor ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA al servicio de la demandada laboraba un horario comprendido de las 09:00 a las 19:00 horas de Lunes a Viernes y de las 10:00 a las 15:00 horas los días Sábados, con una hora intermedia para descansar y tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo demandada, comprendida de las 13:00 horas a las 14:00 horas, descansando los días Domingos de cada semana.

c) Que la demandada adeuda al actor, el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente a todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

d) Que la demandada adeuda al actor, el pago de aguinaldo correspondiente a todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

Esta prueba se ofrece en relación a todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y que se actué en el presente juicio en todo aquello que favorezca a los legítimos intereses de la parte que se representa.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda.

5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se derive y establezca, igualmente en todo aquello que favorezca a los intereses legítimos de la parte que se representa.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda.

Así mismo me reservo mi derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, en la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

D E R E C H O:

Se funda la presente demanda en cuanto al fondo del asunto, en lo dispuesto por los Artículos 66, 71, 78, 80, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los artículos del 1 al 20, 33, del 56 al 97, 132, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, norman el procedimiento los artículos 191, 192 y 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como los Artículos del 685 al 891 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A UD. C. PRESIDENTE, atentamente pide;

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, por mi propio derecho y por señalado los profesionistas contenidos en la carta poder que a la presente se anexa, así como señalado el domicilio para oír notificaciones, ordenando emplazar a los demandados en los términos de Ley y con la copia simple de traslado que se anexa.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previa la sustanciación del procedimiento condenar a los demandados al pago de lo reclamado por ser de justicia.

TERCERO.-Tenerme ofreciendo como pruebas de la parte que representa las que se contienen en el cuerpo del presente, solicitando se admitan todas por estar ofrecidas conforme a Derecho.

CUARTO.- Se tengan por objetadas desde este momento las pruebas de su contraria en cuanto al alcance y valor probatorio que indebidamente pretende darles.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MÉXICO; FEBRERO 03 DE 2011.

[redacted]

7

CARTA PODER

TOLUCA, MEXICO; FEBRERO 03 DE 2011.

Sr (es). **LIC. V** **y/o LIC.** **y/o LI** **y/o** **IZ y/o** **y/o** **IC.** **y/o LIC. JULIO** **y/o LIC.** **y/o P.D.**
Presente.

Por la presente **DOY** a **USTEDES** poder amplio, cumplido y bastante para que a **MI** nombre y representación **ELABOREN, PRESENTEN Y TRAMITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE TODO LO RELACIONADO CON LA DEMANDA LABORAL QUE EN CONTRA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, con domicilio ubicado en AVENIDA MORELOS, NÚMERO 1300, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, **HABRE DE INTERPONER ANTE EL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE HE SIDO OBJETO,** y así mismo para que contesten las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra, enderecen la demanda, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y representen y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan el recurso de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y le representen en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y reacusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el juicio a la decisión de los jueces árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan sus derechos, así como para que sustituyan este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

LIC. VICTOR MANUEL MASSUD POSADAS.
LIC. VICTOR MANUEL MASSUD ORIVE.
LIC. CÁRLOS VALENTIN MASSUD ORIVE.
LIC. FERNANDO RAUL GARCIA CID.
LIC. GRACIELA FUENTES CRUZ.
LIC. KARIME MUHECH MORALES.
LIC. MARTHA PATRICIA BACILIO GOZÁLEZ.
LIC. MARCO ANTONIO RICHARDO SILES.
LIC. JULIO CESAR BENITEZ FLORES.
LIC. JACQUELINE GUADALUPE MARCOS SANTILLAN.
LIC. ANGELICA CAYETANO MEDINA.
P.D. SANDRA ADRIANA NAVARRO MEDINA.

ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCIA.

OTORGANTE.

Aceptamos el poder

GRISEL ROSALES MOLINA
DOM. TRES GARANTÍAS NO.26 SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, MÈXICO.

LUCIA ISABEL ROJANO SÁNCHEZ
DOM. CONOCIDO SAN PEDRO TEJALPA ZINACANTEPEC, MÈXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito inicial de demanda y su (s) anexo (s), presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día nueve de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se **PROVEE:***

I.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] en su carácter de actor y por su propio derecho, asi mismo señalando como a su apoderado legal al [redacted] y demás licenciados que se mencionan en la carta poder de fecha tres de febrero del año dos mil once, que obra a fojas siete de los autos, en carácter de apoderados legales de la parte actora, y toda vez que el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones se encuentra dentro del Municipio de la residencia de este H. Tribunal, en esta ciudad de Toluca, se señala el domicilio ubicado en: [redacted]

lo anterior de conformidad con lo dispuesto por Los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado denominado **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO,** con domicilio en: **AVENIDA MORELOS NUMERO 1300. COLONIA SAN SEBASTIAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO,** el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la

Recibí copia del acuerdo parte actora 23 Marzo - 2011

Recibí demanda y acuerdo Lic. Magdalena Gricelda Ríos Reyes 1 Abril 2011

demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de la residencia del Tribunal de esta Ciudad de Toluca, México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, apercibiendo a la misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal; del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.*

IV.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en: **AVENIDA MORELOS NUMERO 1300, COLONIA SAN SEBASTIAN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO,** debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo; Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. VAPS*

MESA 7*

C. AUXILIAR

LIC MARIA ANTONIETA APELLANO RUBI

C, SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LDÉS

9

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NUMERO 125 /2001

[redacted]

VS.

[redacted] le México

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DIA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] EL SUSCRITO [redacted] SÁNCHEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HAGO CONSTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE NOS OCUPA ESTE H. TRIBUNAL EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA QUIEN LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER QUE OBRA A FOJAS [redacted] DE LOS AUTOS Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 214 FRACCIÓN II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL PROVEÍDO DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted], QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.

[redacted]

C. ACTUARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

10

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN [redacted] ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS doce HORAS CON veinte MINUTOS DEL DÍA [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SUSCRITA LIC. Norma [redacted] Sánchez ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted]

SITO EN: Av. Morelos No. 1300 col. San Sebastian

EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO Ser un edificio público ampliamente conocido, por tener a la vista el nombre de la institución así como lo manifestado por el compareciente EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA, PERSONA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] Y SER [redacted] EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR QUIEN COMPARECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO** DE LEY PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA [redacted] DE abril DEL AÑO DOS MIL once, A LAS doce HORAS CON veinte MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

C. ACTUARIO

Vargas y Vargas Abogados

Pedro Ascencio Sur 210 - 1B Colonia La Merced y Alameda C.P. 50080
Toluca, Estado de México Tels.: 2 13 08 50 Y 7 73 03 43
E-mail: vargasyvargasabogados@prodigy.net.mx • vargasyvargasabogados@hotmail.com

5274

5274

EXP. NO. [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

[redacted], en mi carácter de Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad que acredito en términos del nombramiento expedido a mi nombre por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México Lic. Alberto Baz Baz, que se acompaña en copia certificada y copia fotostática para su cotejo, en mi carácter de representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México conforme al artículo 32 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acreditando mi calidad de Licenciado en Derecho con la Cédula Profesional número 3578084 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentra debidamente registrada ante ese Tribunal, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones y recibir todo tipo de documentos, el despacho ubicado en el Departamento 1-B de los Condominios marcados con el número 210 Sur de las Calles de Pedro Ascencio, Colonia La Merced y Alameda, en Toluca, México, autorizando para tales efectos a los [redacted]

[redacted]

[redacted]nte Usted, con el debido respeto, me permito exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a dar contestación a la demanda base de este juicio, en los siguientes términos:

E S IMPROCEDENTE

a) El Pago de la Indemnización Constitucional consistente en el importe de tres meses de salario, en virtud de que el actor en este juicio jamás ha sido despedido de su trabajo ni justificada mucho menos injustificadamente.

Veintiseis Abril

once 18 00

+

- Copia certificada de nombramiento y copia simple del mismo
- Traslado

[redacted]

b) El Pago de los Salarios Caídos ya que al ser ésta una prestación de carácter accesoria deberá seguir la misma suerte de la acción principal, insistiéndose que el actor en este juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

c) El Pago de Veinte días por cada año de Servicios Prestados, ya que el caso que nos ocupa no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 95 y 96 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, insistiéndose que el actor en el presente juico jamás ha sido despedido de su trabajo.

d) El Pago de la Prima de Antigüedad consistente en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados, toda vez que el caso que nos ocupa no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, insistiéndose que el actor en el presente juico jamás ha sido despedido de su trabajo

e) El Pago de los Salarios Devengados correspondientes al periodo comprendido del 5 al 10 de Enero del 2011, ya que el actor no laboró en dicho periodo de tiempo para mi representada por lo tanto no devengó salario alguno, insistiéndose que el actor en el presente juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

f) El Pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por todo el tiempo que duró la relación laboral, ya que el actor en el mes de Diciembre del año 2010 cobró y disfrutó oportunamente las partes proporcionales que por tales conceptos le correspondieron.

g) El Pago de Tiempo Extraordinario por todo el tiempo de prestación de servicios, toda vez que el actor en este juicio jamás laboró tiempo extraordinario alguno al servicio de mi representada, insistiéndose que el actor en el presente juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

h) El Pago de los días de descanso obligatorio por todo el tiempo que duró la relación laboral, toda vez que el actor en este juicio jamás laboró días de descanso obligatorio alguno al servicio de mi representada, insistiéndose que el actor en el presente juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

i) El Pago y entero en forma retroactiva de las aportaciones al ISSEMYM, ya que el actor carece acción y derecho para ello, pues desde su ingreso al servicio siempre ha gozado de los beneficios de seguridad social que otorga dicho instituto y mi representado siempre ha enterado al mismo las cuotas y aportaciones correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los hechos de la demanda se contestan y controvierten de la siguiente manera:

HECHOS

I.- El hecho primero de la demanda que se contesta por contener varios supuestos, el mismo se contesta y controvierte de la siguiente manera:

- Es cierta la fecha de ingreso del actor.
- Es cierta la categoría del actor.
- Son ciertas las actividades desempeñadas por el actor.
- Es falso el supuesto horario de labores que narra el actor, lo cierto por lo que al mismo se refiere es que el actor siempre se desempeño en un horario obligatorio de labores comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas diariamente de lunes a viernes de cada semana gozando diariamente de una hora para descansar y/o tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, descansando los días sábados y domingos de cada semana, de lo que se advierte que la jornada de labores del actor a la semana jamás rebaso los máximos legales de 45 horas semanales, por lo tanto jamás laboro tiempo extraordinario alguno.
- Es cierto el salario quincenal del actor equivalente a $3,378.32.
- Respecto de la supuesta integración salarial que pretende el actor para efectos de indemnización, sin conceder procedencia alguna, la misma en todo caso se encuentra sujeta al resultado del presente juicio, sin conceder que tenga derecho el actor a integrar su salario para tales efectos con prestaciones que jamás han sido pactadas con él tales como ayuda para transporte, además de que como es de explorado derecho las vacaciones de ninguna manera integran salario.
- Es falso que el actor se haya desempeñado al servicio de mi representada en términos superiores a los legales.
- Es falso que al actor se le haya ordenando laborar una jornada extraordinaria, además, de manera subsidiaria ad cautelam y sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del actor en este juicio se opone la excepción de oscuridad en la demanda, toda vez que el actor no precisa que persona supuestamente le ordenada laborar jornada extraordinaria, ni de que momento a que momento, con lo que su reclamo no se sujeta a circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejando a mi representado en completo estado de indefensión para contestar y ofrecer pruebas al respecto. Además, dada la narrativa de la supuesta orden de laborar jornada extraordinaria ese H. Tribunal no deberá perder de vista que al respecto corresponde al actor soportar la carga probatoria.
- El actor en este juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

II.- Es falso el hecho segundo de la demanda que se contesta, pues por lo que hace a la calidad del servicio no existe controversia alguna al respecto, pero es falso que el actor se haya desempeñado para mi representada en términos superiores a los legales, asimismo es falso que el actor haya sido despedido de su trabajo.

III.- Es falso y se niega el hecho tercero de la demanda que se contesta pues la verdad por lo que al mismo se refiere es que el actor en este juicio jamás ha sido despedido de su trabajo ni en la fecha y hora que señala ni en ningunas otras; ni por la persona que

dice ni por ninguna otra; mucho menos en las circunstancias de modo y tiempo que narra ni en ningunas otras, la verdad es que el actor sin justificación alguna dejó de presentarse a laborar desde el día 22 de Diciembre del año 2010, sin que mi representado conozca las causas o los motivos que lo orillaron a ausentarse, sin embargo, mi representado jamás ha despedido al actor de su trabajo ni injustificadamente mucho menos justificadamente, prueba de ello es que el trabajo del actor siempre ha estado a su disposición en los mismos términos y condiciones en que lo ha hecho, es decir con la categoría de CHOFER ASISTENTE, con un horario de labores de las 9:00 horas a las 18:00 horas diariamente de lunes a viernes de cada semana, con una hora diaria para descansar y/o tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, descansando los días sábados y domingos de cada semana, con un salario quincenal de $3,378.32, oferta de trabajo que se le hace al actor incluso con los incrementos y mejoras salariales que su puesto obtenga al momento en que se reincorpore a su trabajo, con todos los beneficios de seguridad social que a su favor otorga el ISSEMYM y con el derecho a gozar y disfrutar de las prestaciones que merece por la prestación de sus servicios tales como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional y del cual solicito se le de vista al actor para que personalmente se pronuncie al respecto.

De manera subsidiaria, ad cautelam y sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del actor en este juicio se opone la excepción de oscuridad en el hecho tercero de la demanda que se contesta, puesto que el actor no precisa en que lugar sucedió el supuesto despido que narra, pues únicamente se concreta a decir que se encontraba en el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desempeñando sus funciones habituales, sin embargo, jamás precisa lugar exacto en el que dice sucedió el despido, pues el edificio de mi representada cuenta con dos sótanos, una planta baja, un mezanine y 6 pisos de oficinas mas la azotea y helipuerto, por lo tanto el actor no sujeta el supuesto despido a un lugar determinado y por lo tanto no lo sujeta a circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejando en completo estado de indefensión a mi representada para contestar y ofrecer pruebas al respecto. Independientemente de lo anterior, dado que el actor no proporciona los elementos necesarios para el análisis y procedencia de su acción, éste H. Tribunal consecuentemente deberá declarar improcedente la acción intentada por el actor.

De manera subsidiaria, ad cautelam y sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del actor en este juicio se opone la excepción de prescripción derivada del artículo 180 fracción I, inciso c) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en virtud de que de la fecha en que el actor dejó de presentarse a laborar que fue el 22 de Diciembre del 2010 a la fecha en que presenta su demanda que fue el 9 de Febrero del 2011, trascurrió con exceso el término de un mes que dicho precepto legal concede para el ejercicio de su acción, pues del 22 de Diciembre del 2010 que dejo de presentarse el actor el mes que le concede la ley para ejercitar su acción fenecía el día 21 de Enero del 2011, por lo que se insiste, al haber presentado su demanda hasta el día 9 de Febrero del 2011 se rebaso el término de un mes concedido para tal efecto.

IV.- Es falso el hecho cuarto de la demanda que se contesta, ya que el actor no laboró en dicho periodo de tiempo para mi representada por lo tanto no devengó salario alguno, insistiéndose que el actor en el presente juicio jamás ha sido despedido de su trabajo.

Independientemente de lo anterior, de manera subsidiaria, ad cautelam y sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del actor se hace notar la conducta falsa del mismo, pues se contradice en el reclamo que hace de los salarios devengados pues por una parte según se le deben los salarios del 5 al 10 de Enero del 2011 y en el hecho correlativo que se contesta sólo reclama del 7 al 10 de Enero del 2011 los referidos salarios, contradicción que hace totalmente improcedente la acción que al respecto intenta el actor, excepción que desde luego se opone.

Contra las pretensiones del actor, se oponen las siguientes:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- La de falta de acción y derecho en el actor para demandar a mi representado, atento a lo manifestado en el cuerpo de este escrito.

2.- Las que se deriven de esta contestación y de la propia Ley.

DERECHO

En cuanto al fondo son inaplicables los preceptos legales invocados por el actor en su demanda y adquieren plena vigencia las excepciones y defensas que en el mismo se hacen valer.

El procedimiento lo norman los artículos del 226 al 249 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En mérito de lo antes expuesto y fundado,

A Usted, C. Presidente, atentamente pido:

UNICO.- Reconocerme la personalidad con que me ostento, tener por contestada la demanda en términos de este escrito y por opuestas las excepciones y defensas que en el mismo se hacen valer.

RESPETUOSAMENTE
Toluca, México, a 26 de Abril del 2011.

[redacted]

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

17

Toluca de Lerdo, México,
a 30 de septiembre de 2009

LICENCIADO EN DERECHO
[redacted]
P R E S E N T E.

Derivado de las necesidades propias del servicio de procuración de justicia y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 27 apartado C, fracción III, 29, 31 fracciones I y III, 32 fracción VII, 42 apartado A, fracción II y apartado D, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de marzo de 2009; **he tenido a bien en otorgarle nombramiento con cargo de:**

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

Lo anterior, con efectos a partir del 01 de octubre de 2009; en ejercicio de sus funciones deberá desempeñarse con responsabilidad y honradez, además de cumplir con las obligaciones que las disposiciones legales y reglamentos establecen.

ATENTAMENTE

[redacted]

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO CANTARA.- Suplente del Director General de Administración.- Para su conocimiento.
P.L.E.I. CARINA MIREYA FLORES GUTIERREZ.- Subdirectora de Administración. Igualmente.
LIC. PEDRO SÁNCHEZ GIL.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.- Igualmente.
ARCHIVO.

LMACA/CMFG/LRSG

Compromiso
Gobierno que cumple

YO, LICENCIADO [redacted], NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MEXICO: ----------.

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE PROVIENE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, VA EN ESTA UNICA HOJA, PARA CONSTANCIA QUEDO REGISTRADO BAJO EL ASIENTO NÚMERO **2,586 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS**, DEL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO **CUATRO** DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL [redacted].----------.

EN LA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 26

LIC. HUGO JAVIER [redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

18

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.------

V I S T O: El escrito presentado ante la Secretaria General de Este Tribunal en fecha veintiséis de abril de dos mil once, atento a su contenido y al estado procesal que guardan los autos, **SE PROVEE**: ----------

I.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al [redacted] en su carácter de representante legal de la Procuraduría General de Justicia, personalidad que acredita en términos de el nombramiento expedido a su favor por el [redacted] SACAL en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de México mismo que exhibe en copia debidamente certificada por el notario publico numero 26 del Estado de México y copia simple, misma que se hace la devolución de la primera de las mencionadas por serle de utilidad para diversos fines, debiendo de obrar en autos la copia debidamente cotejada para que surta sus efectos legales a los que haya lugar, asimismo se tiene por autorizados a los profesionistas que menciona en los mismos términos y condiciones del escrito de cuenta, asimismo se tiene por señaland o como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **EL DESPACHO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO** [redacted] **, MEXICO**; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II.- Con el escrito de cuenta constante de cinco hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño carta se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. De igual forma y en virtud de que el demandado en la contestación a la demanda, se encuentra ofreciendo el trabajo al actor en los términos y condiciones hechos valer en dicho escrito contestatario, por lo cual se le requiere a la actora para que manifieste ante este Tribunal si acepta el ofrecimiento de trabajo hecho valer por el demandado, concediéndole para tal efecto un termino de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que el presente acuerdo le surta efectos de notificación, con el apercibimiento de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por no aceptado el mismo y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria al presente conflicto. Asimismo se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; se le hace de su conocimiento a la actora que se encuentra a su disposición la copia de contestación de la demanda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.----------

III.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.--

LIC. FISA/LFEL/mpvg.
MESA 7

C. AUXILIAR

[redacted] **FLORES**

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FILIBERTO ISAURO SANCHEZ [redacted]

EL SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

19

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS [redacted] HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DIA **VEINTICINCO** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE,** COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **ACTORA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR EL COMPARECIENTE EL **ACUERDO** DE FECHA **ONCE** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE,** QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------

----------**DOY FE**----------

[redacted]

20

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DIA [redacted] DEL AÑO DOS MIL **ONCE**, COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **DEMANDADA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR EL COMPARECIENTE EL **ACUERDO** DE FECHA **ONCE** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------
----------**DOY FE**----------

C. ACTUARIO

[redacted]

Estudio Jurídico
Massud y Asociados, S.C.
Abogados Asociados

VICTOR M. MASSUD POSADAS
VICTOR M. MASSUD ORIVE
CARLOS V. MASSUD ORIVE
SOTERO IGNACIO GONZALEZ
S. LORENA MORALES LUCKIE
FERNANDO R. GARCIA CID
GRACIELA FUENTES CRUZ
KARIME MUHECH MORALES
M. PATRICIA BACILIO GONZALEZ
MARCO ANTONIO PICHARDO SILES

J. V. VILLADA No. 116 PRIMER PISO
COL. CENTRO. C.P. 50000
TOLUCA, MEX.
TEL. 01(722) 2151675
1670997
2139563
2158796
FAX: 01(722) 2159040
E-mail: estjurmassud@yahoo.com.mx

6597

EXPEDIENTE No. [redacted]

VS.

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TOLUCA, MÉXICO.

[redacted] apoderada legal del actor C. [redacted] con personalidad acreditada y reconocida en autos en el expediente al rubro indicado, comparece para exponer:

Que visto el requerimiento realizado a la parte que se representa por ese H. Tribunal mediante acuerdo de fecha once de mayo del año 2011, notificado a la parte que se *representa el día veinticinco de mayo del año en curso, viene en tiempo y forma*, en su carácter de apoderada legal del actor y con base en las facultades que le han sido conferidas a manifestar que **SÍ SE ACEPTA EL TRABAJO OFRECIDO** por la parte demandada, dada la necesidad económica por la que atraviesa el accionante, no obstante que el mismo se encuentra ofrecido de mala fe.

Por lo anterior, solicito se señale a la brevedad posible día y hora para que tenga verificativo la **reinstalación** del actor en su trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que *a contrario sensu* y por analogía resulta aplicable al caso que nos ocupa.

No. Registro: 175.532. **Jurisprudencia.** Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 2a./J. 16/2006. Página: 274

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES LEGAL SU RECHAZO EFECTUADO POR CONDUCTO DEL APODERADO DEL TRABAJADOR. Cuando en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones del juicio laboral el patrón ofrece continuar con la relación de trabajo en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, y en ausencia del trabajador, su apoderado rechaza esa oferta aduciendo que se hace de mala fe, tal actuación es legal, atento a que con ello no se vulnera el derecho de defensa de aquél, ni se está en un caso en que la ley exija la comparecencia directa de las partes; estimar lo contrario implicaría que se restringieran sin motivo las facultades propias de la representación en perjuicio de la voluntad del mandante, sin que exista duda de la fidelidad del representante para con su autorizante, quien expresó su intención de comparecer a juicio mediante apoderado, siendo su decisión que éste lo sustituya en todo lo relacionado con la controversia suscitada, salvo los casos de excepción previstos en la Ley Federal del Trabajo, en los que las partes deben comparecer personalmente.

Contradicción de tesis 208/2005-SS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, actualmente Segundo en Materias Administrativa y Civil. 10 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 16/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de febrero de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A UD. C. PRESIDENTE, atentamente pide;

ÚNICO.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho y se señale día y hora para que tenga verificativo la diligencia de reinstalación correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MÉXICO; 27 DE MAYO DE 2011.

[redacted]

22

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.---------

V I S T O, El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal en fecha veintisiete de mayo del año dos mil once atento a su contenido y estado procesal de los autos **SE PROVEE.----------**

I.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al [redacted] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales a los que haya lugar; agréguese el escrito de cuanta a los autos; Atento al contenido del mismo, y en virtud de que se encuentran aceptando el ofrecimiento de trabajo que le fuera ofertado por la parte demandada, por lo que en razón de lo anterior se señalan las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE,** fecha en la cual tendrá verificativo la **reinstalación** del actor [redacted] en los mismos términos y condiciones en le que le fue ofertado, por lo que se comisiona al C. Actuario de este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado y proceda a **reinstalar al actor**, debiendo levantar el acta correspondiente, apercibiendo al actor de que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados por este Tribunal se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo se apercibe a la demandada de que para el caso de no haber persona con quien entender la diligencia o se encuentre cerrado la fuente de trabajo se le tendrá por negado el acceso al actor y dicha situación se valorara al momento de emitirse el laudo correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.----------

II.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.--

LIC. FISA/LFEL/mpvg.
MESA 7

C. AUXILIAR [redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS [redacted]EZ

EL SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

23

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, su apoderado legal [redacted], con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos. Y por la parte demandada comparece su apoderada legal [redacted], personalidad acreditada y reconocida en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.-*

A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.**- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con secretario de acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.-*

LIC. LFEL*mpvg*

MESA 7*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

24

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN:*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR. LA SECRETARIA DE ESTE H. TRIBUNAL DA CUENTA QUE SE RECIBIO A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA UNA LLAMADA DE AMENAZA DE BOMBA POR LO QUE SE DESALOJO EL EDIFICIO Y SE REANUDARON LAS LABORES A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LO EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DOY FE.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos que han quedado vertidos en el cuerpo de la presente acta. Atento a la cuenta hecha por esta secretaria y a efecto de evitar posibles nulidades en el presente procedimiento nuevamente se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,** fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE H. TRIBUNAL.**- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con secretario de acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. LFEL*mpvg*
MESA 7*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

Tribunal Estatal de Conciliacion y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veintiseis de agosto del año dos mil once se notifico por medio del Boletín de este Tribunal la publicación del acuerdo de fecha veintitres de agosto del once DOY FE.

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

PROCURADURIA [redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, su apoderado legal [redacted] CID, con personalidad acreditada en autos. Y por la parte demandada comparece su apoderada legal [redacted], con personalidad reconocida y acreditada en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.*

A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con secretario de acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.-*

LIC. LFEL*mpvg*

MESA 7*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS. [redacted]

EN Toluca, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS Trece HORAS CON Cero MINUTOS DEL DIA Cinco DE Octubre DEL AÑO DOS MIL Once, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA Ocho DE Junio DEL AÑO DOS MIL Once DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL QUE NO FUE POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE REFERENCIA EN LO RELATIVO A Realizar la Diligencia de Notificación, Toda vez de que el Inmueble que se encontraba deshabitado

RAZÓN Y MOTIVO POR LO CUAL LE DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL PARA QUE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.-

---------- DOY FE ----------

[redacted]

C. ACTUARIO

27

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, su apoderado legal LIC. [redacted], con personalidad acreditada y reconocida en autos. Y por la parte demandada comparecen sus apoderados legales [redacted]

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL SECRETARIO AUXILIAR.- LA SECRETARÍA DE ESTE H. TRIBUNAL DA CUENTA CON LA RAZÓN ACTUARIAL SUSCRITA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERÓN QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Atenta a la cuenta hecha por esta secretaría y como se desprende de la razón Actuarial, al C. Actuario le fue imposible realizar la diligencia de cuenta por los motivos que aduce en la misma; por lo que en consecuencia y a efecto de seguir la continuidad del presente procedimiento se señalan las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE,** fecha en la cual tendrá verificativo la **REINSTALACIÓN** del actor [redacted], en los mismos términos en que le fue ofrecida por la parte demandada, por lo que se comisiona al C. Actuario de este Tribunal se constituya en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, y proceda a reinstalarlo en los términos y condiciones que le fue ofrecido el trabajo, apercibiendo a dicho actor de que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados por este Tribunal, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; del mismo modo, se apercibe a la parte demandada de que para el caso de no haber persona alguna con quien entender la diligencia o encontrase cerradas las instalaciones, se tendrá por negado el acceso al actor y dicha situación se valorara el momento de emitirse el laudo correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA**

TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFÍQUESE.**- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con secretario de acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.-*
LIC. LFEL*mpvg*
MESA 7*

SECRETARIO AUXILIAR [redacted]

SECRETARIO DE ACUERDOS [redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO [redacted]

28

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [redacted]

EDAD 50
SEXO H

DOMICILIO [redacted]

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1993 05
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
CURP [redacted]
ESTADO 15 MUNICIPIO 107
LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA [redacted]

FIRMA

521904559724

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES | LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

Recibo Original 13/Dic/2011

[redacted]

29

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS
[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMRE DEL DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, el actor personalmente [redacted], quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, con número de folio [redacted] que en este acto exhibe en original y copia fotostática, solicitando le sea devuelta la primera, por ser de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos. Y por la parte demandada comparecen sus apoderados legales [redacted] con personalidad acreditada y reconocida en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL SECRETARIO AUXILIAR.- *

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes:*

C L A U S U L A S :*

PRIMERA.- El actor personalmente manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha nueve de febrero de dos mil once. Asimismo, manifiesta que durante la relación laboral con la demandada nunca sufrió accidente o enfermedad profesional alguna, que siempre le fueron cubiertos en tiempo y forma los salarios a los que tuvo derecho con motivo de la relación de trabajo que los unían.*

SEGUNDA.- La parte demandada está de acuerdo con el desistimiento producido por el actor, y a cambio, le hará entrega de la cantidad de **$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** comprometiéndose a entregarlos el próximo día **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS DOCE HORAS** ante este mismo H. Tribunal, fijando como pena convencional la cantidad de $100.00 pesos por cada día que trascurra en mora, cantidad que comprende el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional adeudadas, así como una gratificación por servicios prestados.*

TERCERA.- Ambas partes dan por terminada la relación de trabajo que los unía voluntariamente en términos de la fracción II del artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no reservándose las partes acción o derecho alguno que ejercitar de cualquier índole presente o futuro en contra de las mismas, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, laboral o de cualquier otra.*

CUARTA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio por estar ajustado a derecho y no contener cláusula alguna contra la ley o la moral, ni renuncia de derechos por parte del actor, ratificando en todas y cada una de sus partes.*

QUINTA.- Ambas partes comparecientes, solicitan que una vez que quedé debidamente cumplimentado el presente convenio, y recibido por parte del actor la cantidad pactada, se ordene el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos que han quedado vertidos en el cuerpo de la presente acta. Por identificado al actor compareciente [redacted] en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del

original por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer para los efectos legales a que haya lugar. Y visto el convenio que vienen a denunciar, el mismo se aprueba en su totalidad por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, el cual se eleva a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Y una vez que la parte demandada dé cumplimiento total al presente convenio, este Tribunal acordará sobre el archivo definitivo del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE.** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordaron y firmaron los C.C. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.

LIC. LFEL*mpvg*

MESA 7*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

[redacted]

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

[redacted]

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

SECRETARIO GENERAL

[redacted]

LIC. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MARTÍNEZ

30

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, el actor personalmente [redacted]A, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted], la cual exhibe en original ya obrando copia simple de la misma a los autos, asistido de su apoderada legal [redacted] con personalidad debidamente acreditada en autos, y por la parte demandada su apoderada legal [redacted], con personalidad acreditada y reconocida en autos.*

EN USO DE LA PALABRA LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA DIJO QUE: En este acto viene a dar cumplimiento en su totalidad al convenio celebrado por las partes en fecha trece de diciembre del año dos mil once, [redacted] para tal efecto, el contra recibo de pago número de [redacted], girado a nombre del actor compareciente, a cargo de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, de fecha dos de febrero del año dos mil doce y que ampara la cantidad de **$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, solicitando de la secretaría de este Tribunal, certifique la entrega que se haga del mismo al actor compareciente y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y se me expida copia certificada de la presente acta.*

EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR PERSONALMENTE DIJO QUE: Solicita se le haga entrega del contra recibo exhibido por la demandada el cual recibe salvo su buen cobro, y con el cual se da por pagado en su totalidad del convenio celebrado en fecha trece de diciembre del año dos mil once. Asimismo solicita se deje sin efectos la fecha de reinstalación señalada para el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, a las trece horas, para los efectos legales a que haya lugar, y que se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido .*

EL PRESIDENTE ACUERDA: Por identificado al actor compareciente el [redacted]A, en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual ya obra agregado a los autos copia fotostática. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes, dejándose sin efectos la fecha señalada en autos para reinstalación del actor, en virtud del convenio celebrado entre las partes fecha trece de diciembre del año dos mil once. Y toda vez que la parte demandada se encuentra dando cumplimiento en su totalidad al convenio de referencia, exhibiendo el contra recibo descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la Secretaría de este Tribunal la entrega que se realice del mismo al actor compareciente, y

como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro del contra recibo exhibido por la parte demandada, con el apercibimiento para el actor de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y apercibiendo a la parte demandada, de que para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta del contra recibo que exhibe, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente teniéndose por no cumplimentado el convenio de referencia. **Expídase** copia certificada de la presente acta al solicitante una vez que este Tribunal lo permita, previo acuse de recibo que se otorgue en autos; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el [redacted], Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA AL ACTOR COMPARECIENTE [redacted]A, EL CONTRA RECIBO No. [redacted] EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARPIA DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE **$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.),** A FAVOR DEL ACTOR, EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

LIC. LIRC.*

31

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

Veinticuatro de febrero de dos mil doce, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora mediante el proveído de fecha veinte de febrero del año en curso, para manifestar respecto del buen cobro del contra recibo exhibido por la demandada, que le fue notificado el día antes señalado, y el término conferido les transcurrió del día veintiuno al veintitrés de febrero del año en curso.*

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.*

V I S T O, El estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE.*

I. Como se desprende del proveído de fecha veinte de febrero del año en curso, al actor el [redacted], se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara sobre el buen cobro del contra recibo exhibido por la demandada PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, con el cual se dio por pagado totalmente del convenio celebrado entre las partes en fecha trece de diciembre del año dos mil once, y en virtud de que el término conferido en el proveído de referencia le ha fenecido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo; por lo que **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; por lo que en consecuencia de lo anterior se les concede a las partes un término de **QUINCE DIAS HABILES,** contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos de notificación a efecto de que recojan la documentación que pudiera serles de utilidad para otros fines y que fuera exhibida en juicio, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido se procederá a la destrucción de los mismos, ya que por disposición de la Comisión Dictaminadora de depuración de documentos únicamente se deberá conservar en el expediente el escrito de demanda, contestación a la demanda, laudo y/o convenio laboral, y acuerdo en el cual se ordena el archivo, por lo que una vez que las partes soliciten la documentación la misma será desglosada de los autos sin necesidad de que obre copia certificada de los mismos previo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 191 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmo el [redacted], Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

LIC. LIRC.*

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

M. EN D. NAT[illegible]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. A[illegible]TERAS

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

DR. JOSÉ NOÉ GOMORA COLIN

veintisiete febrero
doce
Boletin acuerdo
veinticuatro Febrero
doce

EL C. SECRETARIO

09/Feb/11
13:53
-Carta poder y Cedas — 1765
-Traslado

[redacted]

VS

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

[redacted], en mi carácter de apoderado legal del [redacted] personalidad que acredito de conformidad con la fracción I del artículo 196 de la Ley del Trabajo de los Servidores Publicos del Estado y Municipios, en términos de la carta poder, cuyo original acompaño y que constituye el anexo numero 1 de este escrito, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el boletín laboral que publica este H. Tribunal, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, autorizando para tales efectos a la [redacted] ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar formalmente por la vía especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 892 al 899, en contra del [redacted] con domicilio ubicado en **INDEPENDENCIA NÚMERO 1009, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,** domicilio en el cual deben quedar notificados y emplazados a juicio, y de quienes se reclaman las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- EL AGUINALDO, correspondiente al proporcional del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que los demandados acostumbran a pagar a sus trabajadores 40 días de salario base anualmente, por este concepto.

B).- EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, correspondientes a la parte proporcional del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente por vacaciones 20 días laborales, y una prima vacacional del 25% sobre los mismos.

C).- SALARIOS DEVENGADOS, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 27 de Junio de 2010.

Solicitamos de esta H. Autoridad se sirva designar como **ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO** al [redacted], para recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones de carácter laboral que

en vida haya laborado la trabajadora [redacted] tales como **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y SALARIOS DEVENGADOS.**

Motivan nuestra solicitud los siguientes:

HECHOS

1.- La trabajadora, [redacted] fue contratada por los demandados, para prestar sus servicios personales y subordinados en fecha 1 de Septiembre de 1998, desempeñándose a últimas fechas con la categoría de Enfermera General Titulada "A" Federal, asignado a prestar sus servicios en la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcoyotl, dependiente del Instituto demandado, con un horario de sábados, domingos y días festivos de 7:30 a 19:30 hrs, gozando de media hora para tomar sus alimentos y percibiendo como último salario quincenal neto la cantidad de $6,742.29

2.- La trabajadora [redacted] y el [redacted] contrajeron nupcias en fecha 3 de mayo de 1989, como se acredita con el acta de matrimonio número 855, signada por el [redacted] Oficial No. 05 del Registro Civil de Nezahualcoyotl, México.

3.- La trabajadora, [redacted] falleció en fecha 28 de Junio de 2010, a causa de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, ADENO CARCINOMA MAMARIO, como se acredita con el acta de defunción número 00716, signada por el [redacted] C. Oficial 01 del Registro Civil de Nezahualcoyotl, México.

4.- Se solicita por la presente vía el pago de las prestaciones que se reclaman en el apartado de prestaciones en su parte proporcional al año 2010.

5.- Cabe hacer notar a esta H. Autoridad que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente 40 días de salario base, por el concepto de **aguinaldo.**

6.- De igual forma los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente **por vacaciones** 20 días laborales, y una **prima vacacional** del 25% sobre los mismos.

7.- Así como el pago de **salarios devengados** correspondientes a los días del 15 al 27 de Junio de 2010.

8.- Es el caso que la única persona que dependía económicamente de la trabajadora [redacted], lo es el [redacted] con el objeto de que esa autoridad de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 503 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, Artículo 185 en su fracción VI y 186 Bis Fracción I de la

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y para probar la dependencia económica se hace del conocimiento de ese H. Tribunal que el ultimo domicilio que habitó en vida la trabajadora [redacted] es el ubicado en Av. Cuauhtémoc numero 23, Colonia maravillas Nezahualcoyotl, Estado de México, lugar al que se solicita se comisione al C. Actuario para que realice la investigación de dependencia económica, así mismo solicitando se fijen las convocatorias de ley correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 219 al 226, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desde este momento se ofrecen a nombre y representación de la parte actora, las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio de los señores [redacted] en fecha 3 de mayo de 1989, como se acredita con el acta numero 855, signada por el [redacted] Oficial No. 05 del Registro Civil de Nezahualcoyotl, México, prueba que se relaciona con el hecho número 2 y la cual se anexa a la presente demanda.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del Acta de defunción de la trabajadora [redacted] fallecida en fecha 28 de Junio de 2010, a causa de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, ADENO CARCINOMA MAMARIO, como se acredita con el acta número 00716, signada por el [redacted] C. Oficial 01 del Registro Civil de Nezahualcoyotl, México, prueba que se relaciona con el hecho número 3 y la cual se anexa a la presente demanda.

3.- LA CONFESIONAL a cargo de el demandado **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO,** por conducto de la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación el día y hora que este H. Tribunal señale para tal efecto, debiendo quedar notificado por conducto de la persona que comparezca la audiencia correspondiente ó en su defecto se comisione al C. Actuario de este H. Tribunal para que constituido en el domicilio señalado en autos ubicado en **INDEPENDENCIA NUMERO 1009, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y proceda a realizar la diligencia respectiva, debiendo quedar apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos del 219, 220 incisos B, C, D, E, F, G, H, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y lo que en el futuro se actúe, así como **LA PRESUNCIONAL**

en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca los intereses de la parte actora.
Las pruebas ofrecidas se encuentran debidamente relacionadas con los hechos vertidos en nuestro escrito inicial. Esta parte se reserva el derecho de ampliar, modificar o perfeccionar las mismas, si lo considerase necesario, en el momento procesal que corresponda.

D E R E C H O

Fundan la presente demanda en cuanto el fondo el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el articulo 503, fracción I, del 892 al 899 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria. Así como el artículo 185 en su fracción VI y 186 fracción II, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables.

Por lo anterior puesto y fundado

A USTED C. PRESIDENTE Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, reconociéndonos la personalidad que ostentamos.

SEGUNDO.- Comisionar al C. Actuario de este H. tribunal para que se constituya en el domicilio del trabajador fallecido, mismo que se proporciono en el hecho número 8, para que se realice la investigación de dependencia económica y asimismo se le comisione para que fije las convocatorias de ley.

TERCERO.- Previa la secuela procesal correspondiente, emitir resolución en la que designe al suscrito como único y legítimo beneficiario para recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones de carácter laboral que haya generado en vida la trabajadora [redacted] de las cantidades correspondientes al, **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, EN SU PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010 Y SALARIOS DEVENGADOS.**

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx, a 9 de Febrero de 2011

[redacted]

9

CARTAPODER

TOLUCA, MÉXICO, 15 DE ENERO DE 2011

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E.

Por medio de la presente otorgo al [redacted] para que a mi nombre y representación, interponga y realice toda clase de trámites que sean necesarios en el Juicio Laboral promovido por el [redacted] interviniendo en todas las actuaciones y promociones que estime pertinentes hasta la solución de dicho juicio; así mismo para que interponga y conteste demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga defensas y excepciones, ya sean perentorias y/o dilatorias, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, objete de falsos los que sean presentados por la contraria, nombre peritos y recuse a los de la contraria, articule y absuelva posiciones a mi nombre, presente y formule interrogatorios a testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte, objete y tache, promueva incidentes de previo y especial pronunciamiento, formule alegatos, recuse y promueva procedimientos ordinarios y especiales, oiga, se notifique y atienda autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele y en su caso interponga el juicio de amparo directo o indirecto y se desista de los que interpongan, pida aclaración de las sentencias, laudos y resoluciones, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida remate de los bienes embargados, asista a las almonedas, transe este juicio. perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta este juicio a la decisión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías y fianzas, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan a mis derechos, así como para que sustituya o revoque parcial o totalmente este poder, ratificando desde este momento todo lo que hagan sobre este particular.

A T E N T A M E N T E

ACEPTO EL PODER

[redacted]

OTORGO EL PODER

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FOLIO No. [redacted]

ACTA DE MA[illegible]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

EL — CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

ELLA — CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA	MES	AÑO
05	05	855	NEZAHUALCOYOTL			
MUNICIPIO O DELEGACION: NEZAHUALCOYOTL			ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO	03	05	89

CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE [redacted] (NOMBRE(S)) [redacted] (PRIMER APELLIDO) [redacted] (SEGUNDO APELLIDO)
LUGAR DE NACIMIENTO CONCORDIA (LOCALIDAD) NATIVITAS (MUNICIPIO O DELEGACION) TLAXCALA (ENTIDAD FEDERATIVA) EDAD 26 AÑOS
NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION EMPLEADO
DOMICILIO CALLE 19 NUMERO 119 COLONIA EL SOL NEZAHUALCOYOTL MEXICO

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE MARTHA GLADIS OROPEZA LOPEZ
LUGAR DE NACIMIENTO DEL VALLE (LOCALIDAD) BENITO JUAREZ (MUNICIPIO O DELEGACION) DISTRITO FEDERAL (ENTIDAD FEDERATIVA) EDAD 31 AÑOS
NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION EMPLEADA
DOMICILIO AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 23 COLONIA MARAVILLAS NEZAHUALCOYOTL MEXICO

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA
DOMICILIO(S) CALLE 19 NUMERO 119 COLONIA EL SOL NEZAHUALCOYOTL MEXICO

PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE MELITON OROPEZA ESCUDERO NACIONALIDAD MEXICANA
NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA
DOMICILIO(S) AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 23 COLONIA MARAVILLAS NEZAHUALCOYOTL MEXICO

TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 27 AÑOS
DOMICILIO CALLE 23 NUMERO 144 COLONIA EL SOL PARENTESCO NINGUNO

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 22 AÑOS
DOMICILIO [redacted] PARENTESCO PRIMO

NOMBRE MARIA IRMA OROPEZA LOPEZ NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 40 AÑOS
DOMICILIO AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 23 COLONIA MARAVILLAS PARENTESCO HERMANA

NOMBRE GLORIA LIMA NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 36 AÑOS
DOMICILIO AVENIDA MORAZAN NUMERO 43 COLONIA MIXHUCA PARENTESCO NINGUNO

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE (LOS) CONTRAYENTE(S).

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S).

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL (X) SEPARACION DE BIENES ( )

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

FIRMAS	EL	ELLA	HUELLA DIGITAL
CONTRAYENTES	[signature]	Martha Gladis Lopez Lopez	DEL CONTRAYENTE
PADRES	[signature]	Ma. Irma Oropeza L.	HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE
TESTIGOS	[signature]	Gloria Lima F.	

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DI AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERVINIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE.

EL C. OFICIAL 05 DEL REGISTRO CIVIL.

NOMBRE LIC. HECTOR PEÑUELAS CERVANTES.

FIRMA [signature]

SOLO PEGUE COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL

DE MEXICO
QUINTA OFICIA
Registro Civil
Ct. Nezahualcóyotl, Méx.

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:
PRIMERA CAMPAÑA DE 1989 DE REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
DOY FE.- [signature]

OFICIALIA GENERAL DE

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

SE EXTIENDE CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.1 Y 3.7 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTA DE MEXICO LA CUAL OBRA EN EL LIBRO 05 ACTA 855 AÑO 89

DOY FE

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

LIC. PATRICIA GRIMALDO DE LA CRUZ
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 05

A 30 DE JUNIO DE 2010

OFICIALIA 05
REGISTRO CIVIL

A 5819092

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
REGISTRO CIVIL

[redacted]

ACTA DE DEFUNCION

CLAVE DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO DIA	MES	AÑO
01	04	00716	NEZAHUALCOYOTL	29	06	2010

LOCALIDAD: CIUDAD NEZAHUALCOYOTL

FINADO

NOMBRE: [redacted] (NOMBRE (S)) (PRIMER APELLIDO) LOPEZ (SEGUNDO APELLIDO) — SEXO: MASCULINO ( ) FEMENINO (XX)

ESTADO CIVIL: CASADA — NACIONALIDAD: MEXICANA — EDAD: 52 AÑOS

DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC No. 23 MARAVILLAS, NEZAHUALCOYOTL , MEXICO

NOMBRE DEL CONYUGE: JOAQUIN GUEVARA GONZALEZ — NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DEL PADRE: MELITON OROPEZA ESCUDERO

NOMBRE DE LA MADRE: MARIA LUISA LOPEZ GUZMAN

FALLECIMIENTO

DESTINO DEL CADAVER: INHUMACION (XX) CREMACION ( ) — NOMBRE DEL PANTEON O CREMATORIO: LOS RUSALES

UBICACION: CHIMALHUACAN, MEXICO — ORDEN No. [redacted]

FECHA DE DEFUNCION: 28 DE JUNIO DEL 2010 — HORA: 17:30

LUGAR: AV. CUAUHTEMOC No. 23 COL. MARAVILLAS, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

CAUSA (S) DE LA MUERTE: INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 15 MIN. ADENO CARCINOMA MAMARIO 04 AÑOS.

NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION: DOLORES GUZMAN VICUÑA — No. DE CEDULA PROFESIONAL: 790353

DOMICILIO: BENITO JUAREZ No. 42 CONSTITUCION DE 1857. NEZA.

DECLARANTE

NOMBRE: [redacted] — EDAD: 34 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA — PARENTESCO: NINGUNO

DOMICILIO: FLORIPONDIO No. 103 EL PALMAR, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

TESTIGOS

NOMBRE: DANIEL GARCIA HERNANDEZ — EDAD: 35 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA — PARENTESCO: NINGUNO

DOMICILIO: FLORIPONDIO No. 103 EL PALMAR, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

NOMBRE: [redacted] — EDAD: 36 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA — PARENTESCO: NINGUNO

DOMICILIO: FLORIPONDIO No. 103 EL PALMAR, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

CERTIFICADO DE DEFUNCION No. 100527315

FIRMAS

DECLARANTE

Daniel Garcia Hernandez
TESTIGO

Carlos Cardoso
TESTIGO

SE LE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SUPIERON HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE: LIC. JOSE VILLEGAS ZAMBRANO

FIRMA

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NEZAHUALCOYOTL MEX. OFICIALIA 01

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

SE REMITE AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EN CHIMALHUACAN, MEXICO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA. DOY FE. . . LIC. JOSE VILLEGAS ZAMBRANO.

OFICIALIA

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3.1 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; LA CUAL OBRA EN EL LIBRO No. 04 ACTA No. 00716 DEL AÑO 2010 EN ESTA PRIMERA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE CD. NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO; SIENDO LOS DIAS 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010. DOY FE.

LIC. JOSE VILLEGAS ZAMBRANO.

REGISTRO CIVIL NEZAHUALCOYOTL MEX.

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL OFICIALIA 01

R 1021175

8

EXPEDIENTE NUMERO: 1
JOAQUIN GUEVARA GONZALEZ
VS
ISEM

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

V I S T O: El escrito de demanda y su(s) anexo(s), presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha nueve de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, SE PROVEE:*
I.- Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.*
II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] en términos de la carta poder de fecha quince de enero del año dos mil once, en su carácter de apoderado legal de la parte actora; por lo que hace al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones lo es el boletín laboral las mismas se realizan aun las de carácter personal por medio del BOLETIN LABORAL de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*
III.- Como se desprende del escrito de demanda, el promovente omite mencionar el domicilio donde deben ser fijadas las convocatorias de ley en el ultimo domicilio donde la cujus prestaba sus servicios; por lo que en razón de lo anterior, se le requiere para que proporcione a este Tribunal dicha información, concediéndole para tal efecto un termino de CINCO DIAS HABILES contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, no podra continuarse con la secuela procesal y se estara a lo acordado por el articulo 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.*
IV.- **NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL.**- Así lo acordó y firmo el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE
LIC. MEVC *MESA 8*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. MARIA ANTINIETA ARELLANO RUBI

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. MARCIA EDITH VELAZQUEZ CAMACHO

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDES

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las [illegible] horas del día Catorce de Febrero del año Once se da cuenta con el [illegible] Acuerdo de Once de Febrero del año Once

DOY FE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

En siete de marzo de dos mil doce el Secretario de Acuerdos **CERTIFICA** el término que marca el artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha fenecido, quedando debidamente notificada la parte actora el catorce de febrero de dos mil once, surtiéndole efectos de notificación el quince de febrero de dos mil once. **DOY FE.**

Toluca, Estado de México, a siete de marzo de dos mil doce.

Atento a la certificación hecha por esta Secretaría y como se desprende de las constancias procesales que integran el presente sumario y en especial el acuerdo dictado el once de febrero de dos mil once, atento su contenido, toda vez que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por este H. Tribunal, no se puede continuar con la secuela procedimental, por lo que en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia, por lo que una vez que comparezca ante este Tribunal a ratificar el desistimiento se acordará lo que en derecho proceda, haciéndole de conocimiento a la parte actora, que a partir de esta fecha empezará a computarse el término establecido en el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria al presente conflicto, y una vez transcurrido el mismo se archivara el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE H. TRIBUNAL.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. MEVC/memd. MESA 8

SECRETARIO AUXILIAR

[redacted]

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARCIA EDITH VELÁZQUEZ CAMACHO

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

M. en D. NAIM FRANCO SALCEDO

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo la nueve horas del día Doce de Marzo del año dos mil Doce se notificó por rotulón el Acuerdo Boletín de este Tribunal la publicación del de fecha Siete de Marzo del mil Doce

DOY FE

SECRETARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

En veintitrés de agosto de dos mil doce, la Secretaria de Acuerdos da **CUENTA**, con el estado procesal que guardan los presentes autos, y **CERTIFICA** que el término de caducidad que establece el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, trascurrió el siete de marzo al siete de agosto de dos mil doce. DOY FE.

Toluca, Estado de México; veintitrés de agosto de dos mil doce.

Atento a la cuenta que realiza la Secretaria de este Tribunal y como se desprende de las constancias procésales que integran el sumario, hasta la fecha las partes no han promovido en el presente expediente para su continuación del procedimiento en el presente juicio; considerando la falta de interés jurídico de las partes, por lo tanto archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 724 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. MEVC. MESA 8

SECRETARIO AUXILIAR

[redacted]

SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

Treinta Agosto
Doce
Boletín
Veintitrés Agosto Acuerdo
Doce

DOY. FE.

EL C. SECRETARIO

J U R Í D I C O
Rayón Sur 602, Esquina con Francisco Murguía
Colonia Cuauhtémoc, Toluca, México
Tel. (01-722) 2-77-29-44

1853
11/Feb/11
11:45
- Carta poder
- traslado

EXPEDIENTE No. [redacted]

VS

[redacted]

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

[redacted] por mi propio derecho y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, autorizo a los Profesionistas que se mencionan en la carta poder que se adjunta y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Ignacio López Rayón Sur No. 602, esquina con Francisco Murguía, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de Toluca, México; ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Por la vía laboral, se viene a demandar de la Secretaria de Educación con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en Lerdo Poniente No. 300, 2° Piso, Puerta 329, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, México; de la cual se reclama el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- La reinstalación en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando el actor por el injustificado despido del que fue objeto por la demandada [redacted]

B).- Los salarios caídos, los cuales deberán ser computados a partir de la fecha del injustificado despido del actor, hasta aquella en la cual la demandada de cabal cumplimiento al laudo condenatorio que este Tribunal emita.

C).- El incremento o mejoras saláriales a la categoría del actor, posteriores al injustificado despido sufrido por parte de la demandada.

D).- El cómputo y reconocimiento, para efectos de antigüedad, de todo el tiempo en que el actor permanezca separado de su empleo, por causas imputables a la demandada.

E).- El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del año 2010, parte proporcional del año en curso y por todo el tiempo que dure el presente juicio, a razón de 60, 40 y 25 días de salario, respectivamente.

F).- El pago de los días 31 de mes, por todo el tiempo que duró la relación laboral, ya que la demandada únicamente paga 30 días mensuales, en términos del numeral 736 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

G).- El pago de las aportaciones al ISSEMYM por parte de la demandada, de todo el tiempo en que el actor permanezca separado de su empleo, llamándolo a juicio como tercero interesado, con domicilio para notificación el ubicado en Hidalgo Pte. # 600, Col. La Merced-Alameda, en Toluca, México.

H).- Los salarios devengados del 1º al 8 de febrero del año en curso.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1.- El actor ingreso a prestar sus servicios para la demandada, el día 1º de octubre de 1990, con la categoría a últimas fechas de Director Escolar Indeterminado en la [redacted], turno matutino, sito en Calle Privada Samuel Gutiérrez Barajas S/N, Fraccionamiento Misiones II, Municipio de Cuatitlán Izcalli, México; con un horario de labores comprendido de las 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, con días de descanso sábados y domingos de cada semana, con un salario a últimas fechas de $5,500.00 pesos quincenales.

2.- Durante el tiempo en que el actor prestó sus servicios para la demandada, siempre se distinguió por su eficiencia, responsabilidad y honradez motivo por el cual la demandada siempre la recibió a su más grata y amplia satisfacción.

3.- La demandada adeuda al actor el pago de todas y cada una de las prestaciones que se mencionan en el capítulo respectivo de la presente demanda.

4.- No obstante lo anterior, resulta que el día 8 de febrero de 2011, aproximadamente a las 7:00 horas, el [redacted], Supervisor Escolar de la zona S036, se apersonó ante el actor cuando éste se disponía a ingresar a la fuente de trabajo y en la puerta de acceso le manifestó: " por indicaciones del Departamento de Secundaria, ya no puedes ingresar a trabajar, retírate porque a partir de hoy estás despedido".

Es conveniente mencionar que los hechos antes narrados fueron presenciados por algunas personas que en esos momentos se encontraban en el lugar, aunado a que los demandados omitieron dar al actor, por escrito, el aviso de la causa o causas por la que lo despedían, contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, razón por lo cual estamos ante la presencia de un despido a todas luces injustificado.

D E R E C H O

En cuanto al fondo fundan la presente demanda, los Artículos 123, Fracción IX del apartamento B constitucional 1,2,3,4,5,6,7,19,24,94,153 Fracción III, 154, 180, 185 Fracción I y VI, 193, 195 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Norman el procedimiento lo dispuesto de los Artículos 225 al 249 de la Ley del Trabajo de de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Enunciando como medios de convicción, los siguientes:

1.- LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada Secretaría de Educación, por conducto de su representante legal o de la persona física que acredite tener facultades legales para absolver posiciones a su nombre, persona que deberá quedar debidamente notificada y apercibida por conducto de su apoderado legal compareciente, probanza que se desahogará al tenor de las posiciones que les serán articuladas el día y hora que este Tribunal tenga a bien señalar, y que se relaciona con los hechos controvertidos del presente juicio y se ofrece de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 Fracción B, C y D de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando en el presente juicio en todo aquello que beneficie a los intereses del actor.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, de igual forma en todo aquello que beneficie a los intereses de mi mandante.

Reservándome el derecho del artículo 234 de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en términos del presente escrito, reclamando de la demandada, el pago cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el proemio de la presente demanda.

SEGUNDO.- Previa la substanciación del procedimiento, condenar a la demandada al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

[redacted]

Toluca, México; a 11 de febrero de 2011.

Carta Poder

Toluca, México; 10 de Febrero del 20 11

Sr. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

PRESENTE

Por la presente otorgo al Sr. [redacted]

poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación demanden de la Secretaría de Educación el pago y cumplimiento de mi reinstalación, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, aportaciones al ISSEMYM, reconocimiento de antigüedad y demás prestaciones a que por ley o por contrato tengo derecho, por el injustificado despido del que fui objeto; pudiendo sustituir este poder.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

Suyo atmo. S.S.

ACEPTO EL PODER

[redacted]

Lic. Miguel Angel Cuadros Martínez

TESTIGO

[redacted]

OTORGANTE

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

CP 7206-A **pcform**

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito inicial de demanda y su (s) anexo (s), presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día once de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se **PROVEE:***

I.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] y demás licenciados que se mencionan en la carta poder de fecha diez de febrero del año dos mil once, que obra a fojas cinco de los autos, en carácter de apoderados legales de la parte actora, asimismo se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por Los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado denominado el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que de contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de la residencia del Tribunal de esta Ciudad de Toluca, México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, apercibiendo a las mismas que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal, del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ya que para el caso de no hacerlo

no podrán intervenir en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.*

IV.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en: **LERDO PONIENTE NUMERO 300, SEGUNDO PISO, PUERTA 329, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO** debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo; Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **DOY FE.***

LIC. ACC/lzv*

MESA 3*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDÉS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN Toluca ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS doce HORAS CON un MINUTOS DEL DÍA veintiocho DE febrero DEL AÑO DOS MIL once A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA quince DE febrero DEL AÑO DOS MIL once DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SUSCRITA LIC. LAURA IRENE ROLDAN COLIN. ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México SITO EN: Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 329 colonia centro, Toluca Estado de México. EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO la calle, el número y la práctica de anteriores diligencias.

EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA, PERSONA QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] Y SER [redacted] EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR QUIEN COMPARECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO** DE LEY PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA primero DE marzo DEL AÑO DOS MIL once A LAS doce HORAS CON un MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

ACTUARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN Toluca ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS doce HORAS CON un MINUTOS DEL DÍA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL once A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA quince DE febrero DEL AÑO DOS MIL once DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SUSCRITA LIC. LAURA IRENE ROLDAN COLIN, ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, NUEVAMENTE ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted] SITO EN: [redacted] EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR EN AUTOS Y POR PREVIO CITATORIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA COMPARECIENDO ANTE LA SUSCRITA LA PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON [redacted] Y SER auxiliar EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL (LA) COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO A NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO** A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO DE QUIEN COMPARECE MEDIANTE LECTURA INTEGRA QUE LE DOY EN VOZ ALTA DEL PROVEÍDO QUE SE CUMPLIMENTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL Y acuerdo de referencia

QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS Y ESTAMPA ACUSE /O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

C. ACTUARIA

Exp. No. [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DIA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] EL SUSCRITO LIC. [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HAGO CONSTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA, QUIEN LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE [redacted] EL CUAL OBRA A FOJAS [redacted] (6) DE LOS AUTOS Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 214 FRACCIÓN II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL PROVEÍDO DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE COPIA DE TRASLADO Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---------- DOY FE ----------

[redacted]

C. ACTUARIO

(6)

18/Mar/11
13:20
- Poder cotejado
- traslado

3596

JUICIO LABORAL [redacted]

VS

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

[redacted] **Y/O LIC.** [redacted] **LIC.** [redacted] **LIC.** [redacted] **Y/O** [redacted] **Y/O LIC.** [redacted] en nuestro carácter de apoderados legales de la demandada, personalidad que se acredita con el instrumento notarial numero 3363, Volumen Especial 100, de fecha 23 de Octubre de 2009, expedido por el notario público numero 82 del Estado de México [redacted], y que se acompaña en copia certificada para que sea agregado a los autos y surta los efectos conducentes, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, la oficina ubicada en Avenida Lerdo Poniente # 300, Palacio de Gobierno, Puerta 329, Segundo Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de Toluca, México, por lo que ante Usted conjunta o separadamente comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los dispuesto por el artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en tiempo y forma; venimos por medio del presente escrito conjunta o separadamente a nombre de la demandada nuestra poderdante a dar contestación al juicio laboral cuyo número se anota al rubro y promovido por [redacted] en contra de la Secretaria de Educación del Gobierno de Estado de México, lo que hacemos en los siguientes términos:

P R E S T A C I O N E S

En cuanto a las prestaciones de la demanda instaurada en contra de la demandada, se contestan en el mismo orden en que vienen reclamadas en la demanda.

A.- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega la Reinstalación que reclama el actor, como Director Escolar Indeterminado en la

[redacted]", turno matutino, ubicada en la Calle Privada Samuel Gutiérrez Barajas S/N, Fraccionamiento Misiones II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, toda vez que en ningún momento se le despidió y mucho menos de manera injustificada como el refiere y que esto haya supuestamente sucedido el día 08 de febrero de 2011, sino que el hoy accionante incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, señaladas en los artículos 93 Fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 Fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, al haber suspendido las labores sin la debida autorización, ya que el 14 de Septiembre de 2010, suspendió las labores en la institución citada y aproximadamente a las once horas con cuarenta minutos, antes de la hora oficial, los alumnos se retiraron del plantel, propiciando con ello un riesgo para la comunidad estudiantil, aunado a que los padres de familia desconocían la suspensión, disposiciones legales estas que a la letra dicen:

"**Artículo 93.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

> ... **Fracción XIII.-** Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de esta ley o suspenderlas sin la debida autorización;

Artículo 131. Esta prohibido a los servidores públicos docentes, por lo que será causa justificada de rescisión de la relación labora:

> ... **Fracción XIV.-** Suspender las labores en el caso previsto por el artículo 54 de estas Condiciones Generales o suspenderlas sin la debida autorización;

Lo anteriormente expuesto, se manifiesta puesto que el hoy actor ha cometido actos constitutivos de rescisión laboral sin responsabilidad para nuestra representada Secretaría de Educación y que se encuentra contemplado en el Aviso Rescisorio de fecha 12 de noviembre de 2010, al haber suspendido las labores sin la debida autorización, ya que el 14 de Septiembre de 2010, suspendió las labores en la institución citada y aproximadamente a las once horas con cuarenta minutos, antes de la hora oficial, los alumnos se retiraron del plantel, propiciando con ello un riesgo para la comunidad estudiantil, aunado a que los padres de familia desconocían la suspensión y con lo que se acredita que dichas causales de rescisión en la que incurrió el hoy accionante, son previas a la fecha

en que refiere el supuesto despido injustificado y por lo cual no existió tal aseveración manifestada por el actor, dicha documental pública será anexada en el respectivo capítulo de pruebas.

En consecuencia de lo anterior, nuestras representadas procedieron a darle su derecho de audiencia para que manifestará lo conducente en su defensa a efecto de proceder a levantarle el Acta Administrativa con motivo de las causales de rescisión en las que incurrió y en presencia de su representante sindical, derivado de ello al hoy actor, nuestras representadas procedieron a levantarle un Acta Administrativa por infracciones laborales, razón esta para que nuestras representadas le rescindieran de la relación laboral al hoy accionante mediante el Aviso Rescisorio respectivo, acto esté que se fundamento conforme a derecho y que al proceder a notificarle a las 11:30 horas del día 28 de enero del año 2011 dicho Aviso Rescisorio, el hoy actor se negó a firmarlo de recibido, dejándose constancia de ese hecho.

Los razonamientos vertidos con anterioridad serán comprobables con las documentales públicas respectivas, mismas que serán ofrecidas conforme lo estipulan los ordenamientos aplicables a este caso.

Por lo que en consecuencia de lo antes expuesto, nuestra representada deberá de ser absuelta de esta y de todas las prestaciones que reclama el actor y sobre las cuales no tiene el más mínimo derecho para reclamarlas, por lo que nos acogemos a lo dispuesto por la Fracción III del artículo 97 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ya que la reinstalación del hoy actor afectaría la buena marcha de la Institución Educativa a la que estaba adscrito. Esto es así, ya que lo único que queda de manifiesto, es que el hoy actor pretende sorprender la buena fe de ese H. Tribunal al referir hechos que nunca sucedieron y obtener un lucro indebido.

B.- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega el Pago de los Salarios Caídos que reclama el actor y a partir de la fecha del supuesto despido injustificado, hasta aquella otra fecha en que se cumplimente el laudo que recaiga a la presente litis laboral, toda vez que nuestras representadas en ningún momento lo despidieron y mucho menos de manera injustificada; sino fue el actor, el que incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, consagradas en los artículos 93 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios y 131 fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal; ya descritas en la prestación anterior, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo al hoy actor.

C).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega la misma, como lo es el incremento o mejoras salárialesa la categoría que reclama el actor, toda vez que nuestras representadas en ningún momento lo despidieron y mucho menos de manera injustificada; sino que previo a esa fecha en la que refiere el supuesto despido injustificado, el hoy accionante incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, consagradas en los artículos 93 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal; ya descritas anteriormente, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo al hoy actor.

D).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega la misma, como lo es el computo y reconocimiento para efectos de antigüedad que reclama el actor, toda ves que nuestras representadas en ningún momento lo despidieron y mucho menos de manera injustificada; sino que previo a esa fecha en la que refiere el supuesto despido injustificado, el hoy accionante incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, consagradas en los artículos 93 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal; ya descritas anteriormente, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo al hoy actor.

E).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega el Pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del año 2010 y su parte proporcional del año en curso que reclama el actor; toda vez que nuestra representada y durante todo el tiempo que duro la relación laboral con el hoy accionante, jamás dejo de cubrir las prestaciones a las que tenía derecho, cubriendo de manera puntual y oportuna las mismas. Ahora bien, tal y como se manifestó al dar contestación a la prestación marcada con el inciso A), nuestra

representada jamás lo despidió y mucho menos de manera injustificada, como de manera dolosa lo pretende hacer valer el hoy actor, sino que previo a esa fecha en la que refiere el despido injustificado, dicha relación laboral feneció en función de que el actor incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones Públicas, consagradas en los artículos 93 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal; ya descritas anteriormente, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo al hoy actor.

F).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega el Pago de los días 31 de mes que reclama el actor; en razón de que nuestra representada **cubre dichos días de forma integrada**, así como se pagan meses de 28 días como si fuera de 30 días; es decir que, el salario del trabajador se fija en forma mensual, no existe razón para aumentar el correspondiente al día treinta y uno, que debe considerarse incluido en la remuneración mensual, con independencia de la forma en que ésta se pague, es decir, por semana o por quincena, ya que dicho pago no se hace en atención al número de días trabajados, sino a la unidad de tiempo "mes", salario que es el mismo en los doce meses del año, no obstante la diferencia en el número de días de cada uno de ellos, por lo que desde este momento y a manera de excepción oponemos lo establecido por la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Registro No. 171616
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007
Página: 618
Tesis: 2a./J. 156/2007
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

SALARIO MENSUAL. FORMA DE COMPUTARLO.

Los artículos 82, 83, 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo regulan el salario, los plazos y la determinación del monto de las indemnizaciones para su pago, sin que deba confundirse su monto, que puede fijarse por día, por semana, por mes o, inclusive, tener alguna otra modalidad, con el plazo para su pago, que no podrá ser mayor a una semana cuando se desempeña un trabajo material o a quince días para los demás trabajadores, entendiéndose por este último aquel en que el mes se divide en dos, aun cuando estas partes no sean exactamente iguales, pues la segunda quincena de cada mes podrá

variar dependiendo del número de días que lo conformen, sin que por esa razón pueda estimarse que no comprende el pago de todos los días del mes. Por tanto, en los casos en que el salario del trabajador se fija en forma mensual, no existe razón para aumentar el correspondiente al día treinta y uno, que debe considerarse incluido en la remuneración mensual, con independencia de la forma en que ésta se pague, es decir, por semana o por quincena, ya que dicho pago no se hace en atención al número de días trabajados, sino a la unidad de tiempo "mes", salario que es el mismo en los doce meses del año, no obstante la diferencia en el número de días de cada uno de ellos.

Contradicción de tesis 122/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el entonces Segundo del Vigésimo Primer Circuito. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 156/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil siete.

Aunado a ello el salario pactado entre nuestra mandante y el sindicato de maestros, se encuentra una cláusula respectiva, en donde se pagaran todos los meses de 30 días. Así también, resulta improcedente su pago en función de que nuestra representada y durante todo el tiempo que duro la relación laboral con el hoy accionante, jamás dejo de cubrir las prestaciones a las que tenía derecho, cubriendo de manera puntual y oportuna la misma.

G).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega la misma, como lo es el Pago de las aportaciones al ISSEMYM que reclama el actor; toda vez que dicha prestación, durante todo el tiempo que presto sus servicios para con nuestra representada, le fueron cubiertas de manera puntual y oportuna la misma y ahora bien, tal y como se manifestó al dar contestación a la prestación marcada con el inciso A), nuestra representada jamás lo despidió y mucho menos de manera injustificada, como de manera dolosa lo pretende hacer valer el hoy actor, sino que dicha relación laboral feneció en función de que el actor incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las Instituciones Públicas, consagradas en los artículos 93 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal; ya descritas anteriormente, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo al hoy actor.

H).- Se opone como excepción la contestación a la correlativa prestación de la demanda que ahora se contesta en el sentido de que es improcedente y se niega el Pago de los supuestos salarios devengados por el período comprendido del 01 al 08 de Febrero del año 2011 que reclama el actor; toda vez que nuestra representada y durante todo el tiempo que duro la relación con el hoy accionante, jamás dejo de cubrir las prestaciones a las que tenía derecho, cubriendo de manera puntual y oportuna la misma. Ahora bien, tal y como se manifestó al dar contestación a la prestación marcada con el inciso A), nuestra representada jamás lo despidió y mucho menos de manera injustificada, como de manera dolosa lo pretende hacer valer el hoy actor, sino que dicha relación laboral feneció en función de que el actor incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones Públicas descritas con antelación, por tal motivo dicha prestación no le corresponde en lo más mínimo.

H E C H O S

En cuanto a los hechos de la demanda se contestan en el mismo orden en que vienen enumerados.

1.- Se opone como excepción la contestación al correlativo hecho de demanda que ahora se contesta en el sentido de que parcialmente es cierto lo que refiere el actor, ya que si bien es cierto que ingreso a laboral en la fecha que refiere, y que tenía a últimas fechas el horario, categoría y salario que menciona, por otro lado el hoy accionante omite señalar que dicha relación laboral feneció en función de que él, incurrió el las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para nuestra representada Secretaría de Educación, al haber suspendido las labores sin la debida autorización, ya que el 14 de Septiembre de 2010, suspendió las labores en la institución citada y aproximadamente a las once horas con cuarenta minutos, antes de la hora oficial, los alumnos se retiraron del plantel, propiciando con ello un riesgo para la comunidad estudiantil, aunado a que los padres de familia desconocían la suspensión, lo que se demostrará en el momento procesal oportuno.

2.- Se opone como excepción la contestación al correlativo hecho de demanda que ahora se contesta en el sentido de que es falso y se niega lo que refiere el actor, ya que jamás desempeño sus servicios con estas características; tan es así que incurrió las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, consagradas en los artículos 93 Fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 Fracción

XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, al suspendido las labores sin la debida autorización, ya que el 14 de Septiembre de 2010, suspendió las labores en la institución citada y aproximadamente a las once horas con cuarenta minutos, antes de la hora oficial, los alumnos se retiraron del plantel, propiciando con ello un riesgo para la comunidad estudiantil, aunado a que los padres de familia desconocían la suspensión.

3.- Se opone como excepción la contestación al correlativo hecho de demanda que ahora se contesta en el sentido de que es falso y se niega lo que refiere el actor, ya que como se manifestó al dar contestación a todas y cada una de las prestaciones reclamadas; durante todo el tiempo en el que el actor presto sus servicios para con nuestra representada, le fueron cubiertas de manera puntual y oportuna las prestaciones a las que tenía derecho. Así mismo, resulta falso el que se le adeuden las prestaciones a las que hace alusión, ya que nuestra representada jamás lo despidió y mucho menos de manera injustificada, como de manera dolosa lo pretende hacer valer el hoy actor, sino que dicha relación feneció en función de que el hoy accionante incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas descritas con antelación, con lo que se acredita que es falso lo que refiere el actor en el hecho que se contesta y lo que se demostrará en el momento procesal oportuno.

4.-Se opone como excepción la contestación al correlativo hecho de demanda que ahora se contesta en el sentido de que es falso y se niega lo que refiere el actor en el hecho que se contesta, ya que nunca sucedió que el día 08 de febrero de 2011, el Supervisor Escolar de la zona S036, el Profesor Ramón Ortiz Mayen lo haya despedido y que dicho hecho haya sido presenciado por algunas personas, toda vez que previo a esa fecha en la que refiere un supuesto despido injustificado, se da el caso que el hoy actor incurrió en las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas, consagradas en los artículos 93 Fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 131 Fracción XIV del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, al haber suspendido las labores sin la debida autorización, ya que el 14 de Septiembre de 2010, suspendió las labores en la institución citada y aproximadamente a las once horas con cuarenta minutos, antes de la hora oficial, los alumnos se retiraron del plantel, propiciando con ello un riesgo para la comunidad estudiantil, aunado a que los padres de familia desconocían la suspensión.

Así también, es totalmente falso que nuestra representada le haya dejado de notificar por escrito el aviso de la causa o causas del porque se le despedía de manera injustificada de su trabajo, sino por el contrario se le informo de manera oportuna de las causales de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas atribuibles a su persona; mediante el correspondiente Aviso Rescisorio de fecha 12 de Noviembre de 2010, el cual al pretenderle ser notificado el día 28 de Enero del año 2011, el hoy accionante se negó a firmarlo de recibido, dejándose constancia de ese hecho. Con lo que se acredita que es falso lo que refiere el actor en el hecho que se contesta y lo que se demostrará en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

En cuanto a los preceptos jurídicos que menciona el actor, como lo son; el artículo 123, fracción IX del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,19, 24, 94, 153 fracción III, 154, 180, 185 fracción I y VI, 193, 195, 225 al 249 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los mismos son inaplicables al presente conflicto laboral por los razonamiento vertidos al dar contestación a las prestaciones y hechos la demanda.

EXCEPCIONES

Se hacen valer como complemento a las excepciones hechas valer por nuestra parte y a nombre de nuestra representada, las siguientes:

1.- LA DE SINE ACTIONE AGIS, que se hace consistir en la falta de acción y derecho del actor para reclamar las prestaciones mencionadas, en virtud de lo manifestado al dar contestación a las prestaciones y hechos de la demanda.

2.- LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LOS HECHOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEL ACTOR, consistente en la forma por demás oscura, tendenciosa e irregular con que viene narrada la misma, dejando en estado de indefensión a nuestras representadas para poder contravenir adecuadamente.

3.- Las que deriven de los razonamientos y manifestaciones que se hacen valer en la presente contestación y excepciones que se hacen valer, y de todas las

constancias que integran el presente juicio y que éste H. Tribual deberá tomar en cuenta al momento de emitir el laudo correspondiente.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas a favor de la parte que representamos, las que se mencionan y que se encuentran relacionadas con todas y cada una de las manifestaciones hechas al dar contestación a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda instaurada en contra de nuestra representada.

1.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL [redacted], quien deberá ser citado por los conductos legales en su domicilio que obra en autos, para que comparezca a absolver las posiciones, el día y hora que éste H. Tribunal señale para su desahogo, con el apercibimiento de que se le tendrá por confeso fictamente de las posiciones que sean calificadas de procedentes y legales, en términos del artículo 788 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las constancias procesales que integran el presente conflicto laboral en cuanto favorezcan a nuestra representada.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistentes en todo lo actuado en el presente conflicto laboral, en cuanto favorezcan a nuestra representada.

Reservándonos expresamente el derecho de ampliar, modificar y perfeccionar nuestras probanzas al momento de la presentación de las mismas.

Por lo expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, Atentamente pedimos.

PRIMERO: Se nos tenga por presentados en tiempo y forma con el anterior escrito, dando contestación conjunta o separadamente al juicio laboral cuyo número se anota al rubro, en los términos expresados y por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer.

SEGUNDO.- Autorizar a los profesionistas mencionados en el proemio de la presente contestación de demanda, personalidad que se acredita con las documentales que se acompañan.

Protestamos lo Necesario

Toluca, México a 18 de Marzo de 2011

A T E N T A M E N T E

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

---------- INSTRUMENTO NÚMERO [redacted] ----------

---------- VOLUMEN ESPECIAL 100 (CIEN) ----------

---------- AÑO [redacted] (DOS MIL NUEVE) ----------

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, Licenciado [redacted], Notario Público Número Ochenta y Dos del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta Ciudad, en funciones comparece el Ingeniero [redacted] en su carácter de Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, de cuya personalidad con posterioridad haré mérito y de conformidad con los artículos 5, 21 fracciones I y II y demás relativos del Reglamento Interior que rige a la referida Secretaría a favor de diversos abogados al servicio de la misma institución en los siguientes términos:----------

A).- A favor de los Licenciados en derecho [redacted] BRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, quienes además quedan facultados para substituir parcial o totalmente este poder.----------

B).- A favor de los Licenciados en Derecho [redacted] para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, en los siguientes términos:----------

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. En los términos del párrafo primero del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el Dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, así como los correlativos en las demás entidades federativas donde se ejercite el poder.----------

De una manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras las siguientes facultades:----------

I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo.- II.- Para transigir III.- Para comprometerse en árbitros.- IV.- Para articular y absolver posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PÚBLICO No. 82 TOLUCA, MEX.
COTEJADO 10 ENE 2011 LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL NOTARIO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO

Ley.----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- OTORGAMIENTO.- El Ingeniero [redacted] en su carácter de Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y de conformidad con los artículos 5, 21 fracciones I y II y demás relativos del Reglamento Interior que rige la Secretaría otorga: A).- A favor de los Licenciados [redacted] para que lo ejerzan conjunta o separadamente, quienes además quedan facultados para substituir parcial o totalmente este poder.----------

B).- A favor de los señores Licenciados en Derecho [redacted] para que lo ejerzan conjunta ó separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos antes especificados.

SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas a la poderdante, por el desempeño del presente mandato.--------

TERCERA.- DURACIÓN.- El presente poder tendrá una duración de tres años a partir de su expedición. ----------

----------**REPRESENTACIÓN.**----------

El Ingeniero ALBERTO CURI NAIME, acredita su carácter de Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante nombramiento de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, el cual remito en copia al apéndice del presente bajo la letra que le corresponda, y agregaré copia a los testimonios que de la presente se expidan, y sus facultades quedan expresamente determinadas en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.------

Manifestándome el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas por lo que a la fecha siguen vigentes.----------

---------- **FE NOTARIAL.** ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: I.- Del conocimiento y capacidad legal del compareciente.- II.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.- III.- De que el compareciente, advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijo ser:----------

ALBERTO CURI NAIME.- Mexicano de nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, servidor público, casado, con domicilio en calle Sebastián Lerdo de Tejada número trescientos, poniente, Colonia Centro, en esta ciudad capital, y quien se identificó con Credencial para Votar número de folio 024320508 (Cero, dos, cuatro, tres, dos, cero, cinco, cero, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral.----------

IV.- De que leí en voz alta y expliqué al compareciente el contenido, valor y consecuencias legales del contenido de la presente, ratificando el contenido de la presente en unión del suscrito Notario.----------

[redacted]

"ARTÍCULO 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

ANEXO "B".- COPIA DE NOMBRAMIENTO.----------

ANEXO "C".- COPIA DE IDENTIFICACIÓN.----------

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ESTA NOTARIA A MI CARGO DE DONDE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES [redacted]

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.----------

----------DOY FE.----------

24

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

Toluca de Lerdo, México a 24 de septiembre de 2009

NOTARIA 3363
[illegible]
LIC. GABRIEL M. MEZA MOLL
NUEVO PUESTO No. 02
[illegible]
TOLUCA, MEX.

COTEJADO
10 ENE 2011
LIC. GABRIEL MEZA MOLL
NOTARIO No. 02
EDO. DE MEXICO

[redacted]

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, teniendo a bien nombrar a usted

SECRETARIO DE EDUCACION

con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente.

Estoy seguro que, en todo momento, sabrá anteponer el interés general de los mexiquenses, y desplegará toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he confiado.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Luis Enrique Miranda Nava
Secretario General de Gobierno

Raúl Murrieta Cummings
Secretario de Finanzas

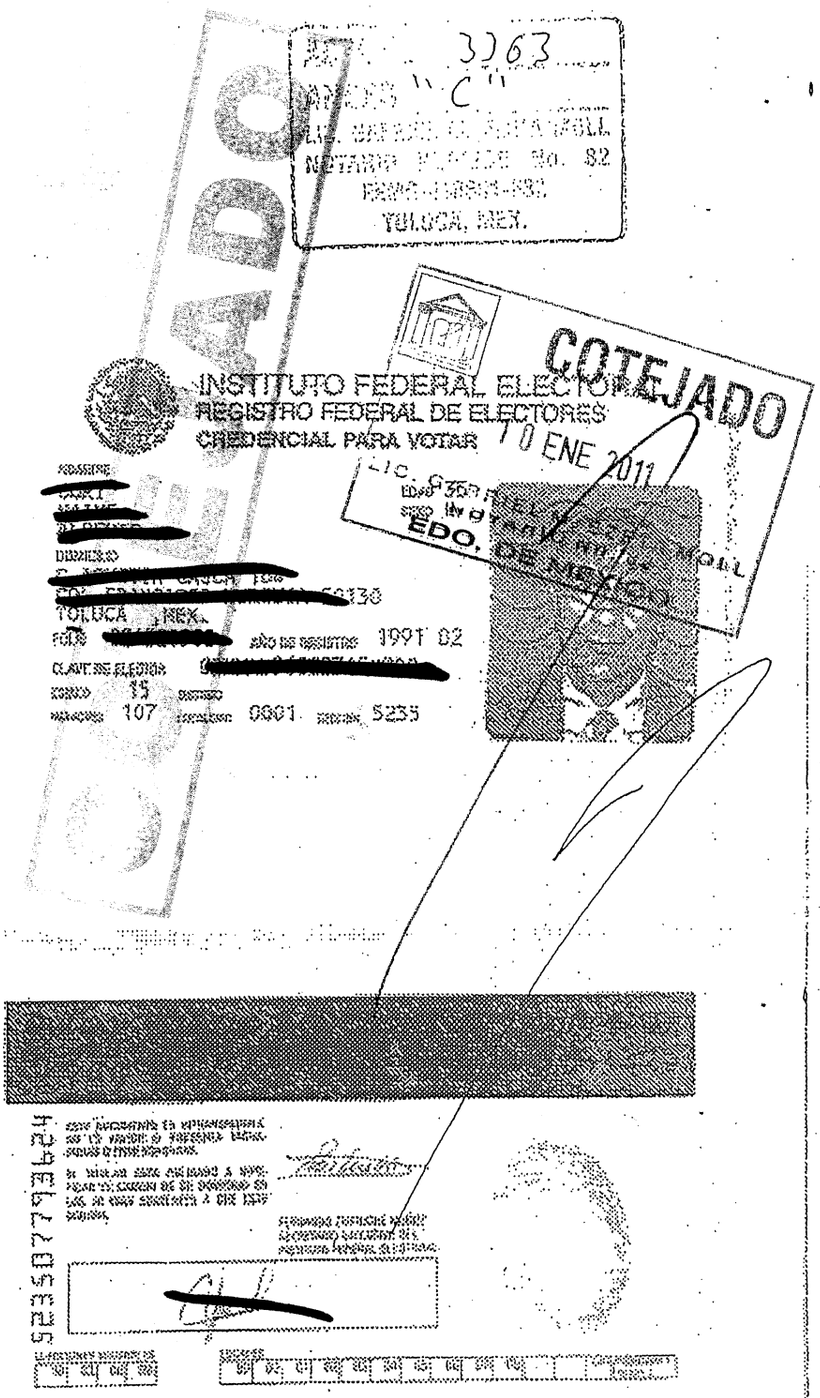
3263
NOTARIA No. 82
TOLUCA, MEX.
COTEJADO
10 ENE 2011
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
EDO. DE MEXICO
TOLUCA MEX.
1991 02
15
107
0001
5235
5233077913624

YO LICENCIADO GABRIEL M. [redacted] UBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO.----------

C E R T I F I C O.-Que realice cuidadoso cotejo de la copia fotostática que antecede en cuatro fojas útiles impresas, tres por anverso y reverso y una solo por anverso las cuales concuerdan en toda y cada una de sus partes con sus originales que tuve a la vista y devolví a su presentante quien se responsabiliza por su autenticidad y procedencia.---------

Y PARA CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE **SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.** LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE ASENTADO BAJO EL NUMERO DE REGISTRO **40 022** DEL LIBRO **19** DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA A SU APENDICE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD ENTRE EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR EL SOLICITANTE CON LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA. LA AUTENTICIDAD VALIDEZ Y LICITUD DE LA ORIGINAL PRESENTADA SON RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE PARA LOS FINES QUE AL INTERESADO CONVENGA A LOS **DIEZ** DIAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE**.----------

----------**DOY FE**----------

El C. Secretario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

C O T E J A

Que la presente fotocopia consistente en Instrumento Notarial numero [redacted] volumen especial 100 (cien), de fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve, constante de cuatro hojas útiles, las cuales coinciden en todas y cada una de sus partes con la copia certificada realizada por Notario Público número 82 del Estado de México, [redacted], mismo que se tiene a la vista y que previo cotejo concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes, se extiende la presente, en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. - - -

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE*

V I S T O: El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha dieciocho de marzo del año en curso, atento a su contenido se PROVEE:*

I.- Se reconoce la personalidad del [redacted] en su carácter de apoderado legal de la demandada y demás profesionistas que se mencionan en el Instrumento Notarial Numero 3,363 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, que en copia debidamente cotejada se agrega a los autos, asimismo se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- Con el escrito de cuenta constante de once hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño oficio se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS,** apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; se le hace de su conocimiento a la actora que se encuentra a su disposición la copia de contestación de la demanda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. ACC/mpvg.*

MESA 3*

C. AUXILIAR

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]ES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA **CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE** COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **DEMANDADA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y SER CONOCIDO POR LA SUSCRITA [redacted] ACTUARIA DE ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL PROVEIDO DE FECHA **VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----------

---------- **DOY FE** ----------

[redacted]
ACTUARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

29

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE** COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL (LA) [redacted] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y SER CONOCIDO POR LA SUSCRITA [redacted] ACTUARIA DE ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL PROVEIDO DE FECHA **VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----------

---------- **DOY FE** ----------

C. ACTUARIA

30

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 41
SEXO H

DOMICILIO
[redacted]
,MEX.

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 00

CLAVE DE ELECTOR [redacted]

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 054 LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

2448108289768

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	

Recibí original

[redacted]

[redacted] 2011

31

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora el actor personalmente [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.F.E. con número de folio 0000027547907, la cual exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera de ellas, por serle de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos, asistido de su apoderado legal [redacted] Y por la parte demandada comparece su apoderado legal [redacted] con personalidad acreditada en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.-*

A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO,** fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS,** apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. ACC*lzv*MESA 3*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted] VALDES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]
VALDES
[redacted]
DOMICILIO
[redacted]

EDAD 41
SEXO H

[redacted] AÑO DE REGISTRO 1991 00
CLAVE DE ELECTOR [redacted]000
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD 0001 SECCION [redacted]

[redacted]

2448108289768

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES											
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08		EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

Recibí original
[redacted]
Juan Carlos Valdés Galindo
[redacted]
31/03/11

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, el actor personalmente el [redacted] GODINES, quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.F.E. con número de folio [redacted] la cual exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera de ellas, por serle de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos, asistido de su apoderado legal [redacted] por la parte demandada comparece su apoderado legal [redacted]

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.-
A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA.- EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El actor personalmente manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha once de febrero del año dos mil once.*

SEGUNDA.- La parte demandada está de acuerdo con el desistimiento producido por el actor, y se compromete a reinstalarlo administrativamente con efectos a partir del día PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, con la categoría de Director Escolar indeterminado en la [redacted] con CCT 15EST0839N Turno Matutino, de la Zona Escolar Número S036 ubicada en el Fraccionamiento Misiones, del Municipio de Cuautitlan Izcalli, México, por lo que queda vigente su nombramiento mediante oficio [redacted] reconociéndole su antigüedad en la categoría descrita.*

TERCERA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio por estar ajustado a derecho y no contener cláusula alguna contra la ley o la moral, ni renuncia de derechos por parte del actor.*

QUINTA.- Ambas partes comparecientes, solicitan que una vez que quedé debidamente cumplimentado el presente convenio, y reinstalado el actor en los términos descritos en las clausulas que anteceden, se ordene el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido, solicitando la demandada se le expida copia certificada del presente convenio.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos que han quedado vertidos en el cuerpo de la presente acta. Por identificado al actor compareciente C. JUAN CARLOS VALDES

GODINES, en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer para los efectos legales a que haya lugar. Y visto el convenio que vienen a denunciar, el mismo se aprueba en su totalidad por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, el cual se eleva a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 205 y 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre la reinstalación administrativa, con el apercibimiento para el actor de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por reinstalado y se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y apercibiendo a la parte demandada, de que para el caso de no dar cumplimiento al presente convenio, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente teniéndose por no cumplimentado el presente convenio. Expídase copia certificada de la presente acta, a los solicitantes; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.- **NOTIFIQUESE.** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.*
LIC. ACC*lzv*MESA 3*

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

[redacted]CIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

[redacted]

[redacted]DOZA

LIC. HE[redacted]DERÓN

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]AZQUEZ GARCÍA

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

LIC. EDNA IVONNE SÁNCHEZ GARRIDO

SECRETARIO GENERAL

[redacted]

LIC. FRANCISCO JAVIER VILCHIS MARTINEZ

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A : QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EN FECHA 31/05/2011, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 135/2011, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. *

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

En quince de mayo del año dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con el estado procesa que guardan los autos.- CONSTE.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE*

Visto el estado que guardan los autos, como se desprende del proveído de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, a la parte actora se le concedió un término de diez días hábiles para que manifestará sobre la reinstalación y en virtud de que el termino que se le concedió le ha fenecido se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes referido, archivándose el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

En razón de lo anterior a las partes se les pone a su disipación las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** comparezcan ante este Tribunal a recogerlos previa identificación y razón que por su recibo se otorgue en autos, apercibiéndolas de que, para el caso de no hacerlo en el termino concedido se destruirán las mismas; debiendo conservarse el escrito inicial de demanda, la contestación de la demanda y el laudo o convenio; esto en atención al dictamen 1618, emitido por la Comisión de Depuración de Documentos de Gobierno del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 724 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria, en relación con el artículo 14 fracciones VI y XXII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL A LAS PARTES.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC*LIRC*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted]

SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil trece, **se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal** la publicación del acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil trece.- DOY FE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

En once de junio de dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos **CERTIFICA:** Que el término concedido mediante proveído de quince de mayo del año dos mil trece, ha transcurrido en exceso, quedando debidamente notificadas las partes el veinte de mayo de dos mil trece; asimismo, da cuenta con el estado procesal que guardan los autos. **DOY FE.**

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la certificación que antecede, como se desprende de las constancias procesales que integran el presente sumario, en especial el proveído de quince de mayo del año dos mil trece, el termino de quince días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran sobre las documentales originales exhibidas y que obran en el expediente en que se actúa ha fenecido, por lo cual **se les hace efectivo el apercibimiento** precisado en el proveído en mención; en razón de lo anterior, se ordena la destrucción de dichos documentos, debiendo conservar el escrito inicial de demanda, la contestación de la misma y el laudo o convenio; esto en atención al Dictamen 1618, emitido por la Comisión de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 519, fracción III, y 724 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria al presente conflicto.*

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

[redacted]

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. ELIZ YOEL MONROY LOZANO

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día trece de junio del dos mil trece, **se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal** la publicación del acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece.- DOY FE.

ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Paseo Tollocan Oriente No. 513, planta alta Colonia Américas,
Toluca, México Tel. 01722 2777519

08/oct/11
13:29
-Carta poder
-traslado

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
JUICIO ORDINARIO LABORAL
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

CIUDADANO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E :

JOVITA MANJARREZ RÍOS, apoderada legal del [redacted], tal y como consta en la carta poder simple que en original se exhibe para que sea agregada a autos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documento incluso los de carácter personal, el ubicado en **Paseo Tollocan número 513, planta alta (entre 5 de mayo y V. Carranza), Colonia Américas, Toluca, Estado de México;** autorizando para tales efectos a los [redacted], así como a los [redacted], de forma conjunta e indistinta, comparecemos para exponer:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 226 y 227 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vengo a interponer Juicio Ordinario Laboral en contra del [redacted] **ESTADO DE MÉXICO Y/O PRESIDENTE MUNICIPAL EN TURNO DEL CITADO AYUNTAMIENTO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO O DE LA RELACIÓN DE TRABAJO,** personas que pueden ser emplazadas en el domicilio ubicado en la **PLAZA JUÁREZ NÚMERO 1,** [redacted] **ESTADO DE MÉXICO,** de quien reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

a) **LA INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE FUI OBJETO,** consistente en el pago de **NOVENTA DÍAS** de salario diario integrado, por concepto de indemnización constitucional a causa del injustificado despido del que fuera objeto mi representado.

b) El pago de la cantidad que resulte, por concepto de la prima de antigüedad a que hace referencia el artículo 162

de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los **CUATRO AÑOS CUATRO MESES DE SERVICIOS** prestados del **02 de Abril de 2008 al 10 de Diciembre de 2010.**

c) El pago de la cantidad que resulte por concepto de VACACIONES, mismas deberán calcularse en proporción a los meses laborados y que no le fueron cubiertas al momento de despedir injustificadamente a mi representado, atento a que jamás me fueron otorgadas.

d) El pago de la cantidad que resulte por concepto de PRIMA VACACIONAL que deberá versar sobre el 25% del total de monto que por vacaciones se otorgue, en términos de lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios.

e) El pago del AGUINALDO del año 2009 y la parte proporcional que le corresponde al periodo cubierto laboralmente del **1ro. DE ENERO DE 2010 AL 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO,** toda vez que no le fue cubierta la parte proporcional en tiempo ni en forma por los demandados de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia.

f) El pago de PRIMA DE ANTIGÜEDAD correspondiente a los años laborados desde el **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS HASTA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ,** fecha en que fue indebidamente despedido por las demandadas.

g) El pago de los salarios devengados, mismos que fueron trabajados pero no cubiertos por la patronal demandada, y que corresponden a los días laborados en la PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

h) El pago de la gratificación otorgada los fines de año a los trabajadores del Servicio Público Municipal y que nos era otorgada dentro de la primera quincena del mes de diciembre, mismo que corresponde al pago de VEINTE DÍAS DE SALARIO INTEGRADO que no fue recibido por mi poderdante atento al despido sufrido días antes del pago de la primera quincena del mes de diciembre de 2010.

i) El pago de los salarios caídos que deberán comenzar a contarse a partir de la fecha en que fue injustificadamente despedida, hasta el momento en que se resuelva el presente juicio.

Me fundo para ello en las siguientes consideraciones de hecho y los siguientes preceptos de derecho

3

H E C H O S

UNO.- En fecha **DOS DE ABRIL DE DOS MIL OCHO,** mi poderdante fue contratado por los demandados para prestar sus servicios dentro del Ayuntamiento de Xonacatlán Estado de México, con las siguientes condiciones de trabajo:

I.- CARGO: El último cargo que desempeñó dentro del Ayuntamiento demandado fue el de [redacted]

II.- HORARIO: Su horario de labores era de las **09:00 a las 18:00** horas sin derecho a salir a comer, y consumiendo sus alimentos dentro de su lugar de trabajo, por así habérselo ordenado los demandados; horario que cubría de LUNES A VIERNES, descansando los sábados y domingos de cada semana.

III.- SALARIO: Por las labores desempeñadas, a mi poderdante le otorgaban como salario, la cantidad de **$1.061.65 (UN MIL SESENTA Y ÚN PESOS 65/100 M.N.) QUINCENALES,** mismos que eran depositados vía nómina, y posteriormente el recibo se recogía en el municipio.

DOS.- Las órdenes que recibía le eran otorgadas por las personas físicas demandadas, quienes se encargaban de dar órdenes y vigilar el desempeño de mi poderdante y de sus dos compañeros de trabajo; sin embargo su trabajo siempre fue desempeñado para la Décima Regiduría, adscrito a la Dirección de Gobernación Municipal.

TRES.- Mi poderdante, siempre se condujo con toda la honradez y la mejor disposición respecto a las órdenes que se le daban con la plena convicción de que sus labores las cumplía al máximo, sin embargo desde el momento de que se percataron de que mi poderdante coincidía con las opiniones políticas del partido contrario al Ayuntamiento demandado, comenzaron a hacerle la vida imposible, hostigándolo y echándole en cara diversas acusaciones que jamás fueron comprobadas; situaciones todas que fueron consecuencia de la discriminación del Gobierno Municipal que actualmente rige el Municipio de Xonacatlán, Estado de México

CUATRO.- Es el caso que en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, mi poderdante compareció a laborar como de costumbre, pero siendo aproximadamente las SEIS DE LA TARDE y ya cuando estaba recogiendo su material para salir hacia su casa, el C. JOSÉ LUIS DÍAZ ROSAS, lo interceptó y le dijo [redacted] POR ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁS DESPEDIDO, ya no requerimos tus servicios, y necesito que pases conmigo a firmar tu renuncia", mi poderdante sorprendido le cuestionó, "pero si no he hecho nada malo, solo cumplir con mi trabajo, porque me despiden", a lo que el Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xonacatlán le contestó "… YO SOLO RECIBO ÓRDENES, ADEMÁS YA ANDAN DE GRILLOS LOS

DE TU PARTIDO Y NO QUEREMOS A NADIE DE USTEDES, YA FALTAN POCOS PERO TODOS SE IRÁN…". Después de eso salió de la oficina rumbo a la oficina del Presidente Municipal, C.P. RAMÓN SAAVEDRA GUTIÉRREZ, y cruzándole con Él en el pasillo le pidió una explicación, contestando el Presidente Municipal "YA SE TOMÓ UNA DECISIÓN ESTAS DESPEDIDO Y NI NOS DEMANDES, PORQUE NO TE PAGAREMOS Y ESPERAREMOS AL EMBARGO, PERO NO VERÁS DINERO…", dichos hechos fueron presenciados por gente que acudía a las oficinas para solicitar apoyo, así como por gente que se encontraba al momento de que sucedieran los hechos narrados, mismas que serán presentadas en su momento procesal oportuno.

Atendiendo a que tal y como se narró dentro de los párrafos anteriores, mi poderdante no fue notificado en tiempo y forma del despido del que fue objeto, tal y como lo establece el artículo 46 y 47 de nuestra Legislación Laboral, y hasta el momento no le ha sido cubierto el FINIQUITO ni INDEMNIZACIÓN LABORAL que conforme a derecho le corresponde, me veo en la imperiosa necesidad de demandar su cumplimiento exacto y oportuno, atento a que jamás le fue notificado POR ESCRITO el motivo del despido del que fue objeto.

D E R E C H O.

Fundan la presente demanda los dispositivos legales enmarcados en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED CIUDADANO PRESIDENTE, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada la demanda que diera inicio al juicio ordinario laboral que se somete a su consideración, por así corresponder a derecho.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, así como a los profesionistas citados en el proemio de este escrito.

TERCERO: Previo acuerdo de admisión se sirva emplazar a la parte demandada y señalar fecha para audiencia trifásica por así corresponder a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México, Febrero 06 de 2011.

LIC. [redacted]
APODERADA LEGAL DEL TRABAJADOR.

5

CARTA PODER

Toluca, México, a 05 de Enero de 2011.

Sr (a). Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado
Presente. de México con residencia en Toluca, Estado de México.

Por la presente doy al (a) Sr (a). [redacted]
poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación
comparezca a representar mis intereses ante Usted dentro del Juicio Ordinario Laboral que se promueve en la demanda de la que es anexo la presente carta poder, y que se interpone en contra del [redacted] Estado de México y demás personas físicas señalados en el proemio de la demanda.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y peretorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de la sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mi se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y reacuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a la decisión de los jueces árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

[redacted]
Acepto el poder

[redacted]
Otorgante

[redacted]
Testigo

[redacted]
Testigo

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

V I S T O : El escrito de demanda y su(s) anexo(s), presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día ocho de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Como se desprende del escrito de demanda, y de la carta poder de fecha cinco de enero del año dos mil once, la [redacted] RIOS, se encuentra promoviendo como apoderada legal de la parte actora en terminos de la carta antes mencionada, personas a las cuales no se les pude reconocer personalidad de conformidad con los articulos 195, 196 fracciòn VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en virtud de que no existe registro de cedulas profesionales en el libro de este Tribunal que ocupa para tal efecto, por lo que se le concede un termino de CINCO DIAS HABILES contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, se tendra por no interpuesta la demanda y en consecuencia se archivara el presente asunto como total y definitivamente concluido en razón de no reunir los requisitos que establece el articulo 196 fracciòn VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria. Y por lo que hace al domicilio para oir y recibir notificaciones se tiene por señalado para tal efecto mismo que se encuentra señalado a fojas uno de los autos

IV.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**- Así lo acordó y firmo el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE

LIC. MEVC *MESA 8*

C. AUXILIAR

[redacted] RUBI.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

7

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE** LA SUSCRITA [redacted] ACTUARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA **ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **ACTORA** DENOMINADA [redacted] SITO EN: TOLLOCAN NO. 513, PLANTA ALTA, COL. AMERICAS, TOLUCA EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO LA PLACA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA QUE INDICA EL NOMBRE CORRECTO DE LA CALLE Y COLONIA, ASI COMO LA NOMENCLATURA CORRECTA, POR LA DENOMINACION CORRECTA Y POR EL DICHO DE QUIEN COMPARECE PROCEDO A TOCAR INSISTENTEMENTE EN LA PUERTA DE ACCESO SIN QUE PERSONA ALGUNA ACUDA A MI LLAMADO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO** DE LEY PARA EL EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SE SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A LAS **DIECISEIS** HORAS CON **CINCUENTA** MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------

---------- **DOY FE** ----------

[redacted]
C. ACTUARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

8

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE** LA SUSCRITA [redacted] DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA **ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **ACTORA** DENOMINADA [redacted] SITO EN: TOLLOCAN NO. 513, PLANTA ALTA, COL. AMERICAS, TOLUCA EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR EN AUTOS Y POR PREVIO CITATORIO, PROCEDO A TOCAR INSISTENTEMENTE EN LA PUERTA DE ACCESO SIN QUE PERSONA ALGUNA ACUDA A MI LLAMADO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO A NOTIFICAR** A LA PARTE **ACTORA** CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL------

---------- **DOY FE** ----------

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTO, el estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE:

I.- Como se desprende de los autos con las razones actuariales que obran a fojas 7 y 8 de los autos, la parte actora no da cumplimiento al proveído de fecha 11 de febrero del año 2011, por lo que se le hacen efectivos los apercibimientos decretados, por lo que en consecuencia de lo anterior se procede a archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que no reúne los requisitos que establece el artículo 196 fracción VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que el término concedido para acreditar la profesión de Licenciado en Derecho le ha fenecido, se archiva el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

II.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.- Así lo acordaron y firmaron los C.C.Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

LIC. ALEJANDRO FRANCO VERA

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

DR. EDUARDO LÓPEZ SOSA

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

[redacted]

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

[redacted]

LIC. HERMINIO ZAHUE CALDERÓN

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]

LIC. ANTONIO VEL[redacted]GARCIA

[redacted]

[redacted]ÁNCHEZ GARRIDO

SECRETARIO GENERAL

[redacted]

LIC. FRANCISCO JAVIER[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN **TOLUCA** ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS **QUINCE** HORAS CON **VEINTE** MINUTOS DEL DIA **VEINTITRES** DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO** DE FECHA **DOCE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE LA ADSCRIPCION, ME UBICO EN EL DOMICILO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **ACTORA** DENOMINADA [redacted] SITO EN **PASEO TOLLOCAN NUMERO 513, PLANTA ALTA ENTRE 5 DE MAYO Y V. CARRAZA, COLONIA LAS AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO,** EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILO CORRECTO POR ASI INDICARMELO Y HABERLO IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD POR LA PRACTICA DE ANTERIORES DILIGENCIAS, REQUIERO LA PRESENCIA DE REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL, COMPARECIENDO ANTE EL SUCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA Y SER [redacted] EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA FEDERAL DEL TRABAJO, EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, EN ESTE ACTO PROCEDO A NOTIFICAR EL [redacted] POR CONDUCTO DEL COMPARECIENTE, CORRIENDOLE TRASLADO CON COPIA SIMPLE DEL MISMO, QUIEN MANIFIESTA QUE SE NOTIFICA, RECIBE COPIA DE REFERENCIA Y FIRMA AL MARGEN DE SU ORIGINAL, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------

----------**DOY FE**----------

[redacted]

C. ACTUARIO

[redacted]

2149
17/feb/11
13:10
-2cartas po
-traslado

EXPEDIENTE NUM. [redacted]

VS. [redacted]

C. PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

[redacted] en nuestro carácter de apoderados legales de los [redacted] personalidad que acreditamos en términos de las cartas poder que se acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la casa marcada con el número 553, de la calle Andrés Quintana Roo sur, en la Colonia Morelos de esta Ciudad de Toluca, México, ante Usted, respetuosamente comparecemos para exponer:

En nombre y representación de los [redacted] venimos a demandar formalmente del H. [redacted] MÉXICO, quien tiene su domicilio bien conocido en Portal Ayuntamiento Número 103, Colonia Centro Temoaya, Estado de México, el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S.

A).- El pago de la Indemnización Constitucional, consistente en el importe de tres meses de salario, por el despido injustificado de que fueron objeto los ahora actores.

B).- El pago de los salarios caídos y los que se sigan venciendo a partir de la separación injustificada de los actores hasta el momento de cumplimentarse en su totalidad la resolución que se dicte en el caso concreto.

C).- El pago de veinte días de salario por cada año de prestación de servicios laborados, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de aplicación supletoria al presente conflicto.

D).- La aplicación a los actores de los beneficios de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrados entre el Ayuntamiento ahora demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, mismos que se encuentran debidamente depositados ante este H. Tribunal.

F).- El pago de incremento salarial otorgado con efectos retroactivos a partir del 1° de enero del año 2010, de conformidad con lo dispuesto por el convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrado entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), convenio que le es aplicable a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto.

G).- El pago de la diferencia salarial que resulte entre el salario que percibían los actores y el que debieron percibir con el incremento salarial otorgado para el 2010, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Prestaciones de Ley y

Colaterales, celebrado entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), convenio que le es aplicable a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 396 y 184 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto.

H).- El pago de vacaciones a razón de 20 días anuales, y prima vacacional a razón de 25 días de sueldo presupuestal por el todo el tiempo en que los ahora actores prestaron sus servicios para el Ayuntamiento demandado, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), el cual les es aplicable a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto.

I).- El pago de aguinaldo por todo el tiempo de prestación de servicios, el cual deberá ser cubierto a razón de 60 días de salario anual, de conformidad con lo dispuesto por el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), los cuales le son aplicables a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto.

J).- El pago de la cantidad de $3,600.00 anuales, por concepto de despensa, de conformidad con el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), los cuales le son aplicables a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto, prestación que se reclama por todo el tiempo de prestación de servicios.

K).- El pago de $600.00 anuales por concepto de gratificación del día del servidor público de acuerdo con el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.)., los cuales le son aplicables a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto, prestación que se reclama por todo el tiempo de prestación de servicios.

L).- El pago de 5 días de salario anuales por concepto de días económicos para atender asuntos personales, en virtud de que la actora en ningún momento disfruto de los mismos, lo anterior de conformidad con el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.)., los cuales le son aplicables a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto. Prestación que se reclama por todo el tiempo de prestación de servicios.

M).- El pago de tiempo extraordinario, laborado por los actores a favor de los demandados por todo el tiempo que duro la relación laboral.

N).- El pago de salarios devengados por los actores y no cubiertos por los demandados, por el periodo comprendido del 16 de Diciembre de 2009, al 12 de Enero del año en curso.

Fundamos la presente demanda, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S.

1.- El ahora actor [redacted] ingreso a prestar sus servicios personales y subordinados, para el demandado, con fecha 16 de Octubre del año 2003, con la categoría de [redacted], Estado de México, con un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana, y percibiendo como ultimo salario quincenal la cantidad de $ 2,708.05; la ahora actora [redacted] ingreso a prestar sus servicios personales y subordinados para el demandado, con fecha 1° de Noviembre del año 2006, con la categoría de Auxiliar 1, realizando funciones administrativas, funciones que realizó adscrita a la Séptima Regiduría del H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, con un horario de labores comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana, y percibiendo como ultimo salario quincenal la cantidad de $ 2,139.71.

2.- Como se desprende del hecho que antecede los actores tenían un horario de labores comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, de cada semana de lo que se infiere que laboraban 45 horas a la semana, de las cuales 40 horas corresponden a la jornada de trabajo pactada en el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrado entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México [redacted]), beneficio que es aplicable a cada uno de los actores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo tanto las 5 horas restantes corresponden a la jornada extraordinaria laborada por los actores mencionados en favor de los demandados, mismas que no fueron cubiertas, motivo por el cual se reclama su pago por esta vía y por todo el tiempo que duró la relación de trabajo y de conformidad con lo dispuesto por el articulo 64 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

3.- Los demandados al momento de despedir injustificadamente a los ahora actores se abstuvieron de pagarles las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo a que tenían derecho, prestaciones que deberán cubrirse por todo el tiempo de prestación de servicios conforme a lo dispuesto por el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrado entre el Ayuntamiento demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.).

4.- Los ahora actores, al servicio de los demandados siempre se distinguieron por su eficiencia, responsabilidad, y honradez en el desempeño de sus labores, recibiéndolos los demandados a su más entera satisfacción; no obstante lo anterior, en fecha 13 de Enero del año dos mil diez, el [redacted] quien se ostenta como Jefe de Personal Administrativo del Ayuntamiento aproximadamente a las 09:00 horas, despidió a los actores; motivo por el cual se vieron en la imperiosa necesidad de demandar ante este H. Tribunal el Pago de la Indemnización Constitucional, así como el pago de las prestaciones a que tenia derecho por el despido injustificado de que fueron objeto y las que se generaron por la prestación de sus servicios, radicándose dicho juicio laboral bajo el expediente número 125/2010, en el cual la patronal al dar contestación a la demanda, ofreció a los actores el trabajo en los términos y con las condiciones siguientes: para [redacted] con la categoría de auxiliar de la novena regiduría, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 09:00 horas a las 18:00 horas, con una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de su centro de labores comprendido de las 14:00 horas a las 15:00 horas, descansando los días sábados y domingos de cada semana con un salario quincenal de $2,708.85 (Dos mil setecientos ocho pesos 85/100 M.N.), menos las deducciones de estilo, integrado de la siguiente forma la cantidad de $1,985.52 por concepto de salario base y la cantidad de $722.53 por concepto de gratificación, inclusive con las mejoras salariales que pudieran darse a la categoría y o plaza; para la actora [redacted] se ofrece con la categoría de auxiliar 1, realizando las funciones que señala adscrita a la séptima regiduría, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 09:00 horas a las 18:00 horas con una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de sus centro de labores, comprendido de

las 14:00 a las 15:00 horas descansando los días sábados y domingos de cada semana, con un salario quincenal de $2,139.71 (Dos mil ciento treinta y nueve pesos 71/100 M.N.) menos las deducciones de estilo, integrado de la siguiente forma la cantidad de $2,069.83 por concepto de salario base y la cantidad de $69.88 por concepto de gratificación inclusive con las mejoras salariales que pudieran darse a la categoría o plaza; ofrecimiento de trabajo que fue aceptado por los actores no obstante de haber sido de mala fe, llevándose a cabo la diligencia de reinstalación correspondiente el día 03 de febrero del año en curso; sin embargo la reinstalación antes mencionada no se realizó en los mismos términos y condiciones en que lo venían desempeñando, ya que no obstante de que a los accionantes les corresponden la aplicación de los beneficios otorgados mediante el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrados entre el Ayuntamiento ahora demando y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, mismos que se encuentran debidamente depositados ante este H. Tribunal, aplicación y pago de prestaciones con forme a lo dispuesto por los artículos 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, así como al criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el siguiente sentido: **"LAS ESTIPULACIONES DE LOS CONVENIOS DE PRESTACIONES Y COLATERALES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO SE EXTIENDE A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA INSTITUCIÓN O EMPRESA AUNQUE NO SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LO HAYA CELEBRADO".**

5.- Reinstalado que fueron los [redacted], actores en el juicio laboral que se tramita bajo el expediente número 125/2010, en el H. Ayuntamiento de Temoaya, el día tres de febrero del año en curso a las trece horas, por el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal; y una vez que se retiro el funcionario comisionado para ello, los accionates en espera de recibir ordenes de trabajo fueron llamados aproximadamente hasta las 17:00 horas por el [redacted], quien se ostenta como Jefe de Personal Administrativo, quien les manifestó que hicieran favor de retirarse porque estaban nuevamente despedidos; circunstancias que sucedieron en presencia de varias personas que se encontraban presentes en esos momentos en el lugar en que ocurrieron los hechos narrados, de lo anterior se desprende que se trata a todas luces de un despido injustificado, ya que los demandados se abstuvieron de comunicar por escrito a los actores las causas o motivos de su despido, con lo cual se infringe gravemente lo dispuesto por el último párrafo del artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y ultimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por lo que a falta del aviso escrito debe considerarse como despido injustificado.

6.- El demandado al momento de despedir en segunda ocasión a los actores se abstuvo de cubrirles lo relativo a la aplicación de los beneficios otorgados mediante los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrados entre el Ayuntamiento ahora demandado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 396 y 184 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, mismos que se encuentran debidamente depositados ante este H. Tribunal. Consecuentemente de lo anterior se reclama el pago de las prestaciones señaladas en los incisos D), E), F), G), H), I), J) K) y L), del capitulo respectivo de la demanda, prestaciones que el demandado al momento de despedir por segunda ocasión a los actores se abstuvo de cubrirles, mismas que se reclaman por todo el tiempo que duro el nexo contractual laboral, lo anterior en atención a que al ser reinstalados los actores en su trabajo debe entenderse la relación de trabajo como continuada y como consecuencia con derecho al pago de las prestaciones que dejaron de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido el nexo contractual laboral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 219 al 224 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desde este momento ofrecemos las siguientes pruebas, reservándome el derecho de ampliar o mejorar las mismas, en el momento procesal oportuno.

P R U E B A S.

Se ofrecen como pruebas desde estos momentos, las que a continuación se mencionan, reservándonos el derecho de ampliar o mejorar las mismas, en el momento procesal oportuno.

1.- LA CONFESIONAL a cargo del demandado [redacted] ESTADO DE MÉXICO., probanza que deberá ser desahogada por conducto del representante legal y no por de apoderado jurídico, por así establecerlo la fracción III del artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente conflicto y quien deberá ser citado y apercibido en términos de ley.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente conflicto, que beneficie a la parte actora.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que beneficie a los intereses de la parte actora.

D E R E C H O.

Se funda la presente demanda en los artículos 1, 2, 3, 4, 5,7, 57, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 70, 71, 72, 77, 79, 80, 81, 87, 94, 96, 98, 99, 110, 180, 191, 193, y demás relativos y aplicables de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en lo dispuesto por los artículos 123 fracción XXII de la Constitución Política, 1o., 2o., 3o., 5o. fracción XIII, en relación con el artículo 123 Constitucional, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 26, 37, 46, 48, 50, 51, 58, 69, 76, 83, 85, 86, 98, 99, 117, 132, 162 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

Norman el procedimiento los artículos 685, 870, 875, 876, 877, 880, 884 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como las disposiciones del Titulo Séptimo Capitulo X, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios., y Titulo 14 y Capitulo XVII de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos de este escrito, demandando del [redacted] MÉXICO, el pago y cumplimiento de las prestaciones detalladas en el proemio de la presente demanda.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad con que nos ostentamos, en términos de los documentos que se acompañan, y por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, dictar laudo condenatorio, por así ser procedente conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Méx., 16 de Febrero de 2011.

[redacted]

LIC. RODOLFO VALLEJO GONZÁLEZ.

6

CARTA PODER

Toluca, México, a 09 de febrero de 2011.

C. PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por la presente doy al [redacted], poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación, demanden del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [redacted] ESTADO DE MEXICO, la Indemnización Constitucional del [redacted], así como el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho con motivo del despido injustificado del cual fui objeto; así mismo para que aclaren, modifiquen, amplíen, enderecen y contesten la demanda y reconvenciones que se entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, ratifiquen, amplíen o desistan las excepciones procedentes, ratifiquen o desistan parcialmente del escrito de demanda durante el periodo de arbitraje, contra demanden, asistan a la audiencia de ley, den por concluido el juicio mediante arreglo conciliatorio en cualquier estado que se guarde, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los represente y tache, articulen y absuelvan posiciones, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, interpongan el recurso de amparo y se desistan de las que interpongan, pidan aclaración de resoluciones y laudo, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mi se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que otorguen y sustituyan parcial o totalmente este poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular, concediéndoles las facultades aun las de carácter especial inherentes a la institución de mandato.

ACEPTAN EL PODER

LIC. RODOLFO VALLEJO GONZÁLEZ
AMALIA YEDID GUTIERREZ BECERRIL

OTORGANTE

[redacted]
ASUNCIÓN REGINO DE JESÚS

TESTIGOS

[redacted]
CONSTANTINO ESTRADA CANDIDO

[redacted]
RODOLFO ESTRADA COLIN

7

CARTA PODER

Toluca, México, a 09 de febrero de 2011.

C. PRESIDENTE
DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por la presente doy al [redacted], poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación, demanden del [redacted] CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, la Indemnización Constitucional del [redacted] así como el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho con motivo del despido injustificado del cual fui objeto; así mismo para que aclaren, modifiquen, amplíen, enderecen y contesten la demanda y reconvenciones que se entablen en mi contra, opongan excepciones dilatorias y perentorias, ratifiquen, amplíen o desistan las excepciones procedentes, ratifiquen o desistan parcialmente del escrito de demanda durante el periodo de arbitraje, contra demanden, asistan a la audiencia de ley, den por concluido el juicio mediante arreglo conciliatorio en cualquier estado que se guarde, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los represente y tache, articulen y absuelvan posiciones, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, interpongan el recurso de amparo y se desistan de las que interpongan, pidan aclaración de resoluciones y laudo, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que contra mi se decreten, pidan el remate de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores y otorguen recibos y cartas de pago, sometan el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que otorguen y sustituyan parcial o totalmente este poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular, concediéndoles las facultades aun las de carácter especial inherentes a la institución de mandato.

ACEPTAN EL PODER

[redacted]

LIC. RODOLFO VALLEJO GONZÁLEZ
AMALIA YEDID GUTIERREZ BECERRIL

OTORGANTE

[redacted]

LUCIA BERMUDEZ BRUNO

TESTIGOS

[redacted]

CONSTANTINO ESTRADA CANDIDO

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O : El escrito inicial de demanda y su (s) anexo (s), presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día diecisiete de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en términos de las carta poder de fechas nueve de febrero del año dos mil once, que obra a fojas seis y siete de los autos y por lo que hace a la Pasante en Derecho que se refiere en las carta poder antes referidas, una vez que exhiba cédula profesional que la faculte para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho, este Tribunal acordará respecto de su personalidad; toda vez que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones se encuentra dentro de la residencia de este Tribunal, se hace de su conocimiento que las notificaciones de carácter personal le serán practicadas en el domicilio señalado para tal efecto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandadas un termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que de contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezcan pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, apercibiendo a la misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes les serán practicadas por medio del Boletín Laboral de este Tribunal surtiéndoles efectos de notificación personal; del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.*

IV.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA,** con domicilio en: **DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN PORTAL AYUNTAMIENTO NÚMERO 103, COLONIA CENTRO TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO,** debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. PVG*jgc*MESA 6*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

Recibí Copia y demanda
6 de Julio 2011
Roberto Callejo Gonzalez
Juan Gutierrez Silva

C. SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDÉS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE DECRETADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO LUIS RICARDO FRAGOSO PÉREZ, ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA. **H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA SITIO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO AV. PORTAL AYUNTAMIENTO NUMERO 103, COL. CENTRO TEMOAYA ESTADO DE MEXICO**. ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO EL NOMBRE, AVENIDA SER LAS CORRECTAS, ADEMAS DE SER UNA INSTITUCION PUBLICA AMPLIAMENTE CONOCIDA REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y SER ABOGADO EN EL DOMICILO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO DE LEY A FIN DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SIRVA A ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DÍA **SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** Y QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY, DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------

----------D O Y F E----------

[redacted]

C. ACTUARIO

(0

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE DECRETADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO LUIS RICARDO FRAGOSO PÉREZ, ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA. **H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA SITIO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO AV. PORTAL AYUNTAMIENTO NUMERO 103, COL. CENTRO TEMOAYA ESTADO DE MEXICO**. ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI COINCIDIR EN AUTOS Y POR EL CITATORIO PREVIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO LA PERSONA QUE BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE **LIC.** [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y SER ABOGADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO AL COMPARECIENTE MEDIANTE LECTURA INTEGRA QUE LE DOY EN VOZ ALTA AL PROVEÍDO QUE SE COMPLEMENTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO COPIA COTEJADA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS CITADAS ESTAMPANDO SU NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.------D O Y F E----------

C. ACTUARIO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL **DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HAGO CONTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL EL (LA) **LIC.** [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **ACTORA** QUIEN LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER A FOJA SEIS Y SIETE DE LOS AUTOS Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 214 FRACCION II Y 215 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL PROVEÍDO DE FECHA [redacted] **NCE**. QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------
----------D O Y F E----------

[redacted]

C. Actuario

M6

9821/12

11/agosto/11
14:35
- fecha, certificado y copia simple
- traslado

[redacted]

VS.

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E:

[redacted] en mi carácter de apoderado legal del [redacted], personalidad que acredito en termino del instrumento notarial numero Mil Sesenta y Ocho de fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Publico 152, del Estado de México con residencia en Lerma, licenciada [redacted] exhibiendo copias simple del mismo para que previo cotejo y certificación, me sea devuelto el primero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en Avenida Portal Ayuntamiento numero 103, Colonia Centro, municipio de Temoaya, Estado de México, ante Usted comparezco con el debido respeto y expongo:

Que por medio del presente ocurso, en tiempo y forma, vengo, a nombre de la persona moral demandada [redacted] a dar contestación a la infundada e improcedente demanda entablada por los señores [redacted] en los siguientes términos

CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES.

I.- Resultan totalmente improcedente e infundada las prestaciones reclamadas bajo el inciso A) de la demanda que se contesta, consistente en el pago de tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional por el supuesto despido que aluden, toda vez que los actores jamás fueron despedidos de su fuente de trabajo ni en forma justificada ni injustificadamente.

2.- Por lo que respecta al pago de salarios caídos que se reclaman en el inciso B) del escrito de cuenta, las mismas resultan también totalmente improcedentes, en atención que el supuesto despido que mencionan jamás existió, al no existir dicho despido no pueden generar salarios caídos, por ende no se actualizan las hipótesis del articulo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

3.- Siendo también totalmente improcedente el pago de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, prestación que se reclama bajo el inciso C) del escrito de demanda, pues como lo he señalado con antelación los actores en el presente juicio jamás fueron despedidos de su fuente de trabajo ni en forma justificada ni injustificadamente, en consecuencia no se actualizan las hipótesis del articulo 50 de la

Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, toda vez que la acción principal intentada en el juicio que nos ocupa se refiere a la indemnización constitucional mas no la reinstalación, lo anterior sirve de apoyo la jurisprudencia intitulada ***"INDEMINIZACION DE VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA.*** *Es improcedente el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados en los casos en que se ejercita la acción de indemnización constitucional por despido injustificado, en razón de que ese derecho sólo se surte cuando se intenta la acción de reinstalación y ante cuya procedencia el patrón queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador mediante el pago de tal concepto; o bien, en el supuesto de que se haga valer la acción de rescisión por causas imputables al patrón, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley Federal del Trabajo".*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7393/90. Francisco Román. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 9123/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 7 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Octava Época:
Tomo II, Segunda Parte-1, Página 293.

4.- Son totalmente improcedentes e infundadas las prestaciones reclamadas en el inciso D) del escrito de demanda, en primer lugar porque el convenio que aluden los actores es aplicable únicamente a lo servidores públicos debidamente sindicalizados, los actores en el presente juicio laboral no se encuentran en esos supuestos en consecuencia de lo anterior devienen de improcedentes dichas prestaciones.

5.- Por lo que respecta al pago de incremento salarial que reclaman los actores bajo el inciso F) de su escrito de demanda, de igual forma resultan totalmente improcedentes, toda vez que las prestaciones reclamadas son infundas.

6.- También resultan totalmente improcedentes el pago de diferencia salarial que reclaman en el inciso G) del escrito de cuenta, en virtud que no se les adeudan cantidades alguna por dichos conceptos.

7.- Los actores carecen de acción y derecho para reclamar el pago de vacaciones y prima vacacional, toda vez que dichas prestaciones se encuentran cubiertas, en consecuencia no se les adeudan cantidad alguna, suponiendo sin conceder que las mismas no estuviesen cubiertas las cuales se encuentran prescritas por el simple transcurso del tiempo, en virtud que las acciones de trabajo prescriben al año contados a partir del día siguiente en que la obligación sea exigible de conformidad con lo dispuesto por el articulo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

cantidad de $1,985.52 por concepto de salario base y la cantidad de $722.53 por concepto de gratificación.

La actora [redacted], con fecha primero de septiembre del año dos mil seis fue contratada para prestar sus servicios al [redacted] con la categoría de auxiliar 1, realizando las funciones que señala adscrita a la Séptima Regiduría, con una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 18:00 horas con una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de su centro de labores, comprendido de las 14:00 horas a las 15:00 horas, descansando los días sábados y domingos de cada semana percibiendo como ultimo salario quincenal la cantidad de $2,139.71 (dos mil ciento treinta y nueve pesos 71/100 m.n.), menos las deducciones de estilo, integrado de la siguiente forma, la cantidad de $2,039.83 por concepto de salario base y la cantidad de $69.88 por concepto de gratificación.

2.- El hecho marcado con el numeral 2 de la demanda que se contesta, es cierto que durante la vigencia de la relación laboral los actores desempeñaron una jornada de labores de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 18:00 horas con una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de su centro de labores, comprendido de las 14:00 horas a las 15:00 horas, desempeñando un total de 40 horas a la semana de labores.

De la jornada citada no se desprende que los actores hayan laborado tiempo extraordinario, tomando en consideración que durante la vigencia de la relación laboral los accionantes únicamente laboraron 40 horas a la semana, en virtud que gozaban una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de su centro de labores, por lo tanto jamás laboraron tiempo extraordinario.

3.- El hecho marcado con el numeral 3, de la demanda que se contesta es totalmente falso por consiguiente lo niego, porque en primer lugar los supuestos despidos que aluden jamás existieron, en segundo lugar las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, prestaciones que reclaman en el hecho que se contesta se encuentran cubierta, suponiendo sin conceder que las mismas no estuviesen cubiertas las cuales se encuentran prescritas por el simple transcurso del tiempo, en virtud que las acciones de trabajo prescriben al año contados a partir del día siguiente en que la obligación sea exigible de conformidad con lo dispuesto por el articulo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.- Por lo que respecta al hecho marcado con el numeral 4, de la demanda que se contesta, respecto de la forma prestación de los servicios no se afirma ni se niega por no ser hechos imputable a la demandada, en cuanto a los supuestos despidos que refieren , siendo estas totalmente falso por consiguiente se niega, toda vez que los hoy actores en ningún momento fueron despedidos de su centro de labores en la fecha que señalan o en cualquier otra, como se señalo en la contestación de demanda del expediente laboral numero 125/2010 promovido por los mismos actores en contra del H. Ayuntamiento de Temoaya, que se encuentra radicado ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación, los demandantes con fecha 16 de diciembre del 2009, sin causa justificada de su jefe inmediato se abstuvieron de presentarse voluntariamente a laborar en su centro de trabajo desconociendo la patronal las causas o motivos que tuvieron para hacerlos, siendo el ultimo día que laboraron para la demandada el 15 de diciembre del 2009.

Como consecuencia de los supuestos despidos que refieren los accionantes entablaron demanda laboral en contra de mi representada, misma que fue radicada en este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con numero de expediente 125/2009, seguido sus fases procesales fueron reinstalados los actores en su centro de labores, en los mismos términos y condiciones en que venían desempeñando hasta antes de suscitarse los supuestos despidos que señalan.

5.- El hecho marcado con el numeral 5, de la demanda que se contesta en la forma en que se encuentra narrado es falto por consiguiente se niega, siendo la única verdad de los hechos la siguiente.

Derivado del juicio laboral promovido por los actores y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente laboral numero 125/2010 instaurado por Asunción Regino de Jesús y Lucia Bermúdez Bruno en contra del H. Ayuntamiento de Temoaya, México, con fecha tres de febrero del 2011 fueron reinstalados en su centro de labores, por conducto del C. Actuario adscrito al H. Tribunal, en los mismos términos y condiciones que venia desempeñando hasta antes de suscitarse el conflicto laboral del expediente 125/2010.

Después de una hora de la reinstalación y habiéndose retirado el C. Actuario, los hoy actores abandonaron su centro de trabajo quienes argumentaron que no podían continuar laborando para el [redacted] en virtud que ya tenían otro trabajo con mejor remuneración, como consecuencia del abandono de labores por parte de los actores, se levantaron las actas administrativas correspondientes y fueron exhibidas en el juicio [redacted] radicado ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Como lo he señalado a lo largo de esta contestación, los actores jamás fueron despedidos de su fuente de trabajo, ni en forma justificada ni injustificadamente, ni en el día y hora que indican, ni en ningún otro día y hora, ni en el lugar que mencionan, ni en ningún otro, ni por conducto de la persona que señala ni por ningún otra persona, ni tampoco que dicha persona le manifestara lo que refiere, ni ningún otra manifestación, tan falso resulta el hecho del supuesto despido que hace valer, siendo además totalmente falso que el [redacted] le hayan manifestado al actor las palabras que indican y/o cualquier otra, por lo tanto no es creíble las manifestaciones que hacen valer los demandantes.

6.- El hecho 6 de la demanda que se contesta resulta totalmente falso por consiguiente se niega, primeramente porque los supuestos despidos que refieren jamás existieron, y en cuanto a las prestaciones reclamadas en el hecho que se contesta resultan totalmente improcedentes en virtud que las mismas únicamente se les otorgan a los servidores públicos sindicalizados y los hoy actores no se encuentran en esos supuestos, por consiguiente devienen de improcedentes dichas prestaciones.

NEGATIVA GENERAL

Lo no expresamente negado a lo largo de esta contestación lo negamos para todos los efectos legales a que haya lugar.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA SINE ACTIONE AGIS, esta excepción se opone en virtud que los actores carecen de acción y derecho para reclamar de la demandada las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, pues como lo he señalado a lo largo de esta contestación los demandantes jamás fueron despedidos de su centro de labores, ni en forma justificada ni injustificadamente, sino que voluntariamente abandonaron su trabajo una hora después de la reinstalación realizada el día 3 de febrero del 2011, quienes argumentaron que no podían continuar laborando para el H. Ayuntamiento de Temoaya, en virtud que ya tenían otro trabajo con mejor remuneración, como consecuencia del abandono de labores por parte de los actores, se levantaron las actas administrativas correspondientes y fueron exhibidas en el juicio laboral numero 125/2009, radicado ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

En consecuencia de lo anterior, los actores carecen de acción y derecho para solicitar el pago de las prestaciones reclamadas bajo los incisos A), B), C), D), F), G), H), I), J), K), L), M), N), de su escrito de demanda, en primer lugar porque no se les adeudan cantidad alguno por dichos conceptos, en segundo lugar dichas prestaciones ya fueron reclamadas en expediente laboral 125/2009, promovido por los mismos actores en contra de la demandada y

2.- LA DE FALSEDAD DE LOS HECHOS, consistente en que los actores actuando con dolo y falseando los hechos ante esta autoridad, al argumentar que fueron despedidos de su fuente de trabajo, esto es totalmente falso ya que como lo he señalado en líneas anteriores los accionantes jamás fueron despedidos de su fuente de labores, ni en forma justificada ni injustificadamente, ni por la persona que indican ni por cualquier otra, ni en el lugar que menciona ni en cualquier otro, ni en la fecha que menciona ni en cualquier otra.

3.- LA DE PRESCRIPCION DE LA ACCION, esta excepción se opone en términos del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en virtud que las prestaciones reclamadas bajo los incisos C), D), F), G), H), I), J), K), L), M), N), de su escrito de demanda, tomando en consideración que las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, y los accionantes se abstuvieron de ejercitar acción legal alguno dentro del termino legal para obtener el pago de las prestaciones que reclaman, cabe señalar que el termino se computa por días naturales, como lo señala la jurisprudencia titulada.

"PRESCRIPCIÓN, CÓMPUTO DE LA, EN MATERIA LABORAL".- El término de prescripción de la acción laboral se computa incluyendo los días inhábiles que en el transcurso de ese lapso y solo excepcionalmente se ve ampliado ese término cuando su último día es inhábil."

CONSULTABLE EN LA CUARTA SALA DEL APENDICE DE 1995, TOMO V, PARTE S.C.J.N., TESIS 348, PAG. 233, GENEALOGIA, APENDICE 95, TESIS 348, PAG. 233, SEPTIMA EPOCA.

AMPARO DIRECTO 2333/73.- JAIME SANTOS PASTRANA.- 12 DE AGOSTO DE 1976.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

AMPARO DIRECTO 1557/80.- FRANCISCO JAVIER GUERRERO MENDOZA.- 18 DE AGOSTO DE 1980.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

AMPARO DIRECTO 4748/81.- LAURO GOMEZ LUNA.- 1 DE FEBRERO DE 1982.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

AMPARO DIRECTO 302/85.- ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ.- 22 DE ENERO DE 1986.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.
AMPARO DIRECTO 5497/85.- MARIA LOPEZ SOTO.- 21 DE ENERO DE 1987.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS

4.- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACION.

El derecho invocado por el actor no es aplicable en la especie, tomando en consideración que jamás existió el despido que aluden, ni en forma justificada ni injustificadamente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ofrecemos como pruebas de la demandada, las siguientes:

P R U E B A S.

1.- LA CONFESIONAL a cargo del actor [redacted] en forma personal y no por conducto de apoderado legal, por lo que desde este momento solicito sea citado por conducto de su apoderado legal compareciente, a efecto de que comparezca ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el día y hora que se señale para absolver posiciones, al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá en su oportunidad, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, excepciones y defensas opuesta.

2.- LA CONFESIONAL a cargo de la actora [redacted] en forma personal y no por conducto de apoderado legal, por lo que desde este momento solicito sea citada por conducto de su apoderado legal compareciente, a efecto de que comparezca ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el día y hora que se señale para absolver posiciones, al tenor del pliego de posiciones que se exhibirá en su oportunidad, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, excepciones y defensas opuesta.

3.- LA INSTRUMENTAL de actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses de nuestra representada.

4.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le beneficie a los intereses de la parte demandada.

Estas dos últimas pruebas al igual que las anteriores se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, excepciones y defensas opuestas.

Por lo expuesto y fundado.

A Usted C. Presidente atentamente pido se sirva.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este ocurso y con la personalidad que ostento como apoderado legal del H. Ayuntamiento de Temoaya, México, en términos del instrumento notarial exhibido.

SEGUNDO.- Tener por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra de la persona moral demandada, en los términos narrados en el mismo, y con la copia simple de esta contestación correr traslado a la parte actora para que manifieste a lo que en su derecho convenga, y por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Por ofrecidas las pruebas que han quedado detalladas en el capitulo correspondiente, solicitando se admitan las mismas por estar ofrecidas conforme a derecho, RESERVANDOME EL DERECHO PARA MODIFICAR, AMPLIAR Y OFRECER PRUEBAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

CUARTO.- Previo el cotejo y certificación del instrumento notarial exhibido con las copias simples, solicitando la devolución del instrumento original por serme útil para otros usos legales.

QUINTO.- Previos los tramites de ley dictar laudo absolviendo a la demandada de todas las prestaciones reclamadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México, a 09 de agosto del 2011.

PROTESTO LO NECESARIO.

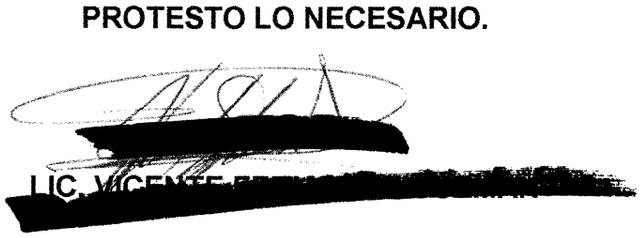

Lic. Angélica Monroy del Mazo

LIC. ANGELICA MONROY DEL MAZO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA PÚBLICA 152 LERMA, MÉXICO

LIC. ERICA SANTIN BECERRIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PÚBLICA No. 6 DEL ESTADO DE MEXICO

INSTRUMENTO NUMERO: MIL SESENTA Y OCHO. ----------

VOLUMEN ORDINARIO NUMERO: DIECIOCHO. ----------

ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. ----------

OTORGANTE: EL SEÑOR [redacted] EN SU CALIDAD DE SINDICO PROPIETARIO DEL [redacted], ESTADO DE MEXICO Y EN REPRESENTACION DEL MISMO, A FAVOR DE LOS SEÑORES [redacted] EZ. ----------

En la ciudad de Lerma, Estado de México, a los diecisiete días el mes de septiembre del año dos mil nueve, Yo, Licenciada [redacted] Titular de la Notaria Pública número Ciento Cincuenta y Dos del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que otorga el [redacted] **EN SU CALIDAD DE SINDICO PROPIETARIO DEL [redacted] ESTADO DE MEXICO Y EN REPRESENTACION DEL MISMO, A FAVOR DE LOS SEÑORES** [redacted], para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos siguientes: ----------

---------- PROTESTA DE LEY ----------

Previa la declaratoria vertida por el compareciente, la suscrita Notaria la protestó para que se condujera con la verdad, apercibiéndolo de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.----------

---------- D E C L A R A C I O N ----------

UNICA.- Declara **"EL PODERDANTE"** bajo protesta de decir verdad, que es su deseo y voluntad otorgar el poder mencionado en el proemio de este instrumento y que se sujetará a las siguientes: -

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- El SEÑOR [redacted] EN SU CALIDAD DE SINDICO PROPIETARIO DEL AY[redacted], ESTADO DE MEXICO Y EN REPRESENTACION DEL MISMO, OTORGA A FAVOR DE LOS SEÑORES [redacted] para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos siguientes:----------

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana y cuyo texto se transcribirá en los testimonios que del presente se expida, por lo que dada la amplitud de facultades concedidas el Apoderado instituido, queda expresamente autorizado para ejercitar las facultades que se determinan en el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis del citado ordenamiento Civil y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana, por lo que podrán:----------

I.- Desistirse; ----------

II.- Transigir; ----------

III.- Comprometer en árbitros; ----------

IV.- Absolver y articular posiciones; ----------

Copia Cotejada Notaría 6 Edo. Méx.

COTEJADO

LIC. ANGELICA MONROY DEL MAZO NOTARIO No. 152

Lic. Angélica Monroy del Mazo

[redacted]ADO DE MEXICO

y vecino de Temoaya, Estado de México, lugar donde nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, estado civil casado, Síndico del Municipio de Temoaya, Estado de México, con domicilio en Valentín Gómez Farias número cuarenta y uno, Colonia Centro, Código Postal cincuenta mil ochocientos cincuenta, sin exhibir cédula de identificación fiscal. ----------

IV.- De que el compareciente se identificó con documento oficial con fotografía, el cual en copia fotostática anexo al apéndice de documentos.----------

V.- De que leí y expliqué el valor y contenido legal del presente al compareciente, quien enterado de su contenido, lo ratifica de conformidad, firmando para constancia en unión de la suscrita Notaria el día de su fecha, autorizándolo definitivamente por no causar impuestos. - DOY FE. ----------

[redacted]NTE MI.- FIRMA ILEGIBLE DE LA LICENCIADA [redacted] EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 7.771DEL CODIGO CIVIL ----------

"ARTICULO 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

ES **PRIMER TESTIMONIO** (primero en su orden). SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES [redacted] COMO CONSTANCIA, VA EN DOS FOJAS UTILES, LA PRIMERA IMPRESA POR AMBOS LADOS Y LA SEGUNDA SOO POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.----------

LIC. ANGELICA MONROY DEL MAZO
NOTARIA PUBLICA 152
ESTADO DE MEXICO

LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO
NOTARIA PUBLICA NUMERO
CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO

Copia Cotejada
Notaría 6 Edo. Méx.

COTEJADO

V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sea en beneficio del poderdante;----------
VI.- Recusar; ----------
VII.- Recibir pagos; ----------
VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley. ----------
Para juicios de carácter Mercantil, Civil, Laboral, así como representar jurídicamente, conjunta o separadamente en los litigios en donde el Municipio sea parte. Para que pueda demandar, contestar demandas u oponer excepciones y defensas, así como ofrecer y objetar pruebas, promover excepciones y defensas, alegar, interponer toda clase de recursos e incluso promover juicios de Garantías, realizar todo tipo de convenios y en conjunto hacer valer todas y cada una de las diferentes etapas procesales de un juicio a nombre del [redacted] ----------

SEGUNDA.-CUENTAS.- Los apoderados quedan sujetos a la obligación de rendir cuentas por el ejercicio del presente mandato, en cualquier momento en que sea requerido por el poderdante.------
TERCERA.- SUSTITUCION.- Los apoderados no podrán sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en el presente instrumento. ----------
CUARTA.- VIGENCIA.- El presente mandato tendrá una vigencia de [redacted] MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, sin perjuicio de revocarlo anticipadamente.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

El SEÑOR [redacted] acredita la personalidad con la que se ostenta, con una CONSTANCIA DE MAYORIA expedida en su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha ocho de julio del año dos mil nueve, misma que se tiene por reproducida aquí como si a la letra se insertara y la cual agregaré en copia simple al apéndice respectivo; asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido suspendidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.----------
Por lo que hace al fundamento jurídico de la representación que ostenta el [redacted] para el otorgamiento del presente, se transcribe en lo conducente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente: ----------
"... **CAPITULO SEGUNDO- De los Síndicos- Artículo 52.-** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos... **Artículo 53.-** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones: I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en los que éstos fueran parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica de los Ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos;..."----------

---------- **F E N O T A R I A L** ----------

YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE: I.- De que a mi juicio el compareciente, cuenta con capacidad legal para el otorgamiento del presente acto, pues nada me consta en contrario.----------
II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, y a los que me remito.----------
III.- De que el compareciente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, por sus generales dijo ser: ----------
[redacted] Mexicano por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad

LIC. ERICK S... NOTARIA P... ESTADO DE M...

LIC. ANGELICA ... NOTARIA PUBLICA

SOLEADO

YO, **MAESTRO EN DERECHO** [redacted] **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**----------

----------**C E R T I F I C O**----------

- - - QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE **DOS** FOJAS ÚTILES SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU **ORIGINAL,** QUE TUVE A LA VISTA Y A LAS CUALES LE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, A SOLICITUD DEL **LICENCIADO** [redacted], LEVANTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO **9,412 NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE,** LO QUE QUEDO ASENTADO EN EL LIBRO NUMERO **OCHO,** DE COTEJOS A MI CARGO.- **"EL OBJETO DE ESTE COTEJO ACREDITA LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COMO ORIGINAL QUE ES EXHIBIDO EN ESTE ACTO, SIN OTORGAR O CONFERIR DERECHOS A LOS DE SU ORIGINAL NI EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE SU ORIGINAL",** EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A **DOS** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL NUEVE.**----------

M. EN D. ERICK SANTIN BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

LIC. ERICK SANTIN BECERRIL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 6
DEL ESTADO DE MEXICO

YO LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

C E R T I F I C O.-Que realice cuidadoso cotejo de la copia fotostática que antecede en dos fojas útiles impresas; por anverso y reverso las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con sus originales que tuve a la vista y devolví a su presentante quien se responsabiliza por su autenticidad y procedencia.----------

Y PARA CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE [redacted] LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE ASENTADO BAJO EL NUMERO DE REGISTRO **42 948** DEL LIBRO **20** DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA A SU APÉNDICE. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD ENTRE EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR EL SOLICITANTE CON LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA. LA AUTENTICIDAD VALIDEZ Y LICITUD DE LA ORIGINAL PRESENTADA SON RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE PARA LOS FINES QUE AL INTERESADO CONVENGA A LOS **QUINCE** DIAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

----------DOY FE----------

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 82 TOLUCA, MEX.

24

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha once de agosto del año dos mil once, atento a su contenido se PROVEE:*

I.- Se reconoce la personalidad del [redacted] su carácter de Sindico del H. Ayuntamiento demandado y al [redacted] en términos del Instrumento Notarial Número mil sesenta y ocho, Volumen ordinario número dieciocho, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número 152 [redacted] la cual se exhibe en copia certificada y copia simple previo cotejo que se realizó de las mismas, se agrega la segunda a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, **quienes deberán presentar ante este Tribunal la cédula profesional que los faculte para ejercer la profesión de licenciados en derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio**, en virtud de que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, se hace de su conocimiento que las notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio del BOLETIN LABORAL de este Tribunal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 196, 197 y 213 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- Con el escrito de cuenta constante de 8 hojas útiles escritas por uno solo de sus lados en tamaño carta se tiene por contestada la demanda instaurada en su contra, por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS,** apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; se le hace de su conocimiento a la actora que se encuentra a su disposición la copia de contestación de la demanda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUN A LA PARTE DEMANDADA.**- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, en términos del ultimo párrafo del articulo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

LIC. KMMM/MISC/jgc.M6

C. AUXILIAR

LIC. MIRNA ELIZABETH SANCHEZ FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. [redacted]AGÓN

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. [redacted]ÓN

Tribunal [illegible] de Conciliación y Arbitraje del Estado

[illegible] de México, siendo las

dieciocho agosto

once

[illegible] con medio del

Boletín [illegible] Acuerdo

de fecha quince agosto

mil once

DOY FE.

EL C. SECRETARIO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DÍA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted], COMPARECE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL (LA) [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE [redacted] POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y SER CONOCIDO EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE ESTE H TRIBUNAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTICIAR AL COMPARECIENTE EL [redacted] DE FECHA [redacted] DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL [redacted] QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPADA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------D O Y F E----------

[redacted]

C. ACTUARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, los actores personalmente los [redacted] asistidos de su apoderado legal [redacted] y por la demandada comparece su apoderado legal [redacted] con personalidad acreditada en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- *

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA Y EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: En virtud de encontrarse celebrando pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución al presente conflicto, solicitan se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en el cuerpo de la presente acta.- Visto lo solicitado por los comparecientes, nuevamente se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,** fecha en la cual tendrá verificativo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, con el apercibimiento de que para el caso de que no comparezcan las partes en el día y hora antes señalado se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234 y 235 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. KMMM/MISC/jgc.M6

C. AUXILIAR

LIC. MIRNA ELIZABETH SANCHEZ FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGON

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACÓN

27

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECE.- Por la parte actora su apoderado legal [redacted] por la demandada su apoderado legal [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.*

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes:*

C L A U S U L A S:*

PRIMERA.- Los actores por conducto de su apoderado legal, se desisten a su entero perjuicio de todas y cada una de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal en fecha diecisiete de febrero del año en curso, asimismo como de la acción intentada en juicio diverso que se tramita en este Tribunal bajo el expediente numero 125/2010, solicitando que se agregue copia debidamente certificada a dicho expediente. Asimismo, manifiestan que durante la relación laboral con la demandada nunca sufrieron accidente o enfermedad profesional alguna*

SEGUNDA.- La parte demandada, está de acuerdo con el desistimiento producido en la cláusula que antecede, y a cambio en calidad de gratificación, les hará entrega a cada uno de los actores en el presente juicio como el juicio diverso señalado en la clausula que antecede, de la cantidad de **$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),** comprometiéndose a entregarlos el próximo día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS ante este mismo H. Tribunal.*

TERCERA.- Ambas partes dan por terminada la relación de trabajo que los unía, voluntariamente en términos de la fracción II del artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar de cualquier índole, presente o futuro, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, laboral o de cualquier otra.*

CUARTA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio por estar ajustado a derecho y no contener cláusula alguna contra la ley o la moral ni renuncia de derechos por parte del actor.*

QUINTA.- Ambas partes comparecientes solicitan que una vez que quedé debidamente ratificado y cumplimentado el presente convenio, y

recibido por parte de los trabajadores la cantidad estipulada, se ordene el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer los comparecientes para los efectos legales a que haya lugar. Y una vez que comparezcan los actores personalmente los C.C. [redacted] a ratificar el presente convenio con documento alguno que los identifique, este Tribunal acordará en cuanto a la aprobación del mismo; quedando desde estos momentos debidamente notificados dichos actores por conducto de su apoderado legal compareciente, apercibiéndoles de que para el caso de no ratificar el presente convenio como fecha limite la señalada en la cláusula segunda, se continuara con el procedimiento; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. KMMM/MISC/jgc.M6

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. MIRNA ELIZABETH SANCHEZ FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACÓN

28

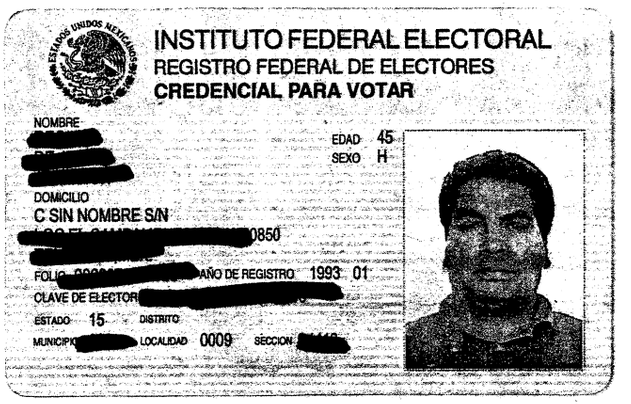

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
[redacted]

EDAD 45
SEXO H

DOMICILIO
C SIN NOMBRE S/N
[redacted]0850

FOLIO [redacted] AÑO DE REGISTRO 1993 01
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD 0009 SECCION [redacted]

Recibí Original

31 de Octubre de 2011

[redacted]

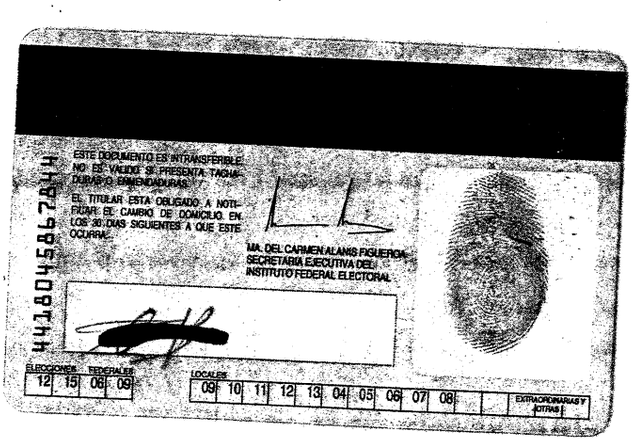

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES
12 15 06 09

LOCALES
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

H418045867AIH

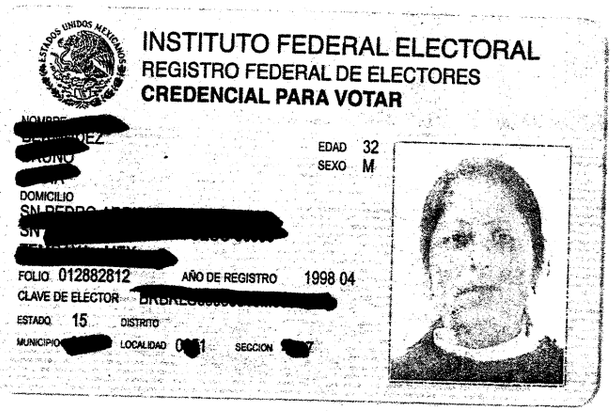

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

EDAD 32
SEXO M

DOMICILIO
[redacted]

FOLIO 012882812 AÑO DE REGISTRO 1998 04
CLAVE DE ELECTOR [redacted]
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO [redacted] LOCALIDAD [redacted] SECCION [redacted]

[redacted]

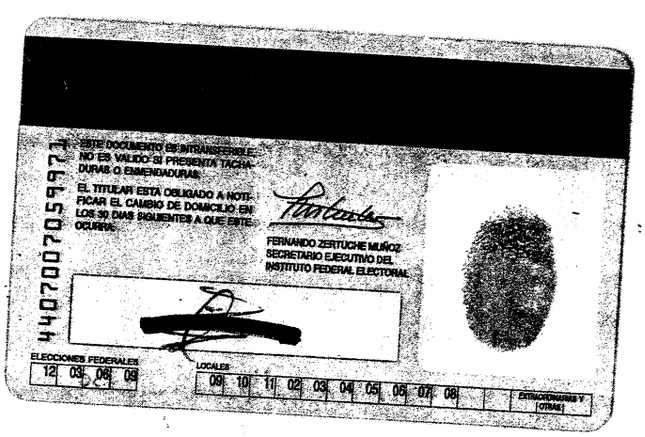

4407070599 7

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES
12 03 06 09

LOCALES
09 10 11 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

30

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Los actores personalmente [redacted], quienes se identifican con credencial para votar con folio número [redacted] y [redacted] respectivamente, de la cual exhiben en original y copia solicitando sean agregadas las copias simples, previo cotejo con los originales, solicitando la de devolución de estos por seles necesarios para usos de carácter personal, asistidos de su apoderado legal [redacted]. Y por la demandada comparece su apoderado legal [redacted] GUZMAN, personalidad debidamente acreditada en autos.

EN USO DE LA PALABRA LOS ACTORES PERSONALMENTE DIJERON QUE: Que en este acto ratifican en todas y cada una de sus partes el convenio realizado por conducto de su apoderado legal en fecha treinta de septiembre del año en curso y están de acuerdo en recibir la cantidad que se menciona en la cláusula segunda del mencionado convenio.*

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA DIJO QUE: Que vista la ratificación que hacen los actores del convenio realizado en fecha treinta de septiembre del año en curso, en este acto viene a dar cumplimiento al mencionado convenio y muy en especial a la cláusula segunda exhibiendo los cheques números 0002652 a favor de [redacted] de fecha veinticinco de octubre del año en curso y [redacted] a nombre de [redacted] de fecha veinticinco de octubre del presente año, a cargo del Banco BANAMEX, y que amparan la cantidad de **$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO,** solicitando de la secretaría de este Tribunal, dé fe de la entrega y recepción de los mencionados títulos de crédito y así mismo se me expida copia certificada de la presente actuación y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

EN USO DE LA PALABRA LOS ACTORES PERSONALMENTE DIJERON QUE: Solicitan se les haga entrega de los cheques exhibidos por la parte demandada los cuales reciben salvo su buen cobro y con los cuales se dan por pagados en su totalidad del convenio antes citado, solicitando se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

EL TRIBUNAL ACUERDA: Por identificados a los actores comparecientes los [redacted] en términos de los documentos que han quedado descritos en el cuerpo de la presente acta, de los cuales se agregan copias fotostáticas a los autos y se les devuelven sus originales previo

cotejo. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para todos los efectos legales a que haya lugar. Toda vez que en este acto, los actores ratifican en todas y cada y una de sus partes el convenio celebrado en fecha treinta de septiembre del año dos mil once, ante este Tribunal, el mismo se aprueba por no contener cláusula contraria al derecho, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, elevándose a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar y en virtud de que la demandada por conducto de su apoderado legal viene a dar cumplimiento total al convenio de referencia, exhibiendo los títulos de crédito número [redacted] ambos por la cantidad de $68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), certifique la Secretaría de este Tribunal, la entrega que se realice de los mismos a los actores, y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro de los títulos de crédito exhibidos por la parte demandada, con el apercibimiento para los actores de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrán por cubiertos los mismos y se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y apercibiendo a la parte demandada, de que para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta de los cheques que exhibe, se sometera al procedimiento de ejecución correspondiente, teniéndose por no cumplimentado el presente convenio. Como lo solicita el apoderado legal de la demandada, expídasele copia certificada de la presente acta, todo lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19, 89 fracción II, 205, 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.- **NOTIFÍQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA AL ACTOR COMPARECIENTE C. ASUNCIÓN REGINO DE JESUS, EL TITULO DE CREDITO No. 0002652 POR LA CANTIDAD DE $68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL ACTOR, EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

31

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA A LA ACTORA COMPARECIENTE C. LUCIA BERMUDEZ BRUNO, EL TITULO DE CREDITO No. 0002653 POR LA CANTIDAD DE $68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA ACTORA, EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*
LIC. LFEL*mpvg*
MESA 7*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

DR. JOSÉ NOÉ GOMORA COLÍN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

DR. EDUARDO LÓPEZ SOSA

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

LIC. HÉCTOR SOLORZANO CRUZ

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

LIC. HERMINIO CAHUE CALDERÓN

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. EDNA IVONNE SÁNCHEZ GARRIDO

SECRETARIO GENERAL

LIC. FRANCISCO JAVIER VILCHIS MARTINEZ

32

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

Veinticinco de enero de dos mil doce, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora mediante el proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, para manifestar respecto del buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada, que le fue notificado el día antes señalado, y el término conferido les transcurrió del día uno al cuatro de noviembre del año dos mil once.*

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.*

V I S T O, El estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE.- Como se desprende del proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, a los actores los C.C. [redacted], se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara sobre el buen cobro de los títulos de crédito exhibidos por la parte demandada [redacted] con el cual se dieron por pagados totalmente del convenio de fecha treinta de septiembre del año dos mil once, y ratificado por los actores en la fecha del proveído de referencia y en virtud de que el término conferido en el mismo le ha fenecido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado; por lo que **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia de lo anterior se les concede a las partes un término de **QUINCE DIAS HABILES,** contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos de notificación a efecto de que recojan la documentación que pudiera serles de utilidad para otros fines y que fuera exhibida en juicio, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido se procederá a la destrucción de los mismos, ya que por disposición de la Comisión Dictaminadora de depuración de documentos únicamente se deberá conservar en el expediente el escrito de demanda, contestación a la demanda, laudo y/o convenio laboral, y acuerdo en el cual se ordena el archivo, por lo que una vez que las partes soliciten la documentación la misma será desglosada de los autos sin necesidad de que obre copia certificada de los mismos previo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 191 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

I.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmo el [redacted], Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

LIC. LIRC.*

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO | **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

[redacted]

M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO | **LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS**

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

DR. JOSE NOE GOMORA COLIN

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veintiseis de enero del año dos mil doce se notificó por medio de Boletín de este Tribunal la publicación del acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce. DOY FE

EL C. SECRETARIO

09 Feb 11
13:58
-Carta poder y 2 copias — 1767
-simples de actas
-traslado

[redacted]

VS

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

[redacted] en mi carácter de apoderado legal de la C. [redacted] personalidad que acredito de conformidad con la fracción I del artículo 196 de la Ley del Trabajo de los Servidores Publicos del Estado y Municipios, en términos de la carta poder, cuyo original acompaño y que constituye el anexo numero 1 de este escrito, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el boletín laboral que publica este H. Tribunal, , en acatamiento a lo ordenado por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, autorizando para tales efectos a la [redacted] ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar formalmente por la vía especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 892 al 899, en contra del [redacted] con domicilio ubicado en **INDEPENDENCIA NÚMERO 1009, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,** domicilio en el cual deben quedar notificados y emplazados a juicio, y de quienes se reclaman las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

A).- EL AGUINALDO, correspondiente al proporcional del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que los demandados acostumbran a pagar a sus trabajadores 40 días de salario base anualmente, por este concepto.

B).- EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, correspondientes a la parte proporcional del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente por vacaciones 20 días laborales, y una prima vacacional del 25% sobre los mismos.

C).- SALARIOS DEVENGADOS, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de Junio del 2010.

Solicitamos de esta H. Autoridad se sirva designar como **ÚNICO Y LEGÍTIMO BENEFICIARIO** al [redacted] para recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones de carácter laboral que

en vida haya laborado el trabajador [redacted], tales como **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y SALARIOS DEVENGADOS.**

Motivan nuestra solicitud los siguientes:

H E C H O S

1.- El trabajador, [redacted] fue contratado por los demandados, para prestar sus servicios personales y subordinados en fecha 01 de Febrero de 1994, desempeñándose a últimas fechas con la categoría de Médico Especialista "A" Federal, asignado a prestar sus servicios en el Hospital General de Otumba, dependiente del Instituto demandado, con un horario de lunes, miércoles y viernes de 20:00 a 8:00 hrs, gozando de media hora para tomar sus alimentos y percibiendo como último salario quincenal neto la cantidad de $5,691.49.

2.- El trabajador [redacted] y la **C.** [redacted] contrajeron nupcias en fecha 23 de septiembre del año 2006, como se acredita con el acta de Matrimonio número 209, signada por el Oficial No. 01 del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Hidalgo.

3.- El trabajador, [redacted] falleció en fecha 22 de Junio de 2010, a causa de PANCREATITIS AGUDA SEVERA, como se acredita con el acta de defunción número 929, signada por la [redacted]. Oficial número 22 del Registro Civil del Distrito Federal.

4.- Se solicita por la presente vía el pago de las prestaciones que se reclaman en el apartado de prestaciones en su parte proporcional al año 2010.

5.- Cabe hacer notar a esta H. Autoridad que los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente 40 días de salario base, por el concepto de **aguinaldo.**

6.- De igual forma los demandados acostumbran pagar a sus trabajadores anualmente **por vacaciones** 20 días laborales, y una **prima vacacional** del 25% sobre los mismos.

7.- Así como el pago de **salarios devengados** correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de Junio del 2010.

8.- Es el caso que la única persona que dependía económicamente del trabajador [redacted] lo es la **C.** [redacted], con el objeto de que esa autoridad de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 503 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, Artículo 185 en su fracción VI y 186 Bis Fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios y para probar la dependencia económica se hace del conocimiento de ese H. Tribunal que el ultimo domicilio que habitó en vida el trabajador [redacted], es el ubicado en Calle Circunvalación Poniente, numero 13, Col. Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar al que se solicita se comisione al C. Actuario para que realice la investigación de dependencia económica, así mismo solicitando se fijen las convocatorias de ley correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 219 al 226, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desde este momento se ofrecen a nombre y representación de la parte actora, las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del Acta de Matrimonio de los señores [redacted] en fecha 23 de septiembre del año 2006, como se acredita con el acta número 209, signada por el Oficial No. 01 del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Hidalgo, prueba que se relaciona con el hecho número 2 y la cual se anexa a la presente demanda.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia simple del acta de defunción del trabajador [redacted] fallecido en fecha 22 de Junio de 2010, a causa de PANCREATITIS AGUDA SEVERA, como se acredita con el acta número 929, signada por la LIC. [redacted] C. Oficial número 22 del Registro Civil del Distrito Federal, prueba que se relaciona con el hecho número 3 y la cual se anexa a la presente demanda.

3.- LA CONFESIONAL a cargo de el demandado [redacted], por conducto de la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación el día y hora que este H. Tribunal señale para tal efecto, debiendo quedar notificado por conducto de la persona que comparezca la audiencia correspondiente ó en su defecto se comisione al C. Actuario de este H. Tribunal para que constituido en el domicilio señalado en autos ubicado en [redacted] proceda a realizar la diligencia respectiva, debiendo quedar apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos del 219, 220 incisos B, C, D, E, F, G, H, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y lo que en el futuro se actúe, así como **LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca los intereses de la parte actora.

Las pruebas ofrecidas se encuentran debidamente relacionadas con los hechos vertidos en nuestro escrito inicial. Esta parte se reserva el derecho de ampliar, modificar o perfeccionar las mismas, si lo considerase necesario, en el momento procesal que corresponda.

D E R E C H O

Fundan la presente demanda en cuanto el fondo el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el articulo 503, fracción I, del 892 al 899 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria. Así como el artículo 185 en su fracción VI y 186 fracción II, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables.

Por lo anterior puesto y fundado

A USTED C. PRESIDENTE Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, reconociéndonos la personalidad que ostentamos.

SEGUNDO.- Comisionar al C. Actuario de este H. tribunal para que se constituya en el domicilio del trabajador fallecido, mismo que se proporciono en el hecho número 8, para que se realice la investigación de dependencia económica y asimismo se le comisione para que fije las convocatorias de ley.

TERCERO.- Previa la secuela procesal correspondiente, emitir resolución en la que designe al suscrito como único y legítimo beneficiario para recibir el pago de todas y cada una de las prestaciones de carácter laboral que haya generado en vida el trabajador **MIGUEL ANGEL AGUILAR MONTES DE OCA** de las cantidades correspondientes al, **AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, EN SU PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010 Y SALARIOS DEVENGADOS.**

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx, a 9 de Febrero de 2011

[redacted]

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALCANTARA

C A R T A P O D E R

TOLUCA, MÉXICO, 15 DE ENERO DE 2011

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E.

Por medio de la presente otorgo al [redacted], PODER AMPLIO, BASTANTE Y CUMPLIDO para que a mi nombre y representación, interponga y realice toda clase de trámites que sean necesarios en el Juicio Laboral promovido por la [redacted] ntervinviendo en todas las actuaciones y promociones que estime pertinentes hasta la solución de dicho juicio; así mismo para que interponga y conteste demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga defensas y excepciones, ya sean perentorias y/o dilatorias, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, objete de falsos los que sean presentados por la contraria, nombre peritos y recuse a los de la contraria, articule y absuelva posiciones a mi nombre, presente y formule interrogatorios a testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte, objete y tache, promueva incidentes de previo y especial pronunciamiento, formule alegatos, recuse y promueva procedimientos ordinarios y especiales, oiga, se notifique y atienda autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele y en su caso interponga el juicio de amparo directo o indirecto y se desista de los que interpongan, pida aclaración de las sentencias, laudos y resoluciones, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida remate de los bienes embargados, asista a las almonedas, transe este juicio. perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta este juicio a la decisión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías y fianzas, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan a mis derechos, así como para que sustituya o revoque parcial o totalmente este poder, ratificando desde este momento todo lo que hagan sobre este particular.

A T E N T A M E N T E

ACEPTO EL PODER

[redacted]

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALCANTARA

OTORGO EL PODER

[redacted]

MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ

TESTIGO

[redacted]

C. GABRIELA GONZALEZ MARTINEZ

TESTIGO

[redacted]

C. NORMA CEJUDO CARMONA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

[redacted]

EL	CRIP:	
	CURP:	[redacted]
ELLA	CRIP:	
	CURP:	[redacted]

PODER EJECUTIVO — **ACTA DE MATRIMONIO**

OFICIALIA	LIBRO No.	ACTA No.	FOJA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO
1	2	209	209	TIZAYUCA	23/09/2006

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
TIZAYUCA	HIDALGO

DATOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE: [redacted]
(NOMBRE(S) / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

LUGAR DE NACIMIENTO: TLATELOLCO (LOCALIDAD) CUAUHTEMOC (MUNICIPIO) DISTRITO FEDERAL (ENTIDAD FEDERATIVA) MEXICO (PAIS)

EDAD: 35 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO: 25/05/1971 NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO HABITUAL: ENRIQUE REBSAMEN # 23, CUZTITLA, TIZAYUCA, HIDALGO.

OCUPACION: MEDICO ESPECIALISTA.

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: [redacted]
(NOMBRE(S) / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

LUGAR DE NACIMIENTO: OTUMBA (LOCALIDAD) OTUMBA (MUNICIPIO) MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA) MEXICO (PAIS)

EDAD: 29 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO: 16/10/1976 NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO HABITUAL: LERDO DE TEJADA S/N, COL. PUENTES CUATES, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

OCUPACION: LABORATORISTA.

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

DOMICILIO: CIRCUNVALACION PTE. # 13, JARDINES SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

NOMBRE DE LA MADRE: HORTENSIA MONTES DE OCA . NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: CIRCUNVALACION PTE. # 13, JARDINES SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

DOMICILIO: LERDO DE TEJADA S/N, COL. PUENTES CUATES, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

NOMBRE DE LA MADRE: EUFEMIA RAMIREZ DE MARTINEZ NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: LERDO DE TEJADA S/N, COL. PUENTES CUATES, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE: [redacted]

DOMICILIO: ARBOL LAS PALMITAS # 249, FRACC. SANTA ELENA, PACHUCA, HIDALGO.

PARENTESCO: NINGUNO

NOMBRE: MARIA ISABEL LABRA VILLALOBOS NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 37 AÑOS

DOMICILIO: MARSELLA # 15, SAN LUCAS XOLOX, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

PARENTESCO: NINGUNO

NOMBRE: MIRIAM MARTINEZ SANCHEZ NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 23 AÑOS

DOMICILIO: LERDO DE TEJADA S/N, COL. PUENTES CUATES, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

PARENTESCO: SOBRINA

NOMBRE: ISMAEL CARRAZCO SANCHEZ NACIONALIDAD: MEXICANA EDAD: 31 AÑOS

DOMICILIO: PALOMAR S/N, LA GARITA, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

PARENTESCO: NINGUNO

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL(OS) CONTRAYENTE(S)

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S)

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SEPARACION DE BIENES

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

CONTRAYENTES

PADRES

TESTIGOS

HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO SOLO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL INTERVINIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE

SELLO

El C. Oficial No. 01 del Registro del Estado Familiar

RESIDENCIA MUNICIPAL TIZAYUCA, HIDALGO

INTERESADO

REGISTRO CIVIL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

N [redacted]

ACTA DE DEFUNCION

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9	7	22	929	2010	DE	22-06-2010

REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL

FINADO

Nombre [redacted] Edad 39 AÑO(S) Género MASCULINO

Lugar de Nacimiento MEXICO Ocupación MEDICO GINECOLOGO

Domicilio CIRCUNVALACION PONIENTE 13, JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO

Estado Civil CASADO(A) Nacionalidad MEXICANA

Nombre del Padre _____

Nombre de la Madre _____

FALLECIMIENTO

El Cuerpo Será INHUMADO Orden No. 04550

En el PANTEON MUNICIPAL DE AXAPUSCO

Ubicado en AXAPUSCO ESTADO DE MEXICO

Fecha de la Defunción 22 DE JUNIO DE 2010 Hora Defunción 00:55

Lugar de la Defunción INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL 1669, MAGDALENA DE LAS SALINAS GUSTAVO A. MADERO DISTRITO FEDERAL

Causa(s) de la Muerte PANCREATITIS AGUDA SEVERA.

Médico que Certifica [redacted] Cédula Profesional 2128267

Domicilio del Médico INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL 1669, MAGDALENA DE LAS SALINAS GUSTAVO A. MADERO DISTRITO FEDERAL

DECLARANTE

Nombre [redacted] Edad 30 AÑOS

Parentesco con el Finado NINGUNO

Nacionalidad MEXICANA

Domicilio AVE. RICARTE 119, TEPEYAC INSURGENTES, GUSTAVO A. MADERO DISTRITO FEDERAL

ANOTACIONES :

Ricardo Fernandez O
FIRMA

Se dio por terminado el acto y firma la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que autoriza. Doy fé **EL JUEZ 22 DEL REGISTRO CIVIL**

NOMBRE DEL JUEZ	FIRMA DEL JUEZ
LIC. LILLIAN LUZ GUTIERREZ BUTRON	

ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:

No: Fecha: Firma:

No: Fecha: Firma:

PAGO DE DERECHOS $ — **COMPROBANTE DE PAGO No. ——**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

JMD
VIGÉCIMO SEGUNDO

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EL DIA 5 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL JUEZ 22° DEL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
JUZGADO 22°

LIC. LILLIAN LUZ GUTIERREZ BUTRON

20430433

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE*

V I S T O : El escrito de demanda y su(s) anexo(s), presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día nueve de febrero del año en curso, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] que se mencionan en la carta poder de fecha quince de enero del año en curso, que obra a fojas cinco de los autos, en su carácter de apoderado legal de la parte actora; asimismo se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones las cuales se realizarán por medio del BOLETIN LABORAL de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Como se desprende del escrito de demanda, el promovente omite precisar el domicilio del [redacted], donde el de cujus prestaba sus servicios; lo anterior a efecto de fijar las convocatorias de ley; por lo que en razón de lo anterior, se le requiere para que proporcione a este Tribunal dicha información, concediéndole para tal efecto un termino de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, será imposible designar beneficiarios; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228 y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

IV.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. ACC/lzv.*

MESA 3*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. [redacted] ALDES

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día QUINCE de FEBRERO -- del año dos mil ONCE se notifico por medio de l BOLETIN de este Tribunal la publicación del ACUERDO de fecha ONCE de FEBRERO -- del año dos mil ONCE. ----------

---------- DOY FE. ----------

EL C. SECRETARIO

M3

2190

17/Feb/11

15:00

EXPEDIENTE: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

[redacted] en mi carácter de apoderado legal del [redacted] personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que me fuera hecho por esta H. Autoridad mediante acuerdo de fecha 11 de Febrero de 2011, por lo que para tal efecto me permito proporcionar el domicilio donde prestara sus servicios el DE CUJUS [redacted], precisamente de el Hospital General de Otumba, siendo este el ubicado en Prolongación Eugenio Montaño S/N Col. Centro C.P. 55900, Otumba Estado de México.

Por lo anterior puesto y fundado

A USTED C. PRESIDENTE Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo con el escrito y por desahogado el requerimiento hecho a la parte que represento.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx, a 16 de Febrero de 2011

[redacted]

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALCANTARA

10

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE*

V I S T O: El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día diecisiete de febrero del año en curso, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al [redacted], en su carácter de apoderado legal de la parte actora y con el cual viene en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal mediante acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, por hechas sus manifestaciones que hace valer, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.*

II.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se comisiona al C. Actuario de este Tribunal, para que se constituya en el domicilio del de cujus [redacted], y que lo es el ubicado en: **CALLE CIRCUNVALACIÓN PONIENTE, NUMERO 13, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, y realice la investigación de dependencia económica, para determinar qué personas dependían económicamente del trabajador fallecido; asimismo, para que dicho funcionario fije las convocatorias de ley en el domicilio en donde prestaba sus servicios el de cujus y que lo es en [redacted] cado en **PROLONGACIÓN EUGENIO MONTAÑO S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 55900, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**, con el fin de que todas aquellas personas que crean tener derecho a reclamar la indemnización por muerte y demás prestaciones que en su caso corresponda, comparezcan ante este Tribunal, sito en Calle Rafael M. Hidalgo Oriente No. 301, esquina con Ignacio López Rayón Sur, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, a deducir sus derechos, concediéndoles para tal efecto un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios el de cujus [redacted]

III.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, REALÍCESE LA INVESTIGACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y PUBLÍQUESE LAS CONVOCATORIAS DE LEY.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. ACC/nics.*

MESA 3*

C. AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. HORACIO ARENAS VALDES

TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA

EN VIRTUD QUE LA C. [redacted] SOLICITO A ESTE TRIBUNAL LA DESIGNACIÓN COMO BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR FALLECIDO [redacted] POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN APLICACIÓN SUPLETORIA, SE: ----------

CONVOCA

I.- A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A SER NOMBRADAS BENEFICIARIAS DEL TRABAJADOR [redacted] PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SITO EN RAFAEL M. HIDALGO PONIENTE No. 301, COL. CUAUHTÉMOC, ESQUINA CON IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL EXPEDIENTE **No.** [redacted] Y PARA TAL EFECTO SE LES CONCEDE UN TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS EL DE CUJUS. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DE CUJUS **MIGUEL ANGEL AGUILAR MONTES DE OCA**, PRESTABA SUS SERVICIOS PARA EL: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN: INDEPENDENCIA NUMERO 1009, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE OTUMBA, UBICADO EN PROLONGACION EUGENIO MONTAÑO S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 55900, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO,** CON LA CATEGORIA DE MEDICO ESPECIALISTA "A" FEDERAL Y QUE SU MUERTE OCURRIÓ EL DÍA 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

II.- SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN: INDEPENDENCIA NUMERO 1009, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE OTUMBA, UBICADO EN PROLONGACION EUGENIO MONTAÑO S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 55900, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO,** A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOLUCA - MÉXICO

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ACC*lzv*M3*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

ISEM

EN **ECATEPEC** ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **TRECE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DIA **VEINTINUEVE** DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA **VEINTITRES** DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL QUE NO FUE POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE REFERENCIA EN LO RELATIVO A **LA INVESTIGACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA TODA VEZ DE QUE AL CONSTITUIRME PLENA Y LEGALMENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC Y DESPUES DE HABER HECHO UN AMPLIO RECORRIDO POR DICHO MUNICIPIO NO LOGRO ENCONTRAR LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA Y AL PREGUNTAR POR DICHA COLONIA A QUIEN DIJO LLAMARSE GERARDO MENDEZ Y SER VECINO DEL LUGAR DICE QUE NO LA CONOCE** Y MOTIVO POR LO CUAL LE DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL PARA QUE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA----------

----------**DOY FE**----------

C. ACTUARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS

ISEM

EN **TOLUCA** ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **TRECE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DIA **CUATRO** DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA **VEINTITRES** DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **ONCE** DECRETADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL QUE NO FUE POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE REFERENCIA EN LO RELATIVO A **NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA TODA VEZ DE QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS SUS NOTIFICACIONES SON POR MEDIO DEL BOLETIN** Y MOTIVO POR LO CUAL LE DOY CUENTA AL C. PRESIDENTE DE ESTE H. TRIBUNAL PARA QUE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA----------

----------**DOY FE**----------

[redacted]

C. ACTUARIO

14

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

EN Ohumba, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS Once HORAS CON Cuarenta MINUTOS DEL DÍA Seis DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL Once, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA [redacted] DE [redacted] AÑO DOS MIL Once, DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN Prolongación Eugenio Mestre s/n Celerina Castro DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE Hospital General de Ohumba Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, YA QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN PUBLICA, COMPARECE ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] SER [redacted] EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, PERSONA CON QUIEN PROCEDO A ATENDER LA DILIGENCIA Y LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE REQUIERO PARA QUE ME INDIQUE EL LUGAR EN DONDE SE REALIZAN LAS PUBLICACIONES POR ESTRADOS EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, MOSTRÁNDOME EN ESTE ACTO EL LUGAR EN DONDE SE REALIZAN LAS PUBLICACIONES POR ESTRADOS EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, MOSTRÁNDOME EN ESTE ACTO EL LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, EN DONDE PROCEDO A FIJAR LA [redacted] DE FECHA [redacted] DE Marzo DEL AÑO [redacted] AL Y COMO SE ORDENA EN EL ACUERDO CITADO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------

---------- D O Y F E ----------

[redacted]

C. ACTUARIO

15

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

EN Toluca ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS DEL DÍA Seis DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL Once, EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA [redacted] DE [redacted] AÑO DOS MIL Once, DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL ME CONSTITUYO EN Independencia No 1009, Col Reforma y Ferrocarriles, DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL Nuevo Hospital de Salud del Estado de México Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, YA QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN PUBLICA, COMPARECE ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted] SER [redacted] EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, PERSONA CON QUIEN PROCEDO A ATENDER LA DILIGENCIA Y LE IMPONGO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE REQUIERO PARA QUE ME INDIQUE EL LUGAR EN DONDE SE REALIZAN LAS PUBLICACIONES POR ESTRADOS EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, MOSTRÁNDOME EN ESTE ACTO EL LUGAR EN DONDE SE REALIZAN LAS PUBLICACIONES POR ESTRADOS EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, MOSTRÁNDOME EN ESTE ACTO EL LUGAR DESTINADO PARA TAL FIN, EN DONDE PROCEDO A FIJAR LA CONVOCATORIA DE FECHA Quince DE Marzo DEL AÑO dos mil once, TAL Y COMO SE ORDENA EN EL ACUERDO CITADO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------

---------- D O Y F E----------

[redacted]

C. ACTUARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ
VS.
ISEM

Veinticuatro de octubre de dos mil once, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con el estado procesal que guardan los presentes autos, con la razón suscrita por el C. Actuario de este Tribunal en fecha veintinueve de junio del año en curso.- CONSTE.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

VISTA: la razón suscrita por el C. Actuario de este Tribunal de fecha veintinueve de junio del año en curso, toda vez que al C. Actuario de este Tribunal no le fue posible realizar la investigación de dependencia económica, por el motivo que aduce en la razón de cuenta, se le requiere a la parte actora para que un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, proporcione a este Tribunal el domicilio correcto donde deberá de realizarse la investigación de dependencia económica, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo así, se estará a lo dispuesto por los artículos 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos de lo ordenado por el precepto 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO EL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, SURTIÉNDOLE EFECTOS POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL. Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC/lzv.*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO

Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día SIETE de NOVIEMBRE del año dos mil ONCE se notifica por medio del Boletín de este Tribunal la publicación del ACUERDO de fecha VEINTIOCHO de OCTUBRE del año dos mil ONCE.

DOY FE.

[redacted]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

En ocho de febrero de dos mil doce, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con el estado que guardan los autos.- CONSTE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Visto el proveído de veinticuatro de octubre del año dos mil once, como se desprende del proveído de cuenta, a la parte actora se le concedió un término de cinco días hábiles, a efecto de que proporcione el domicilio donde debe realizarse la investigación de dependencia económica, siendo notificado personalmente de dicho acuerdo a través del Boletín Laboral de este Tribunal, en siete de noviembre del año en curso, sin que hasta el momento haya ejercitado el tramite el expediente que nos ocupa, transcurriendo más de tres meses que marca el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, por lo que nuevamente se le requiere para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, proporcione a este Tribunal el domicilio correcto donde deberá realizarse la Investigación de Dependencia Económica, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el articulo 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

En consecuencia a lo anterior, se le da vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a efecto de que intervenga en el presente procedimiento en los términos precisados por el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO, ASÍ COMO A LA PARTE ACTORA SURTIÉNDOLE A ÉSTA EFECTOS DE

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC/lzv.*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

LIC. YOLANDA EMETERIO HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día VEINTIUNO de FEBRERO del año dos mil DOCE se notificó por medio del Boletín de este Tribunal la publicación del ACUERDO de fecha OCHO de FEBRERO del año dos mil DOCE. ---------- DOY FE. ----------

SECRETARIO

18

XPEDIENTE NÚMERO. [redacted]

[redacted]

S
1 SEM

N Toluca ESTADO DE MÉXICO SIENDO
AS doce HORAS CON cero MINUTOS DEL
DIA veintitres DE febrero DEL AÑO DOS
MIL doce A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL acuerdo DE
ECHA uno DE febrero DEL AÑO DOS MIL doce
DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
RBITRAJE, EL SUSCRITO [redacted]
CTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, ME UBICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO
EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE a notificar
DENOMINADA Procuraduría de la defensa del Trabajo SITO
EN Rafael M. Hidalgo No. 301, segundo piso, colonia Cuauhtemoc
Toluca
EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO
POR ASÍ INDICÁRMELO Y HABERLO IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD
POR LA PRACTICA DE ANTERIORES DILIGENCIAS, REQUIERO LA
PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL,
COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO, PERSONA QUE BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD DIJO
LLAMARSE [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA
CON credencial para votar con fotografia Y
SER abogada EN EL DOMICILIO EN QUE
SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE
REQUERIDA POR EL SUSCRITO, NO SE ENCUENTRA EN ESTOS
MOMENTOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN APLICACIÓN
SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO, EN ESTE ACTO PROCEDO A
NOTIFICAR EL acuerdo de referencia
POR CONDUCTO DEL COMPARECIENTE, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON
COPIA SIMPLE DEL MISMO, QUIEN MANIFIESTA QUE SE NOTIFICA, RECIBE
COPIA DE REFERENCIA Y firma. el acuerdo original LO QUE SE
ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL----------
----------DOY FE----------

[redacted]

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

[redacted]

GOBIERNO DE TRABAJA Y OBRA
enGRANDE

issemym

193

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

oficio en copia simple

[redacted]

Toluca de Lerdo, 16 de Julio de 2012

[redacted]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al oficio número [redacted]2 relacionado con el expediente 129[redacted] respetuosamente me dirijo a Usted a efecto de remitir copia del oficio [redacted] de fecha 10 de julio de 2012 suscrito por el Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos respectivamente, a través del cual nos proporcionan información relacionada con la [redacted] para los efectos que estime procedentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES
DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

c.c.p. Minutario
VMGD/ GIRO/*mpag*

[redacted]

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

issemym

20

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

[redacted]/2012

Toluca, Méx., a 10 de Julio de 2012

[redacted]

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES
DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA.
P R E S E N T E

En atención al oficio No. [redacted] me permito informar a usted, que derivado de la información contenida en el "Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos" (SAVID) y en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social" (PRISMA), arroja los siguientes datos, de [redacted]

[redacted] e encuentra dada de baja ante el ISSEMyM, con fecha 01 de Febrero de 2012, correspondiéndole 2 meses de vigencia a los servicios de salud, después de causar baja, según el articulo 48, de la ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

ARTICULO 48.- El servidor publico que deje de prestar sus servicios por haber causado baja en alguna institución pública conservará, durante los dos meses siguientes a la fecha de la misma, el derecho a recibir las prestaciones de servicios de salud establecidos en la ley, siempre y cuando haya laborado ininterrumpidamente durante un mínimo de dos meses. Del mismo derecho disfrutaran, en lo procedente, sus familiares y dependientes económicos.

Lo anterior para los fines administrativos y legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

JUAN JOSÉ NABOR RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS

17:20

[redacted]
[redacted]pediente
[redacted]m*

M3
21

OFICIALÍA DE PARTES

[redacted] **EXPEDIENTE:** [redacted]

VS

ISEM

- Acuerdo en copia simple

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PRESENTE.-

[redacted], Procuradora Auxiliar de la defensa del Trabajo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar que como se desprende de autos la Procuraduría Auxiliares de la Defensa del Trabajo, no somos apoderados legales de la C. Margarita Martínez Ramírez, por lo que no estamos en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 8 de febrero del 2012, el cual me fue notificado en fecha 23 de febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto
A Usted C. Presidente
Atentamente Pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, México, a 24 de Febrero de 2012.

[redacted]

PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

92

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

Veintidós de enero de dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el acuerdo de ocho de febrero del año dos mil doce, para que la parte actora promueva le fue notificado a la misma el veintitrés de febrero del mismo año, y el término que refiere el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, transcurrió del veinticuatro de febrero del dos mil doce al veinticuatro de agosto de la misma anualidad año.- DOY FE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.*

Visto el estado que guardan los autos, como se desprende de las constancias procesales que integran el sumario, la parte actora no ha dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal mediante acuerdo de ocho de febrero del año dos mil doce, y tampoco ha promovido sobre la continuación del procedimiento en el presente juicio; en atención al artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, se tiene por desistido de su acción intentada a la actora, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente por carecer de materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.*

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL A LA PARTE ACTORA.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC.*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted]

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL OPERATIVA

[redacted]

LIC. ELIZ YOEL MONROY LOZANO

Fiscalía General del Estado, Gobierno del Estado de Morelos

En [illegible] de Cuernavaca, Morelos, Estado de México, siendo las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil trece se notifica por medio de Boletín Judicial la publicación del acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil trece [illegible]

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

[redacted]

En quince de mayo del año dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos da cuenta, con el estado procesa que guardan los autos.- CONSTE.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE*

Visto el estado que guardan los autos, como se desprende de las constancias procesales que integran el sumario, en virtud de que en fecha veintidós de enero del dos mil trece se archivo el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido a las partes se les pone a su disipación las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** comparezcan ante este Tribunal a recogerlos previa identificación y razón que por su recibo se otorgue en autos, apercibiéndolas de que, para el caso de no hacerlo en el termino concedido se destruirán las mismas; debiendo conservarse el escrito inicial de demanda, la contestación de la demanda y el laudo o convenio; esto en atención al dictamen 1618, emitido por la Comisión de Depuración de Documentos de Gobierno del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 724 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria, en relación con el artículo 14 fracciones VI y XXII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL A LAS PARTES.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC*LIRC*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted]

SECRETARIA DE ACUERDOS

[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día veinte de mayo del dos mil trece, **se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal** la publicación del acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil trece.- DOY FE

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
ISEM

En once de junio de dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos **CERTIFICA:** Que el término concedido mediante proveído de quince de mayo del año dos mil trece, ha transcurrido en exceso, quedando debidamente notificadas las partes el veinte de mayo de dos mil trece; asimismo, da cuenta con el estado procesal que guardan los autos. **DOY FE.**

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la certificación que antecede, como se desprende de las constancias procesales que integran el presente sumario, en especial el proveído de quince de mayo del año dos mil trece, el termino de quince días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran sobre las documentales originales exhibidas y que obran en el expediente en que se actúa ha fenecido, por lo cual **se les hace efectivo el apercibimiento** precisado en el proveído en mención; en razón de lo anterior, se ordena la destrucción de dichos documentos, debiendo conservar el escrito inicial de demanda, la contestación de la misma y el laudo o convenio; esto en atención al Dictamen 1618, emitido por la Comisión de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 519, fracción III, y 724 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria al presente conflicto.*

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.
LIC. ACC*LIRC*
MESA 3*

SECRETARIA AUXILIAR

[redacted] GUADARRAMA FLORES

SECRETARIA DE ACUERDOS

L[redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día trece de junio del dos mil trece, **se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal** la publicación del acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece.- DOY FE.

10/Feb/11
13:37
-Carta poder
-trad

1809

ESCRITO INICIAL

VS.

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

con domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta H. Junta, y nombro como mi apoderado legal en términos de la carta poder Que adjunta a la presente al con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en ejercicio de la acción que me compete vengo a demandar del las siguientes:

P R E S T A C I O N E S.

A) El pago de la indemnización Constitucional consistente en tres meses de sueldo y veinte días de sueldo por cada año de trabajo consecuencia del despido injustificado del que fui objeto con fundamento en el articulo 96 en relación al 95 ultimo párrafo de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios.
B) El pago de los salarios devengados del día 8 de diciembre del año 2010 al día 14 de enero del año 2011.
C) Los sueldos vencidos o caídos a partir del día 15 de enero del año 2011 hasta que se de cumplimiento al laudo tenga a bien dictar este H. Tribunal.
D) El pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional. El pago de la cantidad correspondiente de la prima de Antigüedad a que tengo derecho.

H E C H O S.

1.- Que por **laudo** de fecha 27 de noviembre del año 2008 se condeno al Estado de México a **reinstalar a la** así como a pagarle los salarios caídos, salarios devengados, las vacaciones, la prima vacacional y el aguinaldo del año 2003 y días festivos, en el expediente

2.- En fecha 08 de diciembre del año 2010 el Actuario del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dando cumplimiento al laudo referido en el hecho numero 1 procedió a llevar a cabo la reinstalación de la

suscrita en términos de la diligencia que obra en el expediente [redacted] que se lleva ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, una vez concluida la diligencia la representante legal del H. [redacted] Constitucional de Huixquilucan, me indico que el salario que se me fijaría seria de 250 pesos diarios.

3.- Que al presentarme a laborar el día siguiente es decir el día 09 de diciembre del año 2010 a las 08:30 horas en el lugar donde fui reinstalada, me recibió una persona del sexo femenino quien dijo ser la directora del plantel, persona que me dijo que por el momento no se me asignaría ninguna actividad pero que cumpliera con mi horario de trabajo; siguiendo la suscrita dichas indicaciones hasta el 13 de enero del año 2011.

4.- Sucede que en fecha 14 de enero del año 2011 al llegar como de costumbre a las 8: 30 horas a mi trabajo, al encontrarme en la puerta de la entrada de la [redacted], la directora me dijo que ya no quería verme mas en ese lugar , ya que en la reinstalación ellas no intervinieron y que estaba despedida, desde esos momentos de la fuente de mi trabajo, diciéndome ya retírese de este lugar si no quiere tener mas problemas despidiéndome de esa forma injustificadamente, le reclame cual era el motivo y solo dijo estas son las instrucciones del [redacted] y nosotros no tenemos que ver nada, así que estas despedida y mejor retírate.

5.- Hago valer en la presente demanda el pago de la indemnización constitucional, los 20 días de salario por cada año de servicio y la prima de antigüedad, haciendo saber a ese H. Tribunal que la antigüedad con la que ingreso la suscrita a [redacted] de Huixquilucan, Estado de México fue el 01 de Septiembre del 1997.

Norman el procedimiento los Artículos del 191 al 249 de la Ley del Trabajo de los Servidores del Estado y Municipios.

A Usted C. Presidente del H. Tribunal de Arbitraje del Estado de México atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de la presente demanda, acompañando copias para traslado y carta poder a efecto de que se reconozca la personalidad a mis apoderados legales.

SEGUNDO. Previos los tramites de Ley, ordenar se notifique y emplace a el demandado y se siga la secuela procesal y concluido se dicte el laudo en el que se condene a la demandada de todas y cada una de las prestaciones que se reclamen por así proceder a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

CARTA PODER

3

TOLUCA, MEXICO, A 04 de FEBRERO de 20 11

Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO

PRESENTE

Por la presente DOY al Sr. [redacted]

poder amplio, cumplido y bastante para que a A MI nombre y representación ME REPRESENTE ANTE ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

y asimismo para que conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los Jueces, árbitro y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

[redacted]
ACEPTO EL PODER

Martha Sandoval Díaz
Suyo afmo S.S.
OTORGANTE

Hug[redacted]
TESTIGO

[redacted]
TESTIGO

SEGURIDAD

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

VS

[redacted]

.EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito de demanda y su(s) anexo(s), presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día diez de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.*

II.- Se reconoce la personalidad del [redacted] en términos de la carta poder de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, que obra a fojas 3 de los autos, en su carácter de apoderado legal de la parte actora; **quien deberá presentar ante este Tribunal la cédula profesional que los faculte para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio**, por lo que hace al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, las mismas se practicaran por medio del BOLETIN LABORAL de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, 197 y 213 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- Como se desprende del escrito de demanda, el promovente omite **precisar el domicilio donde deberá emplazarse a juicio al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, le periodo por el cual reclama el pago de las vacaciones, aguinaldo y prima vacacional asi como la categoría y el horario de labores con el que se desempeñaba la actora**; por lo que en razón de lo anterior, se le requiere para que proporcione a este Tribunal dicha información, concediéndole para tal efecto un termino de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, se le tendrá por ratificada su demanda y en consecuencia se estará a las resultas del laudo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228 y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

IV.- **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.**- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

[redacted]

C. AUXILIAR

[redacted] FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted] GON

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las [illegible] del veintiuno de Febrero del año en curso, con fundamento en el artículo [illegible] del Reglamento de [illegible] se procede a notificar por medio de boletín de [illegible] el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil once. ---

--- DOY FE. ---

[redacted]

EL SECRETARIO

M3

2604

[redacted]

VS

[redacted]

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

[redacted] con la personalidad que tengo acreditada en autos ante usted de la manera más atenta comparezco y expongo:

Que por acuerdo notificado en fecha 21 de febrero del año en curso este H. Tribunal me requirió previniéndome precisar el domicilio donde deba emplazarse a juicio el [redacted] estado de México y al efecto manifiesto que debe ser emplazado en [redacted] Cabecera Municipal Huixquilucan Estado de México.

Así mismo se me previene de para efecto de que precise el periodo por el cual se reclama el pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, manifestó que es en el periodo del 8 de diciembre del 2010 al 14 de enero del año 2011.

Que la categoría con la que fui reinstala fue como conserje y el horario de labores lo fue de 8:30 horas a 14:00 horas de lunes a viernes. Así mismo como ya lo manifesté una vez que ya fui reinstalada; es decir una vez concluida la diligencia de reinstalación la representante legal del [redacted] de [redacted] me indico que el salario que percibiría lo es de [redacted] diarios ya que ese era el sueldo justo que me pagaría el [redacted].

Debo de hacer la aclaración que en un juicio anterior que dio motivo a la reinstalación en el expediente [redacted] que se lleva ante este tribunal respecto a la prima de antigüedad indemnización constitucional no se condeno toda vez que en este caso por continuar la relación laboral motivo por el cual en el presente caso se reclama el pago de la indemnización constitucional consistente en tres meses de sueldo y 20 días de sueldo por cada año de trabajo consecuencia del despido injustificado del que fui objeto, debo de hacer mención que la fecha en la que ingrese a prestar mis servicios para el demandado fue el día primero de septiembre de 1997 como quedo probado en el laudo del expediente [redacted] que manifiesto para todo los efectos legales a que haya lugar. Por lo que me sirvo agregar copias fotostáticas de dicho laudo.

Se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- La Confesional de la demandada [redacted] por conducto de la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación, el día y hora que este H. Tribunal señale y quien deberá ser notificado por conducto de su apoderado legal que comparezca a la presente audiencia y apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos 219, 220 y demás relativos y aplicables de la Ley de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

2.-La Confesional a cargo de [redacted] directora del [redacted] ubicado en calle Francisco C[redacted]da sin numero en la Colonia [redacted] Estado de México. Quien deberá comparecer de forma personal para absolver posiciones el día y hora que señale este H. Tribunal para el desahogo de esta probanza misma que deberá quedar notificado por conducto del actuario de este H. Tribunal en el domicilio anteriormente con apercibimiento de ley en caso de no comparecer.

3.- La Confesional a cargo de [redacted] Quien deberá comparecer de forma personal para absolver posiciones el día y hora que señale este H. Tribunal para el desahogo de esta probanza misma que deberá ser notificado por conducto de su apoderado legal de la parte demandada que comparezca a la presente audiencia y apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos 219, 220 y demás relativos y aplicables de la Ley de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

3.-La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a mis intereses

4.- La Presuncional en su doble aspecto legal y Humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

Pruebas que se ofrecen desde estos momentos reservándonos el derecho de perfeccionar y ampliar las mismas en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto:

A. Usted C Presidente Atentamente pido se sirva

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito dando cumplimiento de las prevenciones.

SEGUNDO.-Se emplace a la demandada en sus términos.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

C. AUXILIAR

LIC. GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KUMYKO MYSHA KO MOTA MALAGON

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. IGNACIO ARENAS VALDES

...Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

...veintiuno de Febrero ... once ... boletín ... diecisiete Febrero ... acuerdo ... mil once ...

DOY FE.

EL SECRETARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

H. AY[redacted]

[redacted]

TOLUCA, MÉXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. - - -

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, en el amparo directo número [redacted] de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, y: - - -

entregándoselas a otra persona, diciéndole que era la nueva Conserje, abriendo la reja del Kinder y echándola a la calle, hecho que sucedió en presencia de las C.C. [redacted] y [redacted] En la misma fecha la accionante acudió a la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento demandado, para hacer de su conocimiento éste hecho y en dicho lugar le comunicaron que efectivamente ya no era trabajadora, pero que si le interesaba, le mandarían aviso al domicilio de la accionante para el caso de que hubiera una plaza vacante. Fundando su demanda en los preceptos legales invocados en la misma. -

2.- Radicado el juicio ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día 28 de noviembre de 2005, se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, a la cual, compareció la parte actora, así como el demandado [redacted], no compareciendo el demandado [redacted], por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo. Por su parte, el demandado [redacted], dio contestación a la demanda en los siguientes términos a las **PRESTACIONES:** a).- Se niega totalmente, en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. b).- Se niega totalmente, en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. c).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, sino que se le otorgaba un subsidio y no un sueldo. d).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, sino que se le otorgaba un subsidio. e).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, ya que se apoyaba con subsidios. f).- Se niega totalmente en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. g).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. h).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, ya que se le apoyaba con subsidios. i).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. j).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. **CONTROVERSIA:** 1.- Se niega totalmente por falso, ya que ni en la fecha que señala ni en ninguna otra la actora "empezó" a prestar sus servicios para el Ayuntamiento demandado, toda vez que jamás ha laborado para el mismo, por lo que se solicita se tome como confesional expresa de la actora que manifiesta "adscrita al Kinder [redacted]...", además de que nunca ha intervenido en su contratación o despido. Negándose la existencia de la relación laboral entre la actora y el Ayuntamiento demandado. 2.- Ni se afirma ni se niega, ya que la actora jamás ha laborado para el Ayuntamiento demandado. 3.- Ni se afirma ni se niega, ya que la actora jamás ha laborado para el Ayuntamiento demandado. 4.-Se niega totalmente por falso, ya que el Ayuntamiento jamás otorgó sueldo alguno a la actora, únicamente otorgó un apoyo al Kinder o [redacted] el que a su vez lo distribuyo entre su personal, en los que se encontraba la actora, traduciéndose en el caso de la actora en un subsidio. Estando incluida la actora igualmente en el registro que al efecto elabora el Departamento de Educación encargado de administrar los recursos respecto del programa de subsidios. Este departamento pertenece al la Dirección de Educación,

[redacted]al. Negándose totalmente la integración del supuesto sueldo. 5.- Ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio del Ayuntamiento demandado, ya que como la propia actora lo manifiesta, fue la Directora del [redacted]de prestaba sus servicios, quien dice la despidió. Por lo que hace a la segunda parte del hecho que se contesta, se niega totalmente, ya que ni en la fecha que menciona ni en ninguna otra la actora se ha presentado ante la Dirección general de Desarrollo Social del Ayuntamiento demandado, lo cierto es que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2004, la [redacted]Directora del Jardín de Niños [redacted], informo al Ayuntamiento la baja de la actora, ignorando los motivos que originaron dicha solicitud. Cabe hacer la aclaración de que si bien el Municipio otorga subsidios a los centros escolares, éstos son quienes proponen a las personas que deberán percibirlos y ellos mismos son solicitan se les retiren los subsidios otorgados, sin intervenir más allá el Municipio, más que elaborando el recibo respectivo a dicha persona o dándolo de baja en los mismos. **EXCEPCIONES:** La de falta de acción y de derecho, la de inexistencia de la relación laboral, la de prescripción, la de oscuridad, imperfección y defecto legal en la demanda. La actora ofreció como pruebas de su parte las siguientes: La confesional a cargo del Ayuntamiento demandado, confesional para hechos propios, inspección ocular, instrumental pública de actuaciones y presuncional legal y humana. El demandado [redacted] **MEXICO,** ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: La confesional de la actora, la confesión espontánea y expresa de la actora, diversas documentales, inspección, la instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana. Por lo que hace al demandado [redacted] dada su incomparecencia a la audiencia trifásica, se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas. ----------

3.-Desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, a las misma se le tuvo por pedido su derecho para formular alegatos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se declaró cerrada la instrucción y se turnaron los autos a resolución; por lo que: ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto laboral, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1°, 184 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ----------

II.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, en el amparo directo número 89/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante la cual, se le concede amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el laudo reclamado y en su lugar emita otro en el que tome en cuenta que las documentales ofrecidas por el Ayuntamiento demandado, consistentes en el acuerdo de Cabildo de ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, registro de subsidios municipales para supervisión escolar y oficio número 17/03-4 de fecha

veintisiete de enero de dos mil siete, fueron exhibidas en copias fotostáticas, que al ser objetadas únicamente en cuanto alcance y valor probatorio, tienen el valor de indicios; asimismo, tomando en cuenta lo aquí vertido de nueva cuenta los recibos de pago ofrecidos por la actora y hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo correspondiente. - - -

IV.- El demandado [redacted] ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: La confesional a cargo de la actora [redacted], probanza que no beneficia a la parte demandada, no beneficiando en cuanto hace a las posicisiones 1, 3, y 4, en virtud de que si bien es cierto, fueron contestadas en sentido afirmativo, también lo es, que se hizo la aclaración correspondiente, en cuanto hace a la posición 2 no beneficia a la patronal, ya que si bien es cierto, fue contestada en sentido afirmativo, también lo es, que en los recibos de pago ofrecidos por la parte actora, aparece en la parte superior, H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, así como el número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público, confesional que obra agregada a fojas 202 de los autos. La confesión expresa y espontánea de la actora, consistente en las manifestaciones vertidas en los hechos 1 y 5, probanza a la que no se le otorga valor probatorio, en virtud de que si bien es cierto, se observa que la actora expresa que se encontraba adscrita al Kinder "Dolores Pinedo Arce", asimismo en el hecho número 5 establece que la persona que le manifestó que ya no requería de sus servicios lo fue la Directora del Kinder "Dolores Pinedo Arce", también lo es, que en los recibos de pago ofrecidos por la parte actora, aparece en la parte superior [redacted] así como el número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público. Las documentales consistentes en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de enero de 1992, registro de subsidios municipales por supervisión escolar y oficio número [redacted] de fecha 27 de enero de 2004, visibles a fojas de la 72 a la 75 de autos, a las cuales no se les otorga valor probatorio, ya que si bien es cierto, fueron objetadas en cuanto al alcance y valor probatorio, también lo es, que dichas pruebas se consideran como un indicio por ser susceptibles de alteración, y al no estar adminiculadas con otro medio de prueba, carecen de valor probatorio. La documental consistente en el oficio No. SSH/SG/627/04, de fecha 14 de junio de 2004, probanza que carece de valor probatorio, toda vez que el hecho que refiere, no forma parte de la litis planteada. La inspección ocular, probanza a la que no se le otorga valor probatorio, toda vez que el oferente se desistió a su más entero perjuicio, como puede observarse a foja 203 de los autos. La instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, probanzas que no aportan medios de convicción diversos a los antes analizados. - - -

confesa fictamente de las posiciones que fueron calificadas de procedentes y legales por este H. Tribunal, beneficiando en cuanto a que la absolvente, quien se ostenta como Directora del [redacted] le manifestó el 6 de febrero del 2004, que el [redacted], le había comunicado que ya no era trabajadora, que ya no requería de sus servicios, pliego de posiciones que obra agregada a fojas a fojas 194 de los autos. La inspección ocular, probanza que carece de valor probatorio, en virtud de que si bien es cierto, no se exhibió documento alguno para el desahogo de dichos extremos, también lo es, que dicha prueba se admitió sin prejuzgar sobre la existencia de dichos documentos, por lo tanto, carece de valor probatorio, inspección que obra agregada a fojas 212 de los autos. Las documentales consistentes en 35 recibos de pago a nombre de la actora, probanzas que benefician a la parte actora, en virtud de que en los mismos se desprende que el [redacted] expidió a la accionante los mismos, ya que en la parte superior se establece: [redacted] stado de México, señalándose también un número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público, por lo que no acredita la patronal sus excepciones y defensas; esto es, que se le otorgó un apoyo al Kinder o [redacted], ya que dichos recibos de pago quien estuviera plasmado en la parte superior sería e[redacted] y si bien es, cierto, aparece la palabra subsidio y que significa apoyo, ayuda socorro extraordinario de carácter económico; también lo es, como ya se dijo, aparece en los recibos el número de empleado y la categoría. La instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, probanzas que benefician a la parte actora, dada la forma en que fue planteada la litis. ----------

VII.- Por las razones y consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye: Que habiendo correspondido al demandado [redacted] soportar la carga de la prueba, debiendo acreditar que otorgó un apoyo al Kinder o Jardín de Niños [redacted] el que a su vez lo distribuyo entre su personal, en los que se encontraba la actora, traduciéndose en el caso de la actora en un subsidio, y al no haberlo acreditado con medios de prueba alguna ofrecidos de su parte; más, sin embargo con los recibos de pago se demuestra en la parte superior que aparece: H [redacted], número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público; en consecuencia de lo anterior, resulta procedente condenar al demandado. Por otra parte y toda vez que al no comparecer a la audiencia trifásica persona alguna que legalmente representara al demandado [redacted] se le tuvo como cierto: Que la actora empezó a prestar sus servicios el 1° de septiembre de 1997, adscrita al [redacted] en Huixquilucan, México, con la categoría de Conserje (Trabajador manual), que su último sueldo mensual fue $800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que en fecha 6 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 14:00 horas, la Profesora María Esther Reyes Coyotzin, [redacted] inedo Arce, en forma grosera y prepotente le manifestó a la accionante que ya no requería de sus servicios; en consecuencia, es procedente condenar a los demandados [redacted]

[redacted], a reinstalar a la actora [redacted] en su trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con los beneficios que se haya generado a su favor. De igual forma, es procedente condenar al pago de los salarios caídos, contados a partir de la fecha del despido 6 de febrero del 2004 hasta aquella en que se cumplimente el laudo, sirve de base para la anterior cuantificación el salario diario de $43.33, ya que la actora manifestó que percibía un salario de $800.00 mas $500.00 mensuales. Asimismo, es procedente condenar al pago de los salarios devengados del 2 al 5 febrero del 2004, en virtud que dada la incomparecencia del demandado [redacted] a la audiencia trifásica, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo; además, el H. Ayuntamiento demandado no acreditó que se le otorgó un apoyo al Kinder Dolores Pinedo Arce, el que a su vez lo distribuyó entre su personal, en el cual se encontraba la actora, arrojando la cantidad de **$173.33**. Por lo que hace a las vacaciones y prima vacacional del 2003, es procedente su condena, en virtud de que se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por lo que hace al H. Ayuntamiento demandado, no acreditó su dicho, arrojando la cantidad de **$866.60** y **$216.65** respectivamente. Por lo que hace al aguinaldo del 2003, es procedente su condena, arrojando la cantidad de **$1,733.20**. También es, procedente condenar al pago de los días festivos (47 días) por todo el tiempo de prestación de servicios, ya que se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, arrojando la cantidad de **$4,073.02**. Las anteriores cuantificaciones se hacen salvo error u omisión de carácter aritmético. A contrario de las condenas decretadas con anterioridad, es procedente absolver del incremento salarial y demás conquistas laborarles, en virtud de que se reclama en forma vaga, obscura e imprecisa al no señalar el porcentaje del incremento, además de que no establece donde se encuentra estipulado dicho incremento y por lo que hace a las demás conquistas, no señala a que prestaciones se refiere. También, es procedente absolver del pago de la gratificación, ya que se reclama en forma vaga, obscura e imprecisa, al no señalar el periodo por el cual reclama dicha prestación. Respecto a la prima de antigüedad e indemnización constitucional, es procedente absolución, toda vez que en este caso continuara la relación laboral. - - -

TERCERO.- Se condena a los demandados [redacted] a reinstalar a la actora C. [redacted] así como a pagar salarios caídos, salarios devengados, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del 2003 y días festivos, en términos de lo expuesto en el considerando **VII** de esta resolución. ----------

CUARTO.- Se absuelve a los demandados [redacted] de pagar a la actora [redacted] incremento salarial y demás conquistas laborarles, gratificación, prima de antigüedad e indemnización constitucional, en términos de lo expuesto en el considerando **VII** de esta resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, a la parte actora, por medio del **BOLETÍN LABORAL DE ÉSTE H. TRIBUNAL.** Y al demandado [redacted]" en el domicilio en donde fue emplazado a juicio. **CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo. ----------

2*.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE. ----------

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTADOS UNIDOS

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

MO[redacted]MIREZ

MTRO. RAUL MURRIETA CUMMINGS

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

LI[redacted]DO

C. JO[redacted]DA

12

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A OCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día veinticinco de febrero del año dos mil once, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la actora la C. [redacted] y con el cual viene en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, agréguese a los autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.*

II.- Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda, escrito de cuenta, del acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal en esta Ciudad de Toluca, México, apercibiendo a la misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes aun las de carácter personal se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal; **del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.*

III.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN en el domicilio ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO SIETE CABACERA MUNICIPAL HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO** , debiéndole

correr traslado con la copia cotejada de la demanda, escrito de cuenta, del acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once y del presente acuerdo; Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos.- DOY FE.*

LIC. KMMM*M5*

C. AUXILIAR

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KUMYKO MYSHKO [illegible] MALAGON

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[illegible]

[illegible] y Arbitraje del Estado

[illegible] siendo las

diecisiés once marzo

Boletín once marzo Acuerdo

once.

[illegible]

13

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, **SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DECRETADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO LUIS RICARDO FRAGOSO PÉREZ, ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted] **SITIO EN NICOLAS BRAVO NO. 7, CABECERA MUNICIPAL HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**. ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICÁRMELO EL NOMBRE, LA CALLES SER LAS CORRECTAS, ADEMAS DE SER UNA INSTITUCION PUBLICA AMPLIAMENTE CONOCIDA REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE **LIC. MENDY SOLIS MANRIQUES** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR. Y SER ABOGADA EN EL DOMICILO EN QUE SE ACTÚA, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A DEJAR CITATORIO DE LEY A FIN DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA SIRVA A ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DÍA **DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS** Y QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY, DICE QUE LO OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO.----------
----------D O Y F E----------

[redacted]
C. ACTUARIO

14

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1[redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, **SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DECRETADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL SUSCRITO LUIS RICARDO FRAGOSO PÉREZ, ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE DEMANDADA DENOMINADA [redacted] **SITIO EN NICOLAS BRAVO NO. 7, CABECERA MUNICIPAL [redacted], ESTADO DE MEXICO**.ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI COINCIDIR EN AUTOS Y POR EL CITATORIO PREVIO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO LA PERSONA QUE BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD DIJO [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR. Y SER ABOGADA EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, QUIEN ME MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTO AL COMPARECIENTE MEDIANTE LECTURA INTEGRA QUE LE DOY EN VOZ ALTA AL PROVEÍDO QUE SE COMPLEMENTA, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEL MISMO, ASÍ COMO COPIA COTEJADA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ACUERDOS DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y ESCRITO DE CUENTA QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS CITADAS ESTAMPANDO SU NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----------

----------D O Y F E----------

[redacted]
C. ACTUARIO

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS

[redacted]

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: El estado que guardan los autos y atento a su contenido se provee: *

I.- Como se desprende de las razones del C. Actuario de fechas once y doce de abril del año dos mil once que obran a fojas 13 y 14 de los autos a la parte demandada le ha transcurrido el termino de quince días hábiles que marca la ley y que se le concedió para que diera contestación a la demanda entablada en su contra, por lo cual a se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha once de marzo del año dos mil once, y por consecuencia se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, en consecuencia las notificaciones se practicaran por medio del BOLETIN LABORAL de este Tribunal hasta en tanto no señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213 y 229 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- En razón de lo anterior se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, fecha en la cual tendrá verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, apercibiendo a las partes de que para el caso de que no comparezcan en el día y hora antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses corresponda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233 fracción V, 234, 235, 236 y 237 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

III.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL**.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LIC. KMMM*M5*

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. KUMYKO MYSHKO MOTA MALAGON

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

[redacted]

LIC. IGNACIO ARENAS VALDES

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil once se notificó por medio del Boletín de este Tribunal la publicación del acuerdo de fecha diez de mayo del año dos mil once ---------- DOY FE. ----------

3

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

[redacted]

VS.

[redacted]

"DOLORES PINEDO ARCE"

TOLUCA, MÉXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. ---

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, en el amparo directo número **89/2008**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, y: ----------

R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 17 de marzo de 2004, la [redacted] **DÍAZ,** por conducto de sus apoderados legales, demandó del [redacted], ubicado en Nicolás Bravo # 4, [redacted] **ARCE",** ubicado en calle Francisco Castañeda s/n Colonia Constituyentes de 1917, Huixquilucan, México, el pago y cumplimiento de las siguientes **PRESTACIONES:** a).- Reinstalación. Ad Cautelam: b).- Indemnización constitucional. c).- Salarios devengados del 2 al 6 de febrero de 2004. d).- Salarios caídos. e).- Vacaciones y prima vacacional de 2003. f).- Aguinaldo de 2003. g).- Prima de antigüedad. H).- Incremento salarial y demás conquistas salariales que pudiera obtener el SUTEYM. i).- Gratificación a la que se refiere la cláusula cuarta del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, celebrado entre el SUTEYM y el H. Ayuntamiento demandado. j).- Días festivos por todo el tiempo de prestación de servicios. Basando su demanda en los siguientes **H E C H O S:** 1.- La actora [redacted], empezó a prestar sus servicios para el demandado el 1° de septiembre de 1997, adscrita al Kinder Dolores Pinedo Arce, en Huixquilucan, México, con la categoría de Conserje (Trabajador manual). 2.- Durante el tiempo que duró la relación laboral, siempre se desempeñó como persona responsable, dedicada, honrada, honorable y respetuosa para con sus superiores. 3.- La jornada de trabajo diaria era de 8:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes. 4.- El último sueldo mensual fue de $1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), dando un salario diario de $43.33 (CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y la forma de pago siempre fue de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales que en nómina o en lista de raya le entregaba el [redacted] demandado y $800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que le entregaba el Kinder, lo que sumados arrojan la cantidad antes mencionada. En fecha 6 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 14:00 horas, la actora fue objeto de un despido injustificado. 5.- El 6 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 14:00 horas, la Profesora María Esther Reyes Coyote, Directora del Kinder Dolores Pinedo Arce, en forma grosera y prepotente le manifestó a la accionante que ya no requería de sus servicios y que el H. Ayuntamiento demandado le había comunicado que ya no era trabajadora, despidiéndola de su fuente de trabajo, recogiéndole las llaves de la fuente laboral y

16

RECIB. COPIA DEL PRESENTE AUTO DE 02/DICIEMBRE/2008 POR EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

LIC. MARGARITA MUÑOZ GONZALEZ

entregándoselas a otra persona, diciéndole que era la nueva Conserje, abriendo la reja del Kinder y echándola a la calle, hecho que sucedió en presencia de las C.C. [redacted] y [redacted]. En la misma fecha la accionante acudió a la Dirección de Desarrollo Social del [redacted] demandado, para hacer de su conocimiento éste hecho y en dicho lugar le comunicaron que efectivamente ya no era trabajadora, pero que si le interesaba, le mandarían aviso al domicilio de la accionante para el caso de que hubiera una plaza vacante. Fundando su demanda en los preceptos legales invocados en la misma. -

2.- Radicado el juicio ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el día 28 de noviembre de 2005, se celebró la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, a la cual, compareció la parte actora, así como el demandado [redacted] no compareciendo el demandado [redacted] por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo. Por su parte, el demandado [redacted] dio contestación a la demanda en los siguientes términos a las **PRESTACIONES:** a).- Se niega totalmente, en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. b).- Se niega totalmente, en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. c).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, sino que se le otorgaba un subsidio y no un sueldo. d).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, sino que se le otorgaba un subsidio. e).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, ya que se apoyaba con subsidios. f).- Se niega totalmente, en virtud de que jamás existió relación laboral entre el demandado y la actora. g).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. h).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado, ya que se le apoyaba con subsidios. i).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. j).- Se niega totalmente, ya que jamás ha trabajado para el Ayuntamiento demandado. **CONTROVERSIA:** 1.- Se niega totalmente por falso, ya que ni en la fecha que señala ni en ninguna otra la actora "empezó" a prestar sus servicios para el Ayuntamiento demandado, toda vez que jamás ha laborado para el mismo, por lo que se solicita se tome como confesional expresa de la actora que manifiesta "adscrita al [redacted]...", además de que nunca ha intervenido en su contratación o despido. Negándose la existencia de la relación laboral entre la actora y el Ayuntamiento demandado. 2.- Ni se afirma ni se niega, ya que la actora jamás ha laborado para el Ayuntamiento demandado. 3.- Ni se afirma ni se niega, ya que la actora jamás ha laborado para el Ayuntamiento demandado. 4.-Se niega totalmente por falso, ya que el Ayuntamiento jamás otorgó sueldo alguno a la actora, únicamente otorgó un apoyo al Kinder o [redacted], el que a su vez lo distribuyo entre su personal, en los que se encontraba la actora, traduciéndose en el caso de la actora en un subsidio. Estando incluida la actora igualmente en el registro que al efecto elabora el Departamento de Educación encargado de administrar los recursos respecto del programa de subsidios. Este departamento pertenece al la Dirección de Educación,

Cultura y Bienestar Social de la Dirección General de Desarrollo Social. Negándose totalmente la integración del supuesto sueldo. 5.- Ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio del Ayuntamiento demandado, ya que como la propia actora lo manifiesta, fue la Directora del [redacted] donde prestaba sus servicios, quien dice la despidió. Por lo que hace a la segunda parte del hecho que se contesta, se niega totalmente, ya que ni en la fecha que menciona ni en ninguna otra la actora se ha presentado ante la Dirección general de Desarrollo Social del Ayuntamiento demandado, lo cierto es que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2004, [redacted] Directora del Jardín de Niños [redacted], informo al Ayuntamiento la baja de la actora, ignorando los motivos que originaron dicha solicitud. Cabe hacer la aclaración de que si bien el Municipio otorga subsidios a los centros escolares, éstos son quienes proponen a las personas que deberán percibirlos y ellos mismos son solicitan se les retiren los subsidios otorgados, sin intervenir más allá el Municipio, más que elaborando el recibo respectivo a dicha persona o dándolo de baja en los mismos. **EXCEPCIONES:** La de falta de acción y de derecho, la de inexistencia de la relación laboral, la de prescripción, la de oscuridad, imperfección y defecto legal en la demanda. La actora ofreció como pruebas de su parte las siguientes: La confesional a cargo del Ayuntamiento demandado, confesional para hechos propios, inspección ocular, instrumental pública de actuaciones y presuncional legal y humana. El demandado [redacted] **MEXICO,** ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: La confesional de la actora, la confesión espontánea y expresa de la actora, diversas documentales, inspección, la instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana. Por lo que hace al demandado [redacted], dada su incomparecencia a la audiencia trifásica, se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas. ----------

3.-Desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, a las misma se le tuvo por pedido su derecho para formular alegatos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se declaró cerrada la instrucción y se turnaron los autos a resolución; por lo que: ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto laboral, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º, 184 y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ----------

II.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, en el amparo directo número 89/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante la cual, se le concede amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el laudo reclamado y en su lugar emita otro en el que tome en cuenta que las documentales ofrecidas por el Ayuntamiento demandado, consistentes en el acuerdo de Cabildo de ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, registro de subsidios municipales para supervisión escolar y oficio número [redacted] de fecha

veintisiete de enero de dos mil siete, fueron exhibidas en copias fotostáticas, que al ser objetadas únicamente en cuanto alcance y valor probatorio, tienen el valor de indicios; asimismo, tomando en cuenta lo aquí vertido de nueva cuenta los recibos de pago ofrecidos por la actora y hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo correspondiente. - - -

IV.- El demandado [redacted] ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: La confesional a cargo de la actora [redacted] probanza que no beneficia a la parte demandada, no beneficiando en cuanto hace a las posicisiones 1, 3, y 4, en virtud de que si bien es cierto, fueron contestadas en sentido afirmativo, también lo es, que se hizo la aclaración correspondiente, en cuanto hace a la posición 2 no beneficia a la patronal, ya que si bien es cierto, fue contestada en sentido afirmativo, también lo es, que en los recibos de pago ofrecidos por la parte actora, aparece en la parte superior, [redacted], así como el número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público, confesional que obra agregada a fojas 202 de los autos. La confesión expresa y espontánea de la actora, consistente en las manifestaciones vertidas en los hechos 1 y 5, probanza a la que no se le otorga valor probatorio, en virtud de que si bien es cierto, se observa que la actora expresa que se encontraba adscrita al Kinder [redacted], asimismo en el hecho número 5 establece que la persona que le manifestó que ya no requería de sus servicios lo fue la Directora del Kinder [redacted], también lo es, que en los recibos de pago ofrecidos por la parte actora, aparece en la parte superior [redacted], así como el número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público. Las documentales consistentes en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de enero de 1992, registro de subsidios municipales por supervisión escolar y oficio número 17/03-04, de fecha 27 de enero de 2004, visibles a fojas de la 72 a la 75 de autos, a las cuales no se les otorga valor probatorio, ya que si bien es cierto, fueron objetadas en cuanto al alcance y valor probatorio, también lo es, que dichas pruebas se consideran como un indicio por ser susceptibles de alteración, y al no estar adminiculadas con otro medio de prueba, carecen de valor probatorio. La documental consistente en el oficio No. SSH/SG/627/04, de fecha 14 de junio de 2004, probanza que carece de valor probatorio, toda vez que el hecho que refiere no forma parte de la litis planteada. La inspección ocular, probanza a la que no se le otorga valor probatorio, toda vez que el oferente se desistió a su más entero perjuicio, como puede observarse a foja 203 de los autos. La instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, probanzas que no aportan medios de convicción diversos a los antes analizados. - - -

confesa ficta mente de las posiciones que fueron calificadas de procedentes y legales por este H. Tribunal, beneficiando en cuanto a que la absolvente, quien se ostenta como Directora del [redacted], le manifestó el 6 de febrero del 2004, que el [redacted], le había comunicado que ya no era trabajadora, que ya no requería de sus servicios, pliego de posiciones que obra agregada a fojas a fojas 194 de los autos. La inspección ocular, probanza que carece de valor probatorio, en virtud de que si bien es cierto, no se exhibió documento alguno para el desahogo de dichos extremos, también lo es, que dicha prueba se admitió sin prejuzgar sobre la existencia de dichos documentos, por lo tanto, carece de valor probatorio, inspección que obra agregada a fojas 212 de los autos. Las documentales consistentes en 35 recibos de pago a nombre de la actora, probanzas que benefician a la parte actora, en virtud de que en los mismos se desprende que el [redacted] expidió a la accionante los mismos, ya que en la parte superior se establece: [redacted] Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, señalándose también un número de empleado, categoría y en la parte inferior señala recibo servidor público, por lo que no acredita la patronal sus excepciones y defensas; esto es, que se le otorgó un apoyo al Kinder o [redacted], ya que dichos recibos de pago quien estuviera plasmado en la parte superior sería el [redacted], y si bien es cierto, aparece la palabra subsidio y que significa apoyo, ayuda socorro extraordinario de carácter económico, también lo es, como ya se dijo, aparece en los recibos el número de empleado y la categoría. La instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, probanzas que benefician a la parte actora, dada la forma en que fue planteada la litis. - - -

[redacted], a reinstalar a la actora [redacted] en su trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con los beneficios que se haya generado a su favor. De igual forma, es procedente condenar al pago de los salarios caídos, contados a partir de la fecha del despido 6 de febrero del 2004 hasta aquella en que se cumplimente el laudo, sirve de base para la anterior cuantificación el salario diario de $43.33, ya que la actora manifestó que percibía un salario de $800.00 mas $500.00 mensuales. Asimismo, es procedente condenar al pago de los salarios devengados del 2 al 5 febrero del 2004, en virtud que dada la incomparecencia del demandado [redacted]" a la audiencia trifásica, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo; además, el H. Ayuntamiento demandado no acreditó que se le otorgó un apoyo al [redacted] el que a su vez lo distribuyó entre su personal, en el cual se encontraba la actora, arrojando la cantidad de **$173.33**. Por lo que hace a las vacaciones y prima vacacional del 2003, es procedente su condena, en virtud de que se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por lo que hace al H. Ayuntamiento demandado, no acreditó su dicho, arrojando la cantidad de **$866.60** y **$216.65** respectivamente. Por lo que hace al aguinaldo del 2003, es procedente su condena, arrojando la cantidad de **$1,733.20**. También es, procedente condenar al pago de los días festivos (47 días) por todo el tiempo de prestación de servicios, ya que se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, arrojando la cantidad de **$4,073.02**. Las anteriores cuantificaciones se hacen salvo error u omisión de carácter aritmético. A contrario de las condenas decretadas con anterioridad, es procedente absolver del incremento salarial y demás conquistas laborarles, en virtud de que se reclama en forma vaga, obscura e imprecisa al no señalar el porcentaje del incremento, además de que no establece donde se encuentra estipulado dicho incremento y por lo que hace a las demás conquistas, no señala a que prestaciones se refiere. También, es procedente absolver del pago de la gratificación, ya que se reclama en forma vaga, obscura e imprecisa, al no señalar el período por el cual reclama dicha prestación. Respecto a la prima de antigüedad e indemnización constitucional, es procedente absolución, toda vez que en este caso continuara la relación laboral. - - -

TERCERO.- Se condena a los demandados [redacted] a reinstalar a la actora [redacted] así como a pagar salarios caídos, salarios devengados, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del 2003 y días festivos, en términos de lo expuesto en el considerando **VII** de esta resolución. ----------

CUARTO.- Se absuelve a los demandados [redacted], de pagar a la actora [redacted], incremento salarial y demás conquistas laborarles, gratificación, prima de antigüedad e indemnización constitucional, en términos de lo expuesto en el considerando **VII** de esta resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, a la parte actora, por medio del **BOLETÍN LABORAL DE ÉSTE H. TRIBUNAL.** Y al demandado **KINDER** [redacted] en el domicilio en donde fue emplazado a juicio. **CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo. ----------

2*.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE. ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[redacted]

LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

[redacted]

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

[redacted]

LIC. EDNA IVONNE SÁNCHEZ GARRIDO

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

[redacted]

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

[redacted]

C. JORGE FERNANDO FUENTES ZEPEDA

294

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

[redacted]

LIC. HERMINIO CAHUE CALDERON

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

[redacted]

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

EL SECRETARIO GENERAL

[redacted]

LIC. DANIEL ORTEGA GUERRA

EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LIC. DANIEL ORTEGA GUERRA, **C E R T I F I C A:** QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL LAUDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL EL DIA **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, EN EL EXPEDIENTE NUM. **464/2004** PROMOVIDO POR LA [redacted], EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE [redacted] MÉXICO** y **KINDER** [redacted] FE.----------

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día primero de noviembre del año dos mil ocho se notifico por medio de boletin de este Tribunal la publicación del laudo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho. ---

--- DOY FE. ---

EL C. SECRETARIO

Gobierno del Estado de México
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]
[redacted]
VS.
[redacted]

EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS [illegible] HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE EL SUSCRITO [redacted] ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA DOCE DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL DOCE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL, Y ASOCIADO DEL (OS) ACTOR (ES) PERSONALMENTE QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON [redacted]

ME CONSTITUYO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE [redacted]

SITO EN [redacted]

EN ESTA LOCALIDAD, Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR LA REALIZACIÓN DE ANTERIORES DILIGENCIAS, ASI COMO EL NOMBRE DE LA CALLE, LA NOMENCLATURA, Y POR TRATARSE DE UN EDIFICIO PUBLICO APLIAMENTE CONOCIDO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE [redacted]
Y SER APODERADA LEGAL DE [redacted] HUIXQUILUCA EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACTUA PERSONA A QUIEN LE IMPONGO MOTIVO DE MI PRESENCIA EN ESTE LUGAR, DANDO LECTURA EN VOZ ALTA AL PROVEIDO QUE SE CUMPLIMENTA QUIEN DICE QUE LO OYE Y SE DA POR ENTERADO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY.----------
A CONTINUACIÓN PARA EL EFECTO DE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN ORDENADA EN EL PROVEIDO DE REFERENCIA, EL SUSCRITO PROCEDE A *REINSTALAR* AL (LOS) ACTOR (ES) EN EL MISMO PUESTO EN QUE SE VENIA (N) DESEMPEÑANDO HASTA QUE INICIARA EL PRESENTE CONFLICTO, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES. POR LO CUAL DESDE ESTE MOMENTO TOMA (N) POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL MISMO.----------
ACTO SEGUIDO DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA DE *REINSTALACIÓN*, ESTANDO LOS COMPARECIENDES DE ACUERDO CON LA MISMA, EN LOS TERMINOS QUE HAN QUEDADO VERTIDOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL AMARGEN LOS COMPARECIENTES Y AL CALCE EL SUSCRITO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.----------
ACTO SEGUIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE REINSTALACIÓN PROCEDO A TRASLADARME AL DOMICILIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN DONDE DE IGUAL MANERA PRESENTE SE DICE COMPARECER POR LA PEQUENDARA LIC MONDY SOLIS RAMIREZ Y EL APODERADO LEGAL A FIN DE LLEVAR A CABO EL REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO, DE IGUAL FORMA SE DICE POR LA CANTIDAD DE $115,121.15

C. ACTUARIO

ACTO SIGUIDO EL SUSCRITO DA CUENTA AL C. PRESIDENTE QUE LA PRESENTE PARA TODAS EN PLATICAS CONCILIATORIAS, FIRMANDO AL MARGEN LOS COMPARECIENTES AL MARGEN Y EL SUSCRITO AL CALCE. - - -

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, día y hora señalados para la celebración de una Audiencia de Conciliación, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, la actor personalmente [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.F.E. con número de folio [redacted], la cual exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera de ellas, por serle de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos, asistido de su apoderado legal [redacted] [redacted]S, quien se identifica con cédula profesional No. [redacted] con personalidad acreditada en autos.*

ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR.- LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTE NO OBTANTE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA CONCILIATORIA.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTE NO OBTANTE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*

EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DEL LA PARTE ACTORA DIJO QUE: Toda vez que no existe posibilidad de llegar a un arreglo conciliatorio, solicitan se abra la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por celebrada la Etapa Conciliatoria y como se desprende de la misma, por el momento no es posible tener un arreglo conciliatorio en el presente juicio, toda vez que a la presente audiencia no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente no obstante de encontrarse debidamente notificada como consta en autos se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diez de mayo del año dos mil once, razón por la cual, a la parte demandada se le tiene por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por lo que se cierra la presente etapa y se turnan los autos a la Etapa de Ofrecimiento y

Admisión de Pruebas.- NOTIFIQUESE Y CONTINUESE CON LA AUDIENCIA.- DOY FE.*
A CONTINUACION SE PROCEDE ABRIR LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS.*
LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL DA CUENTA QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECE LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTE NO OBTANTE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.*
Y EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA DIJO QUE: En este acto vengo a ofrecer las siguientes pruebas la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de la parte que represento, asimismo la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la parte que represento, asimismo ofrezco la documental publica consistente en las copias certificadas del laudo de fecha 27 de noviembre del 2008, relativas al expediente numero [redacted] asi como de la diligencia de reinstalación de fecha [redacted] solicitando se me tengan por desahogadas dada su especial y propia naturaleza mismas que en este momento las exhibo y que constan en 7 fojas utiles, asimismo me desisto a mi mas entero perjuicio de las confesionales que me permito ofrecer en mi escrito inicial y en el escrito aclaratorio de demanda. *
EL TRIBUNAL ACUERDA.-Por celebrada la presente audiencia en los términos que han quedado vertidos en el cuerpo de la presente acta. Por cerrado el período de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio. Vista la cuenta que realiza esta secretaria respecto a que a la presente audiencia no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente no obstante de encontrarse debidamente notificada como consta en autos se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diez de mayo del año dos mil once, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio. De la parte actora, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en el cuerpo de la presente acta debiendo de tomarse en consideración al momento de dictarse la resolución correspondiente la documental que se exhibe misma que no es objetada dada la incomparecencia de la parte demandada, teniéndosele por desistida a la parte actora de las pruebas confesionales ofrecidas en el escrito que obra a fojas 5 a la 7 de los autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234 y 235 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.Y toda vez que en el presente conflicto no quedan pruebas pendientes por desahogarse, ya que las restantes se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se les concede a las partes un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo, para que

23

formulen por escrito sus alegatos, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo así, se les tendrá por perdido su derecho para alegar lo que a sus intereses convenga en el presente conflicto.- **NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

Martha Sandoval Díaz

LIC. KMMM/znps*M5*

C. AUXILIAR

LIC. GUADALUPE GUADARRAMA FLORES

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC.

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACÓN

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las ... horas del día Siete de JUNIO ... Once ... Boletín tras Junio ... acuerdo Once

EL SECRETARIO

24

EXPEDIENTE NUMERO: [redacted]

[redacted]

VS

[redacted]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

V I S T O: el estado que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE:*

I.- Toda vez que hasta el momento las partes no han formulado sus alegatos por escrito, y el término que se les concedió para hacerlo, les ha fenecido, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha tres de junio del año dos mil once, teniéndoseles por perdido su derecho para alegar. En razón de lo anterior, se declara cerrada la instrucción en el presente juicio, **turnándose los autos al C. AUXILIAR DICTAMINADOR para que emita el proyecto de laudo correspondiente**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETIN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL**.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

[redacted]

C. AUXILIAR

[redacted]

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

[redacted]

LIC. KUMYKO [redacted]

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACÓN

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México siendo las nueve horas del día Veintitres Juñio del año dos mil once se hizo constar en el Boletín de este Tribunal el acuerdo de fecha Veinte de Juñio del año dos mil once. DOY FE.

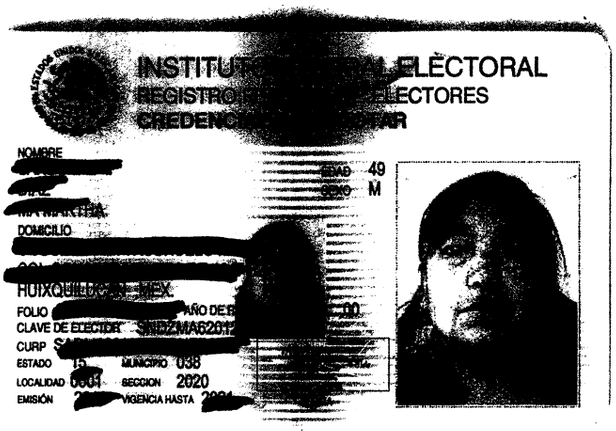

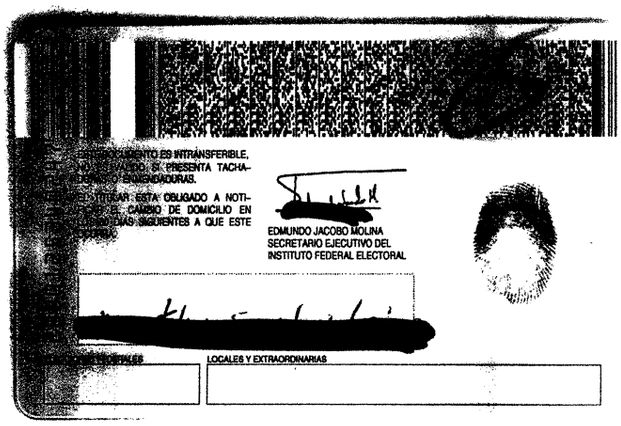

Recibi orginal

septimbre 212

26

EXPEDIENTE NÚMERO: [redacted]

VS.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- La actora personalmente la [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE, con folio número [redacted] de la cual exhibe en original y solicita se agregue copia simple a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Y por la parte demandada comparece el [redacted] únicamente para efectos de pago. *

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de mi comparecencia es para manifestar bajo protesta de decir verdad que en este acto me desisto a mi más entero perjuicio de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en mi escrito inicial de demanda, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha diez de febrero del año en curso y ampliaciones de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, desistimiento que ratifico y reproduzco por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar.*

EN USO DE LA PALABRA EL COMPARECIENTE POR LA PARTE DEMANDADA DIJO QUE: Vistas las manifestaciones vertidas por la actora y toda vez que se llegó a un convenio con la parte actora, en este acto exhibo la cantidad en efectivo de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 0/100 M.N)**, cantidad que en este acto exhibo en efectivo, con la cual se da por pagada de todas y cada una de las prestaciones solicitadas en su escrito inicial de demanda la señora [redacted], por lo que solicito sean puestos a disposición de la misma y en su momento se archive el presente asunto como totalmente concluido.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificada a la actora compareciente la [redacted], en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer. Ambas partes se reconocen la personalidad bajo su más estricta responsabilidad únicamente para efectos de pago, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y toda vez que la parte demandada se encuentra en este acto exhibiendo la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 0/100 M.N)**, en efectivo, certifique la Secretaría de este Tribunal la entrega que se realice del mismo a la actora compareciente, y vista la manifestación que realiza la actora, en tal virtud, se le tiene por desistida a su más entero perjuicio de las prestaciones que reclama en el presente juicio, así como de su acción intentada; por lo que en consecuencia de lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y

definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria. **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el [redacted] Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.*

[redacted]

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA A LA ACTORA COMPARECIENTE LA C. [redacted] LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE $[redacted] **PESOS 0/100 M.N)**, LA CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

LIC. LIRC.*

[redacted]